



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**“Autonomía y Efectividad del Comité Coordinador
en el Sistema Nacional Anticorrupción”**

TESIS

Que para obtener el grado de Maestra en Derecho con
opción terminal en Derecho Procesal Constitucional

Presenta: Lic. Krishna Gandy Medina Uribe

Director de Tesis: Dr. César Arturo Sereno Marín

Morelia, Michoacán; abril de 2026.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Palabras Clave.....	viii
Siglas.....	ix
Introducción.....	xi

CAPÍTULO I APORTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

1.1 La corrupción.....	14
1.1.1 Origen y concepto de corrupción.....	14
1.1.2 Elementos de la corrupción.....	18
1.1.3 Clasificación de la corrupción.....	19
1.1.4 Causas de la corrupción.....	22
1.2 Estado de Derecho.....	25
1.2.1 Constitución.....	28
1.2.1.1 El contrato social.....	32
1.2.2 Democracia.....	33
1.3 Principios fundamentales de buena gobernanza.....	36
1.3.1 Transparencia.....	36
1.3.2 Rendición de cuentas.....	37
1.3.3 Participación ciudadana.....	39
1.4 Control de Constitucionalidad.....	40
1.4.1 Modelos de Control Constitucional.....	41
1.5 Conclusiones.....	47

CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

2.1 Antecedentes del Sistema Nacional Anticorrupción.....	49
2.2 Organización del Sistema Nacional Anticorrupción.....	51
2.2.1 Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.....	52

2.2.2 Comité de Participación.....	54
2.2.3 Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.....	54
2.2.4 Los Sistemas Locales Anticorrupción de cada entidad federativa.....	54
2.3 Marco Jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción.....	55
2.3.1 Normativa Jurídica Internacional.....	56
2.3.1.1 Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA).....	57
2.3.1.2 Convención para combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)....	58
2.3.1.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	59
2.4 Normativa Jurídica Nacional.....	60
2.4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	61
2.4.2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.....	63
2.4.3 Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación.....	66
2.4.4 Ley General de Responsabilidades Administrativas.....	67
2.4.5 Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	70
2.4.6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	72
2.4.7 Código Penal Federal.....	73
2.4.8 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	74
2.5 Conclusiones.....	75

CAPÍTULO III

DEBILIDADES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: ANÁLISIS COMPARADO CON MODELOS LATINOAMERICANOS

3.1 Problemática del Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano.....	77
3.1.1 Falta de autonomía e independencia.....	78
3.1.1.1 El Comité Coordinador.....	80
3.1.1.2 El Comité de Participación Ciudadana.....	84
3.1.2 Ausencia de facultades vinculantes.....	86
3.1.2.1 El Comité Coordinador.....	87

3.1.2.2 Auditoría Superior de la Federación.....	92
3.2 Análisis de los resultados del Sistema Nacional Anticorrupción (2016-2024).....	93
3.2.1 Impunidad y Corrupción.....	94
3.2.1.1 Índices de impunidad y corrupción.....	95
3.2.1.2 Índices de delitos cometidos por servidores públicos.....	101
3.2.1.3 Casos emblemáticos de corrupción no sancionados.....	103
3.3 Políticas y medidas Anticorrupción en América Latina.....	107
3.3.1 Comparativa Regional de percepción anticorrupción.....	107
3.3.2 Buenas prácticas anticorrupción.....	110
3.3.2.1 Caso Uruguay y Chile.....	112
3.4 Conclusiones.....	115

CAPÍTULO IV

RETOS Y DESAFÍOS PENDIENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

4.1 Autonomía constitucional.....	117
4.1.1 Comité Coordinador.....	119
4.1.2 Comité de Participación Ciudadana.....	127
4.1.3 Auditoría Superior de la Federación.....	130
4.1.4 Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción.....	132
4.1.5 Tribunal Federal de Justicia Administrativa.....	134
4.2 Recomendaciones Vinculatorias del Comité Coordinador.....	139
4.3 Conclusiones.....	141
Conclusiones.....	143
Fuentes de Información.....	147

AGRADECIMIENTOS

Mi corazón a la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, quien mi enseñó el deber insoslayable de luchar por alcanzar una sociedad democrática y acortar la brecha de las desigualdades sociales y económicas. Me mostro la lucha feminista, me dio a los mejores camaradas y profesores, me enseñó a sentir el dolor del prójimo como el propio.

Agradezco a mi familia y camarada, quienes me enseñaron que los sueños se construyen con esfuerzo y perseverancia, y que no dejaron de creer en mí, incluso en los momentos que ni yo misma creía en mí, ellos me dieron sus cuidados, motivación y amor, para poder cursar esta Maestría, a mi madre Marisela Teytud por cuidar de mi hija, a mi hija Gandy Torres por ser mi motivación, a mi padre Felix Medina, hermanos Yahaira y Fernando y a mi cuñada Rita Rojas, por ser pilar y partícipes en la realización de esta meta. Una mención especial a mi camarada Moctezuma Madrigal, quien me ha acompañado en el camino de la vida, aligerando las derrotas y celebrando las victorias, a todos Ustedes les agradezco con profundo amor.

RESUMEN

El Sistema Nacional Anticorrupción fue implementado en México en el año 2016 como una respuesta institucional a la creciente exigencia ciudadana de enfrentar la corrupción con mayor eficacia, transparencia y coordinación entre los distintos niveles y poderes del Estado.

Sin embargo, a casi una década de su puesta en marcha, los resultados alcanzados han sido limitados revelando múltiples áreas de oportunidad para mejorar su diseño institucional, su implementación práctica y su impacto real en la lucha contra la corrupción. En este contexto, la presente investigación se estructura con el fin de analizar críticamente el funcionamiento del Sistema, pero también proponiendo posibles soluciones con el objeto de consolidar un sistema transparente y sólido.

Dicho trabajo de investigación se compone de cuatro capítulos en los que analizamos y describimos los principales conceptos y definiciones que se han desarrollado en torno a fenómenos clave, así como la composición, normativa, principales problemas y propuestas para el mejoramiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

En resumidas cuentas, este representa un esfuerzo significativo por institucionalizar la lucha contra la corrupción en México; sin embargo, los retos persistentes en su funcionamiento y efectividad evidencian la necesidad de revisar y fortalecer tanto su marco normativo como su operatividad.

Esta investigación, al abordar de manera crítica sus fundamentos, estructura y desempeño, contribuye a la reflexión académica y práctica sobre cómo avanzar hacia un sistema eficaz, transparente y confiable, que responda verdaderamente a las demandas ciudadanas y fortalezca el Estado de derecho en el país.

ABSTRACT

The National Anti-Corruption System was implemented in Mexico in 2016 as an institutional response to the growing public demand to confront corruption with greater efficiency, transparency, and coordination among the different levels and branches of government.

However, nearly a decade after its implementation, the results achieved have been limited, revealing multiple areas of opportunity to improve its institutional design, practical implementation, and real impact in the fight against corruption. In this context, the present research is structured into four chapters aimed at critically analyzing the System's functioning, while also proposing possible solutions to help consolidate a transparent and robust system.

This research work consists of four chapters in which we analyze and describe the main concepts and definitions developed around key phenomena, as well as the composition and legal framework of the National Anti-Corruption System.

In sum, the National Anti-Corruption System represents a significant effort to institutionalize the fight against corruption in Mexico; however, the persistent challenges in its performance and effectiveness highlight the need to review and strengthen both its legal framework and operational capacity.

By critically addressing its foundations, structure, and performance, this research contributes to academic and practical reflection on how to advance toward a more effective, transparent, and reliable system—one that truly responds to citizens' demands and strengthens the rule of law in the country.

PALABRAS CLAVE

Anticorrupción
Auditoría
Autonomía
Ciudadanía
Comisión de selección
Comité Coordinador
Constitución
Corrupción
Democracia
Derecho
Fiscalización
Impunidad
Independencia
Justicia
Ley
Normativa
Órganos Autónomos
Participación ciudadana
Políticas públicas
Recomendaciones
Rendición de cuentas
Responsabilidades
Servidores públicos
Transparencia
Tribunales

SIGLAS

AGA Alianza para el Gobierno Abierto.
AMLO Andrés Manuel López Obrador.
ASF Auditoría Superior de la Federación.
CDMX Ciudad de México.
CICC Convención Interamericana contra la Corrupción.
CNCC Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CODECITRA Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia.
COFECE Comisión Federal de Competencia Económica.
CONADE Consejo Nacional de Cultura Física y Deporte.
CPC Comité de Participación Ciudadana.
CPCCS Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
CPF Código Penal Federal.
IFT Instituto Federal de Telecomunicaciones.
INAI Instituto Nacional de Acceso a la Información.
INE Instituto Nacional Electoral.
INEGI Instituto de Estadística y Geografía.
JUTEP Junta de Transparencia y Ética Pública.
LFRF Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
OEA Organización de los Estados Americanos.
ONG Organización No Gubernamental.
ONU Organización de las Naciones Unidas.
PEMEX Petróleos Mexicanos.
PGR Procuraduría General de la República.
SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEA Sistemas Estatales Anticorrupción.
SEGALMEX Seguridad Alimentaria Mexicana.
SFP Secretaría de la Función Pública.
SLA Sistemas Locales Anticorrupción.

SNA Sistema Nacional Anticorrupción.

SNF Sistema Nacional de Fiscalización.

TFJA Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción de México, implementado en 2016 con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, así como fiscalizar el uso de los recursos públicos; emanando ante la necesidad de desarrollar una ingeniería institucional en materia de combate a la corrupción, con la finalidad de fortalecer las instituciones, promover la transparencia y garantizar la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

Su implementación quedó formalizada en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversas leyes secundarias que complementan el funcionamiento y coordinación.

Actualmente es concebido como un mecanismo integral, que tiene por objeto fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la legalidad en el ejercicio del poder público, mediante la colaboración de órganos autónomos, instituciones de fiscalización y participación ciudadana, contribuyendo así a recuperar la confianza en las instituciones y fomentar una cultura de integridad en el país.

Una de las características más relevantes del SNA es su carácter plural, al articular una estrategia conjunta entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), así como la integración de diversos actores institucionales.

Dicha investigación surgió por el interés de conocer con base en estadísticas el estado que guarda la investigación y procuración de justicia con respecto a los delitos por corrupción a partir de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, así como conocer los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas rigen a las instituciones que componen este. Pero sobre todo conocer las problemáticas y deficiencias que presente con el objetivo de estudiar y en su momento proponer posibles soluciones, centrándose principalmente en el Comité Coordinador, órgano conformado por representantes de instituciones clave

en el combate a la corrupción. Este comité, además, posee la facultad de emitir recomendaciones orientadas a mejorar el funcionamiento del propio sistema.

No obstante, a casi una década de su implementación, el Sistema Nacional Anticorrupción enfrenta diversos desafíos que limitan su efectividad.

Para comprender estas problemáticas y sus posibles deficiencias, resulta necesario analizar sus causas estructurales. Una de las más significativas es la falta de autonomía e independencia de varios de los integrantes del Comité Coordinador, ya que la mayoría de ellos son designados por actores políticos, principalmente por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, lo que puede comprometer su imparcialidad y sujetar su actuación a intereses externos.

Otra de las problemáticas es la emisión de recomendaciones del Comité Coordinador que carecen de carácter vinculante. Esto significa que las instituciones a las que van dirigidas no están obligadas a cumplirlas, y en caso de no hacerlo, no enfrentan sanción alguna. Esta falta de coercibilidad debilita la capacidad operativa del sistema, al dejar en manos de la voluntad política el cumplimiento de sus disposiciones, lo que limita su efectividad y reduce su impacto en la lucha contra la corrupción.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo describimos los principales conceptos y definiciones que académicos, juristas e investigadores han desarrollado en torno a fenómenos clave como la corrupción, la impunidad, la democracia, la transparencia y el orden constitucional, a fin de establecer un marco teórico sólido que permita comprender la complejidad del problema y la relevancia del SNA como herramienta institucional.

En el segundo capítulo abordamos con mayor profundidad el origen, estructura, composición y facultades del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, abordamos la normativa que compone el marco jurídico desde una perspectiva Nacional e Internacional.

En el tercer capítulo analizamos los principales problemas que afectan el buen funcionamiento y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción, como: la falta de autonomía en la forma de elección y nombramiento de los integrantes del Comité Coordinador y la ausencia de facultades vinculantes del Comité Coordinador y de la Auditoría Superior de la Federación, así como los resultados que se han obtenido desde la implementación del sistema y un análisis comparativo de las políticas y medidas normativas Anticorrupción implementadas en América Latina.

Finalmente, el capítulo cuatro está compuesto con las principales propuestas para el mejoramiento del funcionamiento y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que a pesar de su inicio hace una década, este sigue contando con retos y desafíos pendientes.

CAPÍTULO I

APORTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

1.1 La corrupción

La corrupción es un fenómeno complejo y multifacético que afecta negativamente el desarrollo político, económico y social de los países. Esto socava la confianza ciudadana en las instituciones, debilita el Estado de derecho y limita la eficacia de las políticas públicas, generando desigualdad y afectando especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por lo que, de acuerdo al documento *“La corrupción y la impunidad en el marco del desarrollo en América Latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos”* de la CEPAL, dicha Comisión considera que la corrupción implica actos en los que se oferta, promete, da, exige o recibe un beneficio indebido (favor, ventaja) para influir indebidamente en las funciones públicas, o para desviar recursos que deberían servir al interés general.

1.1.1 Origen y concepto de corrupción

Algunos autores como Joaquín Jiménez Santos¹ manifiestan que el origen de la corrupción se remonta a la época de la Antigua Roma, con emperadores como Calígula y Nerón, quienes ejemplifican prácticas corruptas en la administración pública y el gobierno, situación contribuyó a la decadencia del Imperio Romano.

La corrupción en la antigua Roma fue un problema que afectó a todos los aspectos de la sociedad, desde la política y la administración pública hasta la economía y la justicia. La falta de ética en la sociedad y la priorización del éxito personal contribuyeron a la normalización de la corrupción; políticos, militares y funcionarios públicos se involucraron en prácticas corruptas que minimizaron la desigualdad y crearon la desconfianza en las instituciones.

¹ JIMENEZ, Santos Joaquín, “De la corrupción de la antigua Roma, a las actuales formas de corrupción”, Dialnet, consultado el 10 de junio de 2025 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=330505>.

No obstante, Enrique Krauze² manifiesta que las raíces de la corrupción se remontan a la época colonial, cuando el poder absoluto de los monarcas españoles sobre sus territorios era delegado a sus representantes, los virreyes. Esta dinámica convirtió el ejercicio de los cargos públicos en un negocio de carácter privado. Un ejemplo claro de ello era el enriquecimiento personal de los funcionarios mediante el desempeño de sus cargos, ya que la "venta de oficios" no solo era una práctica común, sino que incluso era tolerada por la Corona.

De modo que, se considera que el poder, la ambición, el dinero y la influencia, son las principales causas de la corrupción, que además afecta los sectores económicos, políticos, sociales, culturales y psicológicos de un Estado.

Ahora bien, cuando estudiamos y analizamos el fenómeno de la corrupción, nos encontramos que este ha sido enfatizado desde diversas perspectivas como: el ámbito social, económico y político. En la perspectiva política se analiza desde el poder y de los sistemas políticos; en la económica se centra en la idea de cómo la corrupción afecta la eficiencia y en la social, se analizan los factores culturales, religiosos y morales.

En este entendido, es importante destacar que el término corrupción proviene del latín *corruptio*, que se refería a un tipo de alteración. Del mismo modo, se estima que "proviene de la palabra latina corromperé, que significa romper algo entre dos, destruir conjuntamente su integridad"³ Dichos conceptos se conocen y fueron definidos desde la época de los antiguos romanos, es decir, desde la organización de la estructura política del Estado.

No obstante, a través de la historia han surgido un número sustancial de definiciones emitidas por diversas instituciones, organizaciones y académicos, situación que indudablemente enriquecen el debate y la comprensión del tema en sí. Manifestar

² Krauze, Enrique, "Breve historia de la corrupción", blog personal del historiador, consultado el 10 de junio de 2025, en: <https://enriquekrauze.com.mx/breve-historia-de-la-corrupcion/>.

³ GONZALEZ, Llica Edmundo, *Corrupción, patología colectiva*, Ciudad de México, primera edición, 2005, pág. 39.

un concepto de manera generalizada es una labor compleja. En definitiva, “cuando hacemos referencia a la corrupción todos sabemos más o menos a qué nos estamos refiriendo, pero es difícil formular una definición explícita”.⁴

Por lo que, a continuación, describiremos un conjunto de conceptos y definiciones adaptadas desde los diversos ámbitos del estudio y el análisis del fenómeno de la corrupción, tal como lo conocemos hoy en día.

De acuerdo con Michel Rowland,⁵ corrupción es el fenómeno por medio del cual un funcionario público actúa de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,⁶ lo ha definido desde el punto de vista de la administración pública, como: un conjunto de prácticas y normas extralegales que son utilizadas por individuos y grupos para influir en las decisiones de la burocracia.

Desde su raíz conceptual, un acto de corrupción viene a descomponer el orden establecido, lo que se aproxima a la acepción de la violación de la norma jurídica. No obstante añadir otras definiciones es esencial para proporcionar un análisis más comprensivo y profundo frente al desafío al considerarse que la corrupción es un tema que sigue vigente en el contexto actual.

⁴ FERNÁNDEZ, Luis, *Psicología de la corrupción y los corruptos. Teorías explicativas de la corrupción*, España, Universidad de Santiago de Compostela, 1999, consultado el 12 de junio de 2025, en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2448-5136202300020026500009&lng=en.

⁵ ROWLAND Michel, “Visión contemporánea de la Centro de Asesoría y Promoción Electoral -CAPEL Abstencionismo y participación electoral”, pag.3, consultado el 11 de junio de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Corrupción: una revista conceptual y metodológica*. (en números, documentos de análisis y estadísticas, No.7, , México, 2019 consultado el 9 de junio de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/4.pdf>.

Galli⁷ afirma que la corrupción es un fenómeno que transforma la esencia de alguna cosa, ya que esta expresión refleja realidades que van desde lo concreto hasta lo más determinante en la economía y el bienestar de la población.

Para Seligson en su obra “El impacto de la corrupción en la legitimidad del régimen: Un estudio comparativo de cuatro países latinoamericanos”, corrupción es el abuso de los funcionarios públicos para obtener ganancias privadas. Esta definición parecería exculpar a los agentes privados que serían parte de la relación de corrupción.

Abordar el tema de la corrupción también incluye aspectos más abstractos relacionados con la moral y la moralidad, asociados al sector social, que tienen un impacto tan profundo en la sociedad que incluso pueden ser considerados inmutables. Existen manifestaciones prácticas de corrupción que no solo afectan lo material, sino también la integridad y la confianza de la comunidad.

Dichas definiciones muestran elementos sobre ética y moral en los actos de corrupción de quien llega a cometerlos. La ética en cuanto el “deber ser” de nuestro actuar, que nos permite saber, qué puedo hacer y qué me está prohibido hacer. Por su parte, la moral nos muestra la corrupción en cuanto “una mala costumbre en el manejo de la cosa pública”.⁸ La moral se concreta en costumbre que posteriormente se materializa en leyes, códigos, manuales y acuerdos aprobados por el Estado, en la norma de lo prohibido, lo que se puede y no debe hacer para respetar y no sobrepasar la línea de la organización de los demás.

Esta definición demuestra que cuando se comete un acto de corrupción, previamente interviene la reflexión ética y moral, actuando a sabiendas de que lo que va a hacer está fuera de lo aceptable.

⁷ GALLI, Carlos María, “La Corrupción Como Pecado Social”, en G. Farrel – D. García Delgado – F. Forni; Argentina, Tiempo de Cambios. Buenos Aires. Ediciones San Pablo, 1996.

⁸ DÍAZ, Gómez Álvaro, *Ética y corrupción. Lo público y la democracia Convergencia*. Revista de Ciencias Sociales, vol. 10, núm. 31, enero-abril, 2003 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, pág. 143.

Por tanto, los valores éticos y morales determinan la conducta ya que, los actos de corrupción están relacionados con estos elementos, a partir de esto es que tomamos en consideración que vivimos en una sociedad que demuestra que la idea de honestidad se esté desvirtuando y asociado con la crisis de ciudadanía, en la que aceptamos que la corrupción como una suerte de moral de la eficiencia consagra el “pragmatismo y la viveza”.

Así pues, de manera particular se estima que una conducta corrupta es el abuso de poder para obtener beneficios personales, generalmente en forma de dinero, favores o influencias que suelen implicar la violación de normas legales o éticas.

1.1.2 Elementos de la corrupción

La corrupción es un fenómeno complejo que se manifiesta a través de diversos elementos que permiten su identificación y análisis. En términos generales, para que la corrupción pueda concretarse deben cumplirse con algunos elementos fundamentales, como:

- **Actores involucrados.** Esta requiere de la participación de al menos dos partes: un agente público o privado que abuse de su posición de poder y un tercero que ofrece o solicita un beneficio indebido.
- **Acto corrupto.** Se refiere a la conducta que implica la violación de normas legales o éticas, como: sobornos, malversación de fondos, favoritismo, fraude, entre otros.
- **Beneficio o ganancia ilícita:** La corrupción siempre está motivada por un beneficio personal, económico o político que se obtiene de manera ilegítima, ya sea en forma de dinero, favores o influencias.
- **Abuso de poder:** La corrupción implica un uso inapropiado del poder o autoridad que posee el funcionario o actor involucrado, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y equidad.
- **Daño social:** Esta genera consecuencias negativas para la sociedad, como la erosión de la confianza en las instituciones, la desigualdad y la ineficiencia en la administración pública.

Del mismo modo, el poder puede considerarse un elemento clave que incentiva la comisión de actos de corrupción, motivado por la expectativa de alcanzar posiciones jerárquicas de alto nivel que otorgan un mayor margen de maniobra sobre la información, las redes de contacto y la autoridad. Esto se debe a que la corrupción es más factible cuando se ejerce desde una posición de poder elevada, desde donde se puede influir significativamente en las actividades institucionales y se facilitan relaciones de complicidad, permisividad, protección y concertación ilícita.

La impunidad constituye un elemento fundamental en la conducta corrupta y resulta especialmente relevante para el análisis de este fenómeno. La falta de sanciones efectivas fomenta la repetición de actos ilegales, pues la ausencia de castigo genera un entorno en el que las conductas ilícitas no encuentran un precedente punitivo que desincentive su continuidad.

Otro aspecto crucial de la corrupción es su carácter clandestino; estas conductas se desarrollan de manera secreta y oculta, bajo el amparo del encubrimiento, y constituyen una violación a las normas y principios de lealtad, configurándose, así como un delito.

1.1.3 Clasificación de la corrupción

La corrupción se manifiesta de distintas maneras según el contexto, los actores involucrados y los objetivos perseguidos. Para comprender mejor su dinámica y diseñar estrategias efectivas para combatirla, es útil definirla desde diversas concepciones. Estas clasificaciones permiten identificar las formas específicas en que la corrupción se presenta.

De acuerdo con Jorge F. Malem Seña⁹ él se enfoca en la concepción de la *corrupción política*, y manifiesta que para que esta exista es necesario que al menos una de las partes involucradas ocupe un cargo público o cumplir una función de carácter político o público. Podría ser un dirigente de partido político o un miembro

⁹ MALEM, Seña Jorge F., “la corrupción política”, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, pág. 581.

de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial; o aquel ciudadano que emite su voto a cambio de una compensación económica o de otro tipo.

Asimismo, la Guía de lenguaje claro sobre lucha contra corrupción de la organización “Transparencia Internacional”,¹⁰ la define como la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

En este sentido encontramos que, prácticas como el soborno y la manipulación de políticas, instituciones y normas procedimentales en la asignación de recursos y financiamiento reflejan el abuso de posición por parte de los responsables políticos, quienes buscan preservar su poder, estatus y patrimonio.

Ahora bien, si nos referimos a la *corrupción pública* y a la *corrupción burocrática*, se describe como: “un acto de deslealtad frente a las reglas que deberían regir un comportamiento social honrado y es el aprovechamiento deshonesto de lo público en provecho privado, lo cual se hace más grave cuando ese acto es realizado por sujetos en posición de autoridad”.¹¹

No obstante, la *corrupción administrativa* no puede separarse de la corrupción política, ya que se alimenta una de la otra. Mientras que la autoridad pública es ejercida por funcionarios electos (políticos) y designados (burócratas) que desempeñan funciones de creación ejecución de políticas públicas, en este caso, la ejecución de las leyes indebidamente podría considerarse corrupción administrativa.¹²

¹⁰ Transparency International, Guía de lenguaje claro sobre lucha contra corrupción de la organización, México, ISBN:978-987-1560-93-62012, pág. 35, consultado el 6 de junio, en: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>.

¹¹ Lerner, Febres Salomón, presidente Ejecutivo del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de Perú, “Corrupción, una mirada ética”, consultado el 14 de junio de 2025, a las 14:35 horas, en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/corrupcion-una-mirada-etica-1521/>.

¹² SÁNCHEZ, González José Juan, “La corrupción administrativa en México”, Revista de Administración Pública, pág. 20, consultada el 7 de junio de 2025, en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/19616/17631>.

Finalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) refiere que *la corrupción burocrática* son los actos ilícitos que ocurren dentro de las administraciones públicas, tanto a nivel central como local. Generalmente, involucra a funcionarios que ocupan cargos medios o bajos dentro de la estructura organizativa. Ejemplos comunes de esta práctica pueden encontrarse en figuras como un oficial de tránsito, un fiscal investigador o una jueza del poder judicial local, entre otros.

Castillo¹³ además de las ya mencionadas también, considera como clasificación de la corrupción *la disfuncional*, que ayuda a las estructuras a moverse y la disfuncional que obstaculiza y vulnera la gestión de los recursos públicos.

La corrupción opera en múltiples niveles, distinguiéndose principalmente entre corrupción de alto y bajo nivel. La corrupción de alto nivel involucra prácticas como la manipulación de licitaciones, conflictos de interés y otros actos que generan pérdidas significativas y perjuicios para la sociedad y su patrimonio. Por otro lado, la corrupción de bajo nivel ocurre principalmente entre servidores públicos y ciudadanos, e incluye conductas como soborno, abuso de confianza, fraude, malversación o apropiación indebida de fondos públicos.

En este sentido, y siguiendo la clasificación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),¹⁴ la corrupción puede manifestarse en dos formas principales: la *corrupción “conspirativa”*, en la que ambas partes están activamente involucradas y acuerdan ocultar el delito; y la *corrupción “extorsiva”*, que ocurre cuando una parte obliga a la otra a realizar un pago indebido. Por ejemplo, un funcionario judicial puede exigir a un abogado litigante una suma de dinero a cambio de favorecer su sentencia, advirtiéndole implícitamente que, en caso de negarse, el resultado será adverso.

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Corrupción: una revista conceptual y metodológica*. (en números, documentos de análisis y estadísticas, No.7, , México, 2019 consultado el 9 de junio de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/4.pdf>.

¹⁴ OCDE, *consequences of corruption at the sector Level and implications for economic Growth and Development*. Paris. OECD publishing 2015.

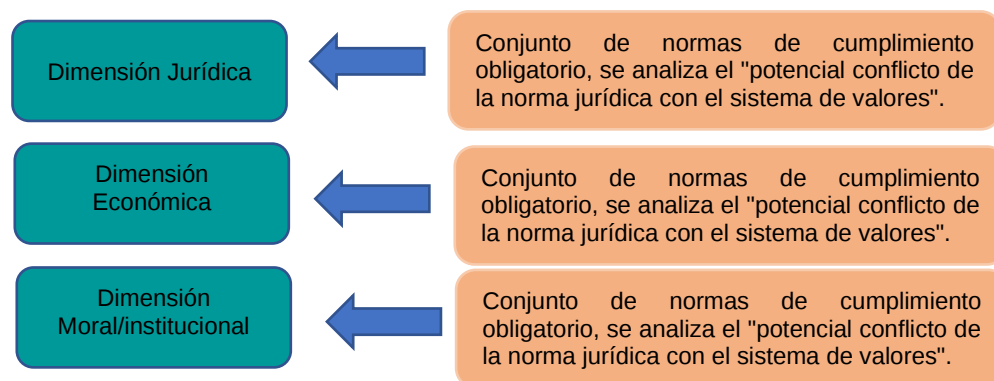
Es importante destacar que las concepciones antes descritas podrían considerarse diversos tipos presentados dentro del sector público, sin embargo, es importante destacar que la corrupción no es exclusiva del sector público, sino que también se presenta en el ámbito privado, dependiendo del tipo de recursos involucrados y de la naturaleza de las interacciones entre las personas.

1.1.4 Causas de la corrupción

A lo largo del estudio y análisis de académicos y organizaciones, se ha logrado identificar un conjunto de posibles causas de la corrupción, algunas de estas asociadas con las instituciones políticas.

En este contexto, referiremos Cantos y Balsalobre (2017), quienes se enfocan en tres causas principales:

- a) Causas con origen en la dimensión jurídica;
- b) Causas con origen en la dimensión moral institucional; y,
- c) Causas con origen en la dimensión económica



Mapa conceptual 1. *Causas y efectos de la corrupción burocrática*, Temas Estratégicos 89, Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, pag.5, consultado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5259/TE%2089%20Causas%20y%20Efectos%20Corrupcion%20Burocracias_VF.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

No obstante, cuando nos referimos a la *dimensión jurídica* podemos considerar que lo que podría propiciar actos de corrupción es la falta de leyes claras, la debilidad institucional y la impunidad, así como la ausencia de mecanismos efectivos de control y sanción permite que quienes actúan ilícitamente eviten consecuencias.

En la *dimensión económica*, la desigualdad, la pobreza y la concentración de recursos fomentan incentivos perversos donde la corrupción se convierte en un medio para acceder o mantener privilegios, además de que la falta de transparencia en la gestión pública y privada facilita el mal uso de fondos y recursos.

Finalmente, en la *dimensión moral*, la corrupción arraiga en la pérdida de valores éticos, la indiferencia social y la normalización del fraude como práctica habitual, debilitando la confianza ciudadana y los principios de justicia y equidad. Por tanto, para combatir la corrupción de manera integral, es indispensable fortalecer el marco jurídico, promover una distribución económica más justa y recuperar una cultura ética que respete el bien común y la responsabilidad social.

Entendiéndolo desde una perspectiva diversa, el sociólogo y catedrático Fernando Escalante asegura que “existen tres causas principales que posibilitan la aparición de la corrupción y que se pueden dar en mayor o menor medida en cualquier Estado”.¹⁵

1. Causas formales.
2. Causas culturales y
3. Causas materiales.

Causas formales. Estas se desprenden de la delimitación técnica del término y son:

- La falta de delimitación entre lo público y lo privado.
- La existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional y
- La inoperancia práctica de las instituciones públicas.

Causas culturales. Hacen referencia a la cultura política de un país, es decir: el conjunto de actitudes, normas y creencias que permiten delimitar la extensión de

¹⁵ ESCALANTE Gonzalbo, Fernando. "La corrupción política: apuntes para un modelo teórico" en la revista Foro Internacional. Vol. XXX. N° 2, México. El Colegio de México, octubre-diciembre de 1989. págs. 328-245.

las prácticas corruptas, la probabilidad de su ocurrencia y el grado de tolerancia social con que pueden contar. Son cuatro condiciones culturales básicas:

- La existencia de una amplia tolerancia social hacia el gozo de privilegios privados.
- La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que "la ley no cuenta para ellos"

Causas materiales. Se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas, como: las brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente.

Así pues, también señala la existencia de cinco brechas principales:¹⁶

1. La brecha entre las necesidades reales de control político y las condiciones formales de ejercicio del poder. Un ejemplo es el conflicto entre los aparatos policíacos y los sistemas de garantías jurídicas.
2. La brecha entre la dinámica del mercado y la intervención pública. Por ejemplo, funcionarios dedicados al cobro de impuestos exigen dinero a una multinacional para disminuir la cantidad de impuestos que debe pagar la empresa.
3. La brecha entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política. Un ejemplo sería un gremio de industriales que entrega sobornos a algunos miembros del Congreso para que aprueben una ley.
4. La brecha existente entre los recursos de la administración pública y la dinámica social. Por ejemplo, un funcionario de vivienda que recibe dinero de una organización para orientar ciertos recursos exclusivamente hacia ella.
5. La brecha existente entre la impunidad real y la responsabilidad formal de los funcionarios públicos. Un ejemplo sería un deficiente sistema de control público que permite que las medicinas asignadas a un hospital, se vendan fuera de este.

Sin embargo, considero que también intervienen factores estructurales, culturales, económicos y políticos, tales como:

¹⁶ Ibid.

- La falta de Estado de Derecho cuando existen normas y procedimientos débiles e instituciones ineficientes que no cuentan con la capacidad de controlar y supervisar las actividades públicas o privadas.
- La concentración del poder que limita la participación democrática y donde la rendición de cuentas es inexistente.
- La falta de Transparencia y acceso a la información, cuando ambas están restringidas o nulas.
- Pobreza y desigualdad económica, cuando las personas carecen económicamente pueden verse obligadas a prácticas corruptas para mejorar su situación.

La corrupción es un fenómeno complejo que tiene múltiples causas interrelacionadas. Para abordar eficazmente la corrupción, es necesario un enfoque integral que implique fortalecer las instituciones democráticas, mejorar la educación y la cultura cívica, promover la transparencia y el acceso a la información, y garantizar que los responsables de actos corruptos enfrenten las consecuencias legales correspondientes.

1.2 Estado de Derecho

El concepto moderno de Estado de Derecho tiene su origen en Alemania entre los siglos XVIII y XIX. Según lo señalado por Luis Villar Borda, tras la derrota del liberalismo en la revolución de 1848, se produjo una transición del Estado de Derecho material al Estado de Derecho formal. Esta transformación dio lugar a una visión más conservadora del Estado, estableciendo una relación entre la política representada por el Estado y el Derecho, que va más allá de la mera limitación del poder gubernamental, al integrar su actuación dentro del marco de las normas jurídicas.

En la época moderna, Luis Villar Borda concibe el Estado de Derecho como una forma de organización estatal caracterizada por el respeto a la legalidad, así como a los derechos y libertades fundamentales del ciudadano, en contraposición al Estado absolutista. Este modelo garantiza en todo momento la seguridad jurídica y

la protección del derecho de propiedad, con el propósito esencial de asegurar el bienestar de la ciudadanía.

El Estado de Derecho se fundamenta en un orden jurídico justo, estructurado a partir de una constitución escrita que consagra los derechos fundamentales, establece la separación de poderes y asegura la creación y aplicación de normas conforme a procedimientos legales previamente establecidos.

“A pesar de que la idea liberal establece el deber del Estado donde el individuo no se baste, asimismo, el Estado de Derecho así concebido incluye tareas económicas y culturales, superando el concepto de Kant, quien establece una separación entre el Estado de Derecho y el Estado de administración”.¹⁷

Por su parte, el jurista alemán Heinz Mohnhaupt, señala el siguiente concepto:

Ese Estado de Derecho constituye el único medio que permite lograr una expansión de la personalidad individual y su promoción. De él resultan derechos importantes de los ciudadanos que corresponden a la idea de participación en la vida del Estado y de seguridad de la esfera de libertad: los derechos fundamentales mencionados por la Constitución, la exigencia que el Estado fórmula para estimular los objetivos de la vida, el aspecto general y constitucional de las leyes, la legalidad de las directivas y la acción de la administración, la independencia de la justicia y el principio de la proporcionalidad de la acción del Estado. Es así como Robert Von Mohl concede a su noción de Estado de Derecho elementos materiales modernos, pero en él esa noción se refiere siempre a la forma de Estado de la monarquía constitucional.¹⁸

En consecuencia, puede afirmarse que el Derecho, en su concepción moderna, se caracteriza por un enfoque de positivismo jurídico, el cual desplaza la noción de un Estado de Derecho material en favor de una visión formal. Esta perspectiva privilegia la supremacía de la ley y la igualdad ante la misma, reduciendo el Estado

¹⁷ VILLAR Borda, Luis, *La Paz en la doctrina del derecho de Kant*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1996, p.74. ISBN 9789586162814.

¹⁸ VILLAR Borda, Luis, “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p.74. consultado el 14 de julio de 2018, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>.

de Derecho a un sistema normativo compuesto por las leyes que regulan la estructura, organización y soberanía del Estado.

Desde esta óptica, Hans Kelsen sostiene que, al concebir el Estado de Derecho como un orden jurídico, todos los individuos forman parte integral de dicho Estado. En este marco, la democracia y la seguridad jurídica se vuelven exigibles, dado que el sistema jurídico centraliza la jurisprudencia y la administración pública, en conexión directa con las leyes elaboradas por un parlamento democráticamente electo. Este modelo, por tanto, garantiza el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Por lo tanto, las autoridades administrativas no solamente deben de abstenerse de actuar *contra legem* (contra la ley), sino que están obligadas a actuar *secum legem* (según la ley), o sea en virtud de lo que está permitido por la misma ley, “el régimen del Estado de Derecho se establece en interés de los ciudadanos y tiene por fin especial, preservarlos y defenderlos contra las arbitrariedades de las autoridades estatales”.¹⁹

Carré de Malberg desarrolla la teoría del Estado de Derecho con el objetivo de aplicarla a la realidad institucional francesa, la cual él caracteriza como un Estado legal, y por tanto, carente de la perfección atribuida a un auténtico Estado de Derecho. Su propuesta busca contrarrestar el poder absoluto del parlamento. En este sentido, la teoría del Estado de Derecho se configura como una herramienta crítica frente al sistema del Estado legal, al cuestionar el carácter incuestionable de la ley en el derecho francés. A través de esta crítica, se legitima la necesidad de establecer un mecanismo de control de constitucionalidad de las leyes.

Por su parte, el jurista francés Léon Duguit introduce la doctrina alemana del Estado de Derecho en Francia, aunque sin adoptar todas sus implicaciones. Duguit rechaza

¹⁹ CARRÉ DE MALBERG, Raymond, *Teoría General del Estado*, 2da Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 222 y 449. ISBN 9789681652814.

la idea de la autolimitación del Estado, al considerar que el derecho que lo limita es anterior y externo a él. En consecuencia, también se opone al control de constitucionalidad, dado que continúa sosteniendo la supremacía del parlamento y manifiesta una desconfianza persistente hacia el denominado "gobierno de los jueces".

En síntesis, el Estado de Derecho puede definirse como una forma de organización estatal que, desde una perspectiva política, jurídica y moral, sostiene que el ejercicio del poder público debe estar sometido al cumplimiento de normas jurídicas previamente establecidas y aprobadas mediante procedimientos democráticos. No todo Estado ni todo orden normativo constituyen un Estado de Derecho; solo aquellos en los que el poder se encuentra sometido a un derecho legítimo, es decir, a un derecho fundado en principios democráticos y respetuoso de los derechos fundamentales.

La corrupción y el Estado de Derecho están estrechamente vinculados, ya que esta forma de organización exige que el poder público se ejerza conforme a normas jurídicas legítimas, democráticas y respetuosas de los derechos fundamentales. Cuando el Estado de Derecho es fuerte, existen límites claros al poder, mecanismos de control y rendición de cuentas que dificultan la corrupción.

En cambio, su debilidad permite la impunidad, el abuso de poder y el uso indebido de recursos públicos. Así, la corrupción no solo surge por la falta de normas, sino por la falta de su cumplimiento y de instituciones capaces de hacerlas valer. Por lo que resulta fundamental destacar este concepto en la lucha en el combate a la corrupción.

1.2.1 Constitución

La Constitución se reconoce como el principio legitimador fundamental del Estado democrático, al establecer la base jurídica que garantiza la representatividad y la organización del poder público. Su existencia se asocia con la afirmación de una verdadera soberanía popular.

Históricamente, los primeros antecedentes constitucionales se encuentran en los proyectos redactados por Jean-Jacques Rousseau para Córcega (1755) y Polonia (1771–1772). No obstante, fue la Constitución de los Estados Unidos la primera en entrar en vigor formalmente. Previamente, la Constitución de Virginia ya había establecido límites al poder gubernamental, incorporando entre sus primeras disposiciones la protección de los derechos y libertades fundamentales.

En este mismo sentido, el artículo XVI de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 señala: “Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesita una Constitución” [Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, art. XVI]. Esta afirmación resume el principio estructural del constitucionalismo moderno, que durante el siglo XIX experimentó un proceso de consolidación, particularmente en torno a la noción de división de poderes y al fortalecimiento de los derechos individuales.

Durante ese mismo periodo surgieron importantes textos constitucionales como la Ustawa Rządowa (Constitución polaca del 3 de mayo de 1791), la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791, y la Constitución política de la monarquía española del 19 de marzo de 1812. También se promulgaron constituciones innovadoras en contextos no europeos, como la de Haití (1805), además de una amplia serie de constituciones liberales en América Latina a lo largo del siglo XIX, culminando con la Constitución mexicana de 1917.

La Constitución, en términos normativos, es la norma suprema que organiza y articula el sistema jurídico de un Estado. De ella emanan el resto de las normas jurídicas, garantizando su coherencia y subordinación al marco constitucional.

En América Latina, el texto constitucional ha servido, más allá de su función normativa, como un instrumento de legitimación del poder político. En diversos contextos, ha sido utilizado no solo como una expresión del orden jurídico, sino también como un símbolo de estabilidad, aun en regímenes no democráticos. Tal como señala Jaime Vidal Perdomo, este fenómeno se observa en casos como la

Constitución impuesta por el régimen de Augusto Pinochet en Chile (1980), la Constitución socialista de Cuba (1976) y la Constitución teocrática de Irán (1979).

Cabe destacar que el desarrollo doctrinal en torno al concepto de Constitución ha evolucionado significativamente. En la actualidad, refleja no solo los ideales del constitucionalismo clásico, sino también los valores democráticos, sociales y económicos, incluyendo principios de igualdad, justicia social y dignidad humana.

En este contexto, el jurista alemán Fernando Lassalle introduce una perspectiva realista del concepto de Constitución, al definirla no como una mera norma escrita, sino como la expresión concreta de las relaciones reales de poder en una sociedad determinada. Desde su enfoque, la Constitución refleja la estructura política efectiva del Estado, más allá de sus formulaciones formales.

Un pacto jurado entre el rey y el pueblo que establece los principios básicos de la legislación y del gobierno dentro de un país, o en términos más generales, puesto que también ha habido constituciones republicanas, la constitución es la ley proclamada en el país, es en la que se echan los cimientos para la organización del derecho público de esa nación.²⁰

Ahora bien, en el marco de la definición anterior, la Constitución es considerada desde un punto de vista normativo antiguo en que se consideraba como único gobernador de un estado al rey, al que se le debía tributo y obediencia. Y atendiendo a la coincidencia que Lasalle sostiene, Kelsen define la Constitución desde la óptica material y formal.

a) Sentido material. Está constituida por los preceptos que regulan la creación de las normas jurídicas generales y especialmente la creación de leyes. Así como los procedimientos de creación del orden jurídico.

b) Sentido formal. Es un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objetivo es dificultar la modificación de tales normas, es pues, un documento formal supremo.²¹

²⁰ LASALLE, Fernando, *¿Qué es una constitución?*, España, Edit., Colofón, 2010, p.53.

²¹ QUIROZ Acosta Enrique, *Teoría de la constitución*, México, Porrúa, 1999, p.35.

Jaime Vidal Perdomo señala que, en los países pertenecientes al sistema del *Common Law*, como Inglaterra y algunas de sus antiguas colonias, los principios fundamentales del orden constitucional no se sustentan principalmente en normas escritas, sino en costumbres, precedentes judiciales y tradiciones políticas.

En estos sistemas, la Constitución no se presenta como un único documento codificado, sino como un conjunto de prácticas y normas consuetudinarias que han evolucionado históricamente. En este contexto, se afirma que, en ausencia de un límite constitucional escrito, el parlamento particularmente la Cámara de los Comunes posee un poder prácticamente ilimitado, pudiendo legislar sobre cualquier materia.

No obstante, Kelsen, el iuspositivista más importante quien realizó grandes obras como la Teoría Pura del Derecho y del Estado, también tuvo una importante participación en la clasificación del término constitución, y lo enuncia de la siguiente manera:

Desde el punto de vista lógico jurídico. Es la norma fundamental o hipótesis básica, la cual no es creada mediante un procedimiento jurídico.

Asimismo, el jurídico positivo que establece que la constitución, es el supuesto que le otorga validez de las normas que constituyen el sistema jurídico, y esa norma fundamental descansa toda en el sistema jurídico.²²

Por su parte, Ricardo Guastini adoptó acepciones de manera concreta y diversa a lo analizado por los estudiosos del Derecho, definiéndola a partir de su utilización en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados, distinguiéndola desde cuatro principales, tales como:

- a) Todo ordenamiento político de tipo "liberal".
- b) Denota un cierto conjunto de normas jurídicas: *grosso modo*, el conjunto de normas en algún sentido fundamentales que caracterizan e identifican todo ordenamiento.
- c) Es simplemente un documento normativo que tiene ese nombre (o un nombre equivalente).

²² Ibidem.

- d) Es un texto normativo dotado de ciertas características "formales", o sea, de un peculiar régimen jurídico.²³

Pero en realidad ¿Qué es la constitución?

La Constitución no debe definirse únicamente como el documento que establece la división de poderes y la estructura organizativa del Estado, sino también como el conjunto de límites y mecanismos de control que regulan el ejercicio del poder por parte de las instituciones involucradas en el funcionamiento de la sociedad.

1.2.1.1 El contrato social

Iniciaremos este apartado manifestando que este se originó principalmente de la obra *"El contrato social o principios del derecho político"* de Jean-Jacques Rousseau, que versa sobre su visión de cómo debe organizarse una sociedad justa, libre y legítima.

Esta se describe como una teoría política que sostiene que las personas, para vivir en sociedad, acuerdan colectivamente renunciar aparte de su libertad natural y someterse a una autoridad común o voluntad general, a cambio de protección, orden y derechos garantizados.

Para Rousseau, este acuerdo no se basa en la fuerza ni en la imposición, sino en un pacto voluntario entre iguales, con el fin de formar una comunidad política legítima: el Estado.

Ahora bien, en el siguiente recuadro describiremos algunos elementos clave del Contrato Social de Rousseau, con el objetivo de entender la visión sobre la construcción del Estado.

²³ GUASTINI, Ricardo, "Variedad de usos del término constitución", *Cuestiones constitucionales*, revista de derecho procesal constitucional, julio-diciembre 1999, consultada el 22 de abril del 2018 a las 8:43 horas, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7217>.

Elemento	Descripción
Voluntad general	La expresión del interés común. Las leyes deben reflejar esta voluntad, no intereses privados.
Soberanía popular	El poder reside en el pueblo y no puede ser representado ni delegado.
Libertad civil	Al entrar al contrato, el hombre pierde su libertad natural, pero gana libertad moral y civil.
Igualdad	Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y participan en su creación.
Legitimidad del poder	Solo es legítimo el poder basado en el consentimiento de los gobernados.
Gobierno	Es un instrumento para ejecutar las decisiones de la soberanía. Puede adoptar diversas formas (democracia, aristocracia, monarquía), pero siempre subordinado a la voluntad general.

Tabla 1. Elaboración propia a partir de la información de la obra *"El contrato social o principios del derecho político"* de Jean-Jacques Rousseau.

En resumidas cuentas, estimo que cuando nos referimos a la corrupción y el privilegio, estos rompen con las bases e ideas que sostiene Rousseau en el Contrato social, ya que rompe el vínculo de confianza entre el ciudadano y el Estado, pervierte el sentido de la ley y vacía de contenido el contrato social. Por ello, la lucha contra la corrupción no es solo un problema técnico o administrativo, sino un problema filosófico y político de legitimidad del poder.

1.2.2 Democracia

Los orígenes de la democracia pueden rastrearse hasta la Grecia clásica, aunque en ese contexto estaba restringida exclusivamente a los ciudadanos de la *polis*. Posteriormente, entre los siglos XVIII y XIX, el acceso a la ciudadanía continuó siendo limitado, condicionado por criterios educativos o patrimoniales. No fue sino hasta el siglo XX cuando se comenzó a extender de manera más inclusiva, reconociendo la ciudadanía tanto a hombres como a mujeres.

De este modo Aristóteles afirma:

La primera forma de democracia es la que se funda principalmente en la igualdad. Y la ley de tal democracia entiende por igualdad que no sean más en nada los pobres que los ricos, que ni dominen los unos sobre los otros, sino que ambas clases sean semejantes. Pues si la libertad, como suponen algunos, se da principalmente en la democracia, y la igualdad también, esto podrá realizarse mejor si todos participan del

gobierno por igual y en la mayor medida posible. Y como el pueblo constituye el mayor número y prevalece la decisión del pueblo, este régimen es forzosamente una democracia.²⁴

Según Aristóteles, el poder de mando o de gobierno puede estar concentrado en un solo individuo, en una minoría o en una mayoría, lo que le permite distinguir entre formas de gobierno consideradas puras e impuras. Así, cuando el poder se concentra en una sola persona, se configura la monarquía; mientras que, si se encuentra en manos de una minoría, se da lugar a la aristocracia como forma pura de gobierno."

"En cuanto a la democracia, esta debe ser comprendida como el régimen que otorga legitimidad a la constitución. En este sentido, la democracia no solo cumple una función política, sino que también adquiere una dimensión normativa, al conferir a la constitución una cualidad jurídica que vincula su validez con su legitimidad".

El concepto de democracia ha venido cambiando a través del tiempo surgiendo como una necesidad de organización y paz social. Asimismo, Kelsen en su obra "Esencia y Democracia", sostiene que la democracia es la "identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo".²⁵ Entiende por pueblo, no una masa o conglomerado de hombres, sino el sistema de actos individuales regidos por la ordenación jurídica del Estado, dicho concepto lo clasifica desde dos ópticas:

- a) Una procedimental por medio de la cual los dirigidos eligen a los dirigentes para lograr así la identidad entre ellos creando normas a través de sus dirigentes electos.
- b) Por lo tanto, considera que los derechos del pueblo, "el gobierno del pueblo y para el pueblo", donde este vota y elige a los dirigentes para que gobiernen y legislen por él creándose así una unidad.

²⁴ ARISTÓTELES, *Política*, trad. de Julián Marías y María Araujo, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 175.

²⁵ KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, 2da ed., trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legas y Alambra, España, Labor, 1980, pp. 30, 31, 35, y 45, consultado en <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0624.pdf>.

Del mismo modo, Schumpeter²⁶ señalaba que el método democrático es la ordenación institucional establecida para llegar a la adopción de decisiones políticas por las cuales algunos individuos adquieren el poder de decidir a través de una lucha competitiva por el voto del pueblo. A partir de entonces, este permite conceptualarlo desde un punto de vista elitista, en el que solo ve ese movimiento y cambio cíclico como un mecanismo que permite cambiar a los gobernantes, de igual forma señala que el Estado moderno es tan complejo que no permite considerar a la democracia desde un punto de vista de fomento a la participación ciudadana.

Empero, Giovanni Sartori conceptúa una cuestión totalmente distinta a las anteriores pronunciadas por Kelsen y Schumpeter, este último la distingue y enuncia desde puntos negativos característicos definiéndola de la siguiente forma:

“La democracia es un sistema en el cual nadie puede seleccionarse a sí mismo con el poder de gobernar y, por lo tanto, nadie puede arrogarse un poder incondicional e ilimitado”²⁷ considerando así la limitación y el control del poder y concluye comentando que lo que la democracia no es, afecta sobre lo que es.

En síntesis, la democracia constituye una forma de organización política del Estado que permite la participación activa de la ciudadanía en la definición del régimen político, en la conformación de los órganos de gobierno, así como en el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas. Este modelo democrático representa un mecanismo eficaz para generar respuestas colectivas a las demandas sociales, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos de las minorías y la promoción de los principios de libertad y justicia.

La democracia, entendida como una forma de organización política que promueve

²⁶ CARPIZO, Jorge, “Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto 2007, p.355, consultado el 17 de julio del 2018 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4942>.

²⁷ SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, España, Alianza Universidad, 1995, pp. 204. ISBN 978-84-206-2566-9.

la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, se vincula directamente con la lucha contra la corrupción. Cuando las personas participan en la definición del régimen político, en la elección de sus representantes y en el control de las políticas públicas, se fortalecen los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

La participación ciudadana no solo legitima al Estado, sino que también actúa como un freno al uso indebido del poder, al permitir la vigilancia social y la exigencia de responsabilidades. En este sentido, una democracia sólida y participativa constituye un instrumento esencial para prevenir la corrupción y garantizar que el poder público responda al interés general y no a intereses particulares.

1.3 Principios fundamentales de buena gobernanza

La buena gobernanza se fundamenta en un conjunto de principios que orientan la actuación del Estado hacia la transparencia, la eficiencia y la justicia social. Esta actuación asegura que el ejercicio del poder público se realice con responsabilidad, que los recursos sean utilizados de manera eficiente y que las decisiones respondan al interés general.

Así pues, la buena gobernanza promueve una administración pública eficaz y orientada al desarrollo sostenible, reconociendo que la legitimidad de las instituciones no solo depende del cumplimiento legal, sino también de su capacidad para responder a las necesidades sociales de manera justa y responsable.

1.3.1 Transparencia

La transparencia es un principio fundamental de la buena gobernanza que implica la apertura de las instituciones públicas hacia la ciudadanía. Consiste en garantizar el acceso libre, claro y oportuno a la información relacionada con la toma de decisiones, el uso de recursos públicos, y el funcionamiento del Estado. Su propósito es permitir que las personas comprendan cómo y por qué se toman las decisiones gubernamentales, promoviendo así la rendición de cuentas, el control ciudadano y la confianza en las instituciones.

Esta implica la obligación de los órganos públicos de actuar de manera clara y accesible, proporcionando información veraz y oportuna sobre sus decisiones y actividades. Este principio permite a la ciudadanía ejercer un control social efectivo sobre el uso de los recursos públicos y la gestión gubernamental.

No obstante, este es un concepto que se encuentra ligada a la rendición de cuentas, constituyen principios fundamentales para el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación de la democracia, por lo que a continuación daremos paso a definirla.

El principio de transparencia, reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a acceder a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que reciba y ejerza recursos públicos.

Este mandato constitucional obliga a los entes públicos a garantizar un ejercicio claro, veraz y oportuno del poder, permitiendo a la ciudadanía conocer cómo se toman las decisiones, cómo se aplican los recursos y cómo operan las instituciones del Estado.

En este sentido, la transparencia no solo representa una garantía individual, sino también un pilar de la buena gobernanza, ya que fortalece la rendición de cuentas, inhibe la corrupción y permite un control social efectivo. Así, al abrir las instituciones al escrutinio ciudadano, se contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y a la consolidación de una democracia participativa, donde el poder público se ejerce de manera legítima y responsable.

1.3.2 Rendición de cuentas

Por su parte, la rendición de cuentas se refiere al deber de las autoridades de justificar sus acciones y decisiones ante la sociedad y los órganos de control, asumiendo responsabilidades por los resultados obtenidos, implicando que “todo ciudadano tiene el derecho a conocer y opinar sobre los asuntos del gobierno lo que significa que todo aquel que ejerza recursos públicos está obligado a informar de

manera pública, clara, oportuna y confiable sobre su aplicación y someterse al escrutinio y fiscalización de su gestión”.²⁸

En este sentido, señalamos que estos dos conceptos se tratan de exigencias basadas en derechos considerados desde la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, ya que en su artículo 15 manifiesta que: la Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público. Y es que al final, los recursos ejercidos por los entes públicos provienen de la misma sociedad que contribuye al gasto, por lo que, como mínimo la población debería saber y conocer en qué rubros se utiliza,

Ambos conceptos están estrechamente vinculados, ya que la transparencia es un requisito previo para que la rendición de cuentas sea efectiva.

En conjunto, la transparencia y la rendición de cuentas son instrumentos esenciales para prevenir la corrupción, promover la eficiencia administrativa y fortalecer la confianza pública en las instituciones. Su implementación adecuadamente contribuye a garantizar que el ejercicio del poder público se realice de manera ética, responsable y conforme a los principios constitucionales.

Ahora bien, en el lenguaje anglosajón para referirse a ambos conceptos se resumió en tres términos: accountability, answerability y enforcement, que a su vez Andreas Shedler²⁹ los traduce en tres maneras diferentes de prevenir y corregir abusos de poder: 1. Obliga al poder a abrirse a la inspección pública, lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a las sanciones, traducándose en información, justificación y castigo, relacionándose así mismo con la ética, la conducta y la fiscalización.

²⁸ SALINAS, García Jerónimo Jesús, *El desempeño de las organizaciones públicas en México a la luz del Sistema Nacional Anticorrupción*, Instituto Nacional de Administración Pública, pag.38, primera edición, Ciudad de México, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5830/13.pdf>.

²⁹ SHELDER, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, Instituto Nacional de Acceso a la información, cuadernos de transparencia 03, pág. 13. <https://itaipue.org.mx/documentos/2020/cuadernillos/Cuadernillo03.pdf>.

Finalmente, Diego Valadés, en su obra *El Control del Poder*, proporciona un enfoque político jurídico del control muy amplio y valioso, considerando que "el control es parte activa de los procesos de gestión que dan vida a las políticas y los programas gubernamentales".

1.3.3 Participación ciudadana

La participación ciudadana es un pilar esencial para el fortalecimiento de la democracia y la buena gobernanza. A través de ella, los ciudadanos no solo ejercen su derecho a influir en las decisiones públicas, sino que también contribuyen a la legitimidad y transparencia de los procesos gubernamentales. Una participación activa y comprometida fomenta una sociedad más inclusiva y plural, en la que diversas voces y perspectivas son consideradas en la formulación de políticas públicas, lo que mejora su pertinencia y eficacia.

Sin embargo, para que la participación ciudadana sea efectiva, debe estar acompañada de mecanismos que faciliten el acceso a la información, la educación cívica y espacios reales de diálogo. La simple existencia de procesos electorales o consultas no garantiza una participación auténtica si no se eliminan las barreras sociales, económicas o culturales que limitan el involucramiento de sectores vulnerables. Por ello, promover la participación ciudadana requiere un compromiso continuo de los gobiernos para generar confianza y asegurar que la voz de la población tenga un impacto real en la gobernanza.

Esta constituye un conjunto de definiciones, entre las que podemos encontrar que: "Es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno".³⁰

Desde la perspectiva normativa, esta puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria

³⁰ Página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, "participación ciudadana" <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>.

realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que estas designan o crean.

La participación ciudadana en el combate a la corrupción es esencial porque permite a la sociedad ejercer un papel activo en la vigilancia, prevención y denuncia de actos ilícitos que muchas veces escapan al control de las instituciones gubernamentales. Al involucrarse en comités sociales, observatorios ciudadanos o auditorías comunitarias, la ciudadanía se convierte en un contrapeso real al poder público, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la legitimidad democrática. Además, su presencia fomenta una cultura de legalidad y responsabilidad colectiva, necesaria para transformar las prácticas normalizadas de corrupción.

Desde el ámbito jurídico y constitucional, México reconoce el papel de la participación ciudadana en distintos instrumentos legales como el Sistema Nacional Anticorrupción, donde se incluye al Comité de Participación Ciudadana así como en la Constitución. Esta participación no solo complementa los mecanismos institucionales, sino que también responde a estándares internacionales que promueven gobiernos abiertos y democracias más sólidas. En definitiva, sin ciudadanía activa, el combate a la corrupción será siempre incompleto y débil.

1.4 Control de Constitucionalidad

En el núcleo del orden constitucional que regula el funcionamiento de los Estados modernos, se articula un conjunto de instituciones y procedimientos cuya finalidad esencial es garantizar la aplicación efectiva de la justicia. Este entramado institucional tiene como objetivo primordial la protección, promoción y garantía de los derechos humanos reconocidos en las respectivas constituciones o cartas fundamentales de los distintos Estados, bajo el principio rector de la supremacía constitucional.

Desde una perspectiva de derecho comparado, resulta indispensable examinar los diversos modelos de control constitucional que se han desarrollado y consolidado en diferentes sistemas jurídicos, particularmente en las tradiciones jurídicas de Europa y América. Esta comparación permite identificar las formas específicas en

que se estructura y ejerce la vigilancia sobre la constitucionalidad de las normas, así como la eficacia de los mecanismos orientados a preservar la integridad del orden jurídico fundamental.

En esta línea, Carla Ochoa Huerta, define el control constitucional como “el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder; la forma en que se asegura la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales del ser humano. Es un sistema de vigilancia que asegura la observancia del sistema jurídico”.³¹

Las disposiciones constitucionales no pueden ser interpretadas meramente como declaraciones programáticas, normas orientadoras o principios abstractos; por el contrario, deben ser comprendidas como mandatos jurídicos con fuerza normativa plena, que, al emanar de un poder constituyente originario, adquieren carácter vinculante y obligatorio. En virtud de ello, los ordenamientos jurídicos han previsto mecanismos específicos destinados a asegurar su cumplimiento efectivo. Dichos mecanismos conforman lo que se conoce como control de constitucionalidad, instrumento indispensable para la preservación del Estado de derecho y el resguardo de los derechos fundamentales frente a eventuales excesos del poder público.

1.4.1 Modelos de Control Constitucional

Los modelos de control constitucional representan las diversas formas en que los Estados organizan sus mecanismos institucionales para garantizar la supremacía de la Constitución y salvaguardar los derechos fundamentales frente a actos que puedan vulnerarlos. Estos modelos constituyen una manifestación concreta de la estructura y funcionamiento del Estado constitucional de derecho, al prever garantías eficaces para la defensa del orden constitucional.

³¹ HUERTA Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 2da ED., México, UNAM, 2001, p.20, 968-36-9643-0.

La doctrina jurídica ha identificado diversas clasificaciones en torno a los modelos de control constitucional adoptados por los Estados. En este sentido, Jorge Amaya sostiene la existencia de tres modelos diferenciados. No obstante, el jurista Víctor M. Castrillón propone una tipología más reducida, distinguiendo únicamente dos modelos fundamentales. Esta última clasificación resulta, a nuestro juicio, más adecuada y didáctica, al ofrecer una conceptualización más clara y sistemática de los mecanismos de control de constitucionalidad.

El análisis de los modelos de control constitucional es fundamental para el estudio de la corrupción, ya que estos mecanismos institucionales aseguran la supremacía de la Constitución y actúan como barreras frente a abusos de poder. La corrupción, al implicar el uso indebido de funciones públicas para fines privados, suele traducirse en actos que vulneran principios constitucionales como la legalidad, la igualdad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales.

Por lo que, contar con un sistema eficaz de control de constitucionalidad permite impugnar actos ilegítimos y garantizar que las decisiones públicas se mantengan dentro del marco jurídico establecido. Además, estos modelos fortalecen el Estado constitucional de derecho al establecer límites al poder, proteger a la ciudadanía frente a arbitrariedades y fomentar una cultura de legalidad que desalienta prácticas corruptas. En este contexto, el control constitucional se convierte en un instrumento clave para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción desde sus raíces estructurales. Por lo que analizaremos cada uno de los modelos de control constitucional que a continuación enunciamos.

a) *El Control político francés.*

En lo que respecta al control constitucional político, el objetivo principal es la salvaguarda de la carta fundamental a un órgano parlamentario, siguiendo los principios que inspiraron al movimiento de la Revolución Francesa, entre los que destaca el encomendar al Poder Legislativo la representación del pueblo. En lo que concierne al control constitucional de carácter político, su finalidad primordial radica en la protección de la Constitución a través de un órgano de naturaleza

parlamentaria. Este modelo encuentra su fundamento en los principios emanados del ideario ilustrado que inspiró a la Revolución Francesa, dentro del cual se destaca el reconocimiento del Poder Legislativo como la instancia legítima de representación de la voluntad popular.

Desde esta perspectiva, el control político de constitucionalidad se configura como una función atribuida al Parlamento, en tanto depositario de la soberanía popular, para velar por la observancia de los principios y normas constitucionales, sin recurrir a instancias jurisdiccionales especializadas. Este modelo responde a una concepción racionalista del orden jurídico, en la que se confía en la deliberación política como mecanismo idóneo para preservar el equilibrio constitucional.

Capelleti, al respecto señala:

El sistema tradicional francés de control político encuentra sus razones ideológicas en Montesquieu y la teoría de la separación de poderes, que, con su formulación más rígida, fue considerada como irreconciliable con toda posibilidad de interferencia y de control de los jueces en la esfera del Poder Legislativo, además de que este último era estimado como la manifestación de la soberanía popular.³²

A partir de lo expuesto, se advierte una marcada reticencia hacia la intervención del Poder Judicial en el control de los actos emanados de las asambleas parlamentarias, privilegiándose en su lugar la actuación de órganos de naturaleza eminentemente política. En este contexto, se han creado instituciones como el Consejo Constitucional, el Consejo de Estado y, en ciertos casos, la Corte de Casación, con la finalidad de ejercer funciones de control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos, sin recurrir a la judicatura ordinaria. Esta configuración institucional obedece a una concepción del control constitucional en la que se preserva la supremacía del principio de separación de poderes y se refuerza el papel del Legislativo como representante directo de la soberanía popular.

Fix Zamudio, destaca las funciones y labores del Estado Francés, y señala:

³² CASTRILLON y Luna, Víctor M., "El control Constitucional en el Derecho comparado" en Díaz Müller, Luis T. (coord.), V. Jornadas: Crisis y Derechos humanos, UNAM, México, 2010, p. 53, no tiene ISBN.

El Consejo de Estado ha ocupado el primer lugar en la defensa de los derechos humanos, a través de una jurisprudencia excepcional que ha desbordado la defensa de los particulares frente a la administración a todos los campos, constituyendo el refugio fundamental de los gobernados para la protección de los derechos humanos consagrados constitucionalmente.³³

No obstante, el modelo de control constitucional de carácter político ha sido objeto de diversas críticas. Una de las principales objeciones radica en que, en este esquema, los parlamentarios pueden actuar simultáneamente como legisladores y como jueces constitucionales, a pesar de no contar necesariamente con la formación jurídica especializada requerida para dicha función. Esta dualidad genera inquietudes respecto a la posibilidad de que el ejercicio del control constitucional se vea influenciado predominantemente por intereses políticos, en detrimento de una aplicación objetiva e imparcial de la justicia constitucional.

En este sistema, el control se ejerce en coordinación con órganos como el Consejo de Estado y la Corte de Casación, los cuales intervienen conforme a sus respectivas competencias en materia constitucional y de derechos humanos.

El jurista Maurice Duverger señala que el objetivo central de este modelo es mantener la competencia institucional circunscrita entre el Gobierno y el Parlamento, excluyendo a otros poderes, en particular al judicial, de las decisiones relativas al control de constitucionalidad. Por su parte, Héctor Fix-Zamudio también expresa una postura crítica frente al modelo de control político, señalando sus limitaciones y su potencial para comprometer la objetividad en la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, señala que la finalidad que persigue este modelo es mantener la competencia únicamente entre el gobierno y el parlamento, por su parte, Fix Zamudio, también emite su opinión de una forma negativa respecto al sistema de control político y lo describe:

³³ FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p. 23, ISBN 968-58-2796-6.

La intervención del órgano político no resulta estrictamente adecuada para la delicada función de preservar y desarrollar los principios supremos contenidos en las disposiciones constitucionales, porque sus integrantes se pueden guiar por motivos de oportunidad política que los puede llevar a choques violentos con los restantes factores del poder o adoptar actitudes conformistas que desvirtúan los fines de control de la constitucionalidad, además de que no siempre están capacitados para desarrollar una función que requiere de alto grado de sensibilidad jurídica. Además, cuando el órgano político posee carácter parlamentario, al examinar sus propias leyes, se convierte en juez y parte, lo que generalmente se traduce en el sacrificio de los principios constitucionales en aras de las disposiciones legales secundarias.³⁴

b) Modelo Jurisdiccional, que a su vez se subdivide en:

1. Sistema Difuso o americano.

El modelo de control constitucional difuso tiene su origen en los Estados Unidos y ha ejercido una influencia determinante en la configuración de los sistemas de control en la mayoría de los países del continente americano, aunque con ciertas variantes propias de cada ordenamiento jurídico. Bajo este modelo, se reconoce la facultad de todos los jueces y tribunales, sin distinción jerárquica, para examinar la constitucionalidad de los actos de autoridad, en particular de las normas legislativas, en el marco de los casos concretos que conocen.

Una de las características distintivas de este sistema es que, una vez que un precepto legal ha sido considerado inconstitucional por la Suprema Corte, dicha norma no se inaplica de manera general ni pierde automáticamente su vigencia formal. En cambio, se deja de aplicar en el caso concreto sometido a juicio, lo que implica su inobservancia específica.

No obstante, gracias al principio del *stare decisis*, cualquier persona afectada por la misma disposición legal puede invocar el criterio jurisprudencial previamente establecido por el tribunal supremo, para obtener el mismo efecto, aun cuando la norma en cuestión no haya sido formalmente derogada.

³⁴ FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965)*, México, UNAM, 1960, p. 154. No tiene ISBN.

Este modelo opera a través de diversos mecanismos institucionales característicos del common law, tales como la judicial review (revisión judicial), el stare decisis (precedente vinculante) y el habeas corpus (protección de la libertad personal), consolidando así un sistema de control que privilegia la actuación judicial descentralizada como garante de la supremacía constitucional.

2. Sistema Concentrado o austriaco.

El modelo de control constitucional concentrado se caracteriza principalmente por la existencia de un órgano especializado, distinto del Poder Judicial ordinario, comúnmente denominado Alta Corte Constitucional o Tribunal Constitucional. Este órgano es competente para conocer y resolver las controversias relacionadas con la constitucionalidad de las leyes y actos normativos que contravengan la Constitución, otorgando a sus decisiones efectos erga omnes o generales, lo que implica la invalidez de la norma cuestionada para todos los sujetos jurídicos.

Hans Kelsen, destacado jurista iuspositivista, es reconocido como el principal teórico y fundador de este modelo, cuya influencia ha sido determinante en la configuración de sistemas constitucionales en Europa, especialmente en Alemania, así como en diversos países de Latinoamérica.

En el marco de este modelo concentrado, se han desarrollado distintos mecanismos para el control constitucional. Por ejemplo, en Europa Occidental, y particularmente en Alemania, se identifican instrumentos tales como la declaratoria de inconstitucionalidad, la queja constitucional y los procedimientos orientados a la protección de los derechos humanos, que contribuyen a un sistema integral de garantía y defensa de la Constitución.

3. Modelo Mixto.

Existe un tercer modelo de control que se denomina mixto, caracterizado, por la existencia de una Corte Constitucional de carácter jurisdiccional concentrado, que actúa como un Tribunal Colegiado permanente de jurisdicción privativa, independiente de los demás órganos del Estado, cuya finalidad es defender el orden constitucional y las demás atribuciones conferidas por la Norma Supremo, y cuyas sentencias tendrán efectos generales. Por otra parte, este sistema se complementa con la presencia de

tribunales o Jueces a los cuales se les ha dado la competencia específica para realizar un control difuso que puede llevar a inaplicar una ley, caso concreto por ser contraria al orden constitucional.³⁵

Algunos autores reconocen la coexistencia de los dos modelos previamente descritos; no obstante, es fundamental destacar la presencia del sistema mixto, que combina características tanto del control difuso como del concentrado. Este modelo se encuentra vigente en países como México, donde su aplicación ha sido reconocida tanto desde una perspectiva doctrinal como jurisprudencial.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera clara la validez y operatividad de este sistema híbrido, que permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en el ejercicio del control de constitucionalidad.

Finalmente, considero que el Modelo de control constitucional mixto, que opera en nuestro país, ya que los jueces pueden inaplicar leyes inconstitucionales (control difuso) y la Suprema Corte de Justicia y el Pleno del Poder Judicial de la Federación ejercen un control concentrado con efectos generales. No obstante, sabemos que este es un modelo adecuado en teoría, pero débil en la práctica, porque los órganos judiciales no siempre actúan con independencia, el sistema de control no está enfocado en combatir directamente la corrupción y en ocasiones no se sancionan de forma eficaz las omisiones legislativas, administrativas o judiciales que permiten la impunidad.

1.5 Conclusiones

La corrupción constituye un fenómeno que afecta la funcionalidad del Estado, al comprometer los principios fundamentales del orden jurídico y democrático. Su abordaje teórico exige el análisis y comprensión de los elementos que la

³⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 57. Procedencia del Juicio de Amparo para impugnar una reforma a la constitución Federal, UNAM, México, 2011, p.18, ISBN 978-607-468-376-9, consultada en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3084-decisiones-relevantes-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-num-57-procedencia-del-juicio-de-amparo-para-impugnar-una-reforma-a-la-constitucion-federal>.

constituyen, sus orígenes, causas y tipologías, lo que permite identificar su reproducción en distintos contextos.

El debilitamiento del Estado de Derecho es una de las características que posibilitan la expansión de la corrupción. Cuando las normas no se aplican de manera equitativa, y las instituciones carecen de independencia y eficacia, se generan espacios adecuados para prácticas discrecionales y arbitrarias en el ejercicio del poder público.

En este contexto, la Constitución es el marco normativo fundamental que organiza el poder del Estado y establece los límites y responsabilidades de los actores públicos. La inobservancia de sus disposiciones, o su manipulación en favor de intereses particulares, constituye una forma de corrupción que debilita el orden de la democracia.

La democracia, basada en la participación, la deliberación y el control ciudadano, se ve afectada por la corrupción, al contravenir en la toma de decisiones, limitando el acceso equitativo al poder y a los recursos públicos.

Los principios de buena gobernanza, como la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, se constituyen en mecanismos esenciales para la prevención y el control de la corrupción. Su implementación efectiva permite generar sistemas de control y vigilancia que fortalecen la institucionalidad democrática y promueven una gestión pública orientada al bien común.

CAPÍTULO II

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

2.1 Antecedentes del Sistema Nacional Anticorrupción

La corrupción representa uno de los mayores desafíos para el desarrollo de los países y el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Combatir la corrupción requiere un esfuerzo integral de voluntad política, fortalecimiento institucional y participación ciudadana.

De acuerdo con El Índice de Percepción de la Corrupción, principal indicador mundial de la corrupción en el sector público que evalúa a 180 países de todo el mundo, en 2024 México tiene una puntuación de 26, con un cambio de -5 respecto al año pasado, lo que lo ubica en el puesto 140 de 180 países.³⁶

Ante la situación en la que nuestro país se encuentra sumergido, se han impulsado grandes propuestas y reformas orientadas a la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del Estado de derecho, con el objeto de combatir la corrupción. No obstante, la lucha contra la corrupción en México ha cobrado mayor relevancia en las últimas décadas.

Resumen de estrategias orientadas a controlar la corrupción en México (1995- 2018)

Año	Acción Principal
1995	●Se incluye el tema en el Programa Nacional de Desarrollo 1995–2000.
	●Se lanza el Programa de Modernización de la Administración Pública.
	●Se crean sistemas de control disciplinario.
	●Se crea la plataforma CompraNet.
1996	México firma la Convención Interamericana contra la Corrupción.
1997	Firma del Acuerdo de la OCDE para Combatir el Cohecho.
2000	Se promulga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (autonomía a la ASF).
2002	●Marzo: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRASP).

³⁶ Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, consultado el 19 de septiembre de 2025, en: https://www.transparency.org/en/countries/mexico?utm_source=.

	●Abril: Programa Nacional de Combate a la Corrupción 2001–2006. ●Junio: Ley Federal de Acceso a la Información y creación del IFAI.
2003	●Ley del Servicio Profesional de Carrera. ●Lanzamiento de TramitaNet. Firma de la Convención de la ONU contra la Corrupción (CNUCC).
2004	México ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).
2008	Se publica el Programa Nacional de Rendición de Cuentas 2008–2012.
2011	México funda y se adhiere a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA).
2012	●Marzo: Lineamientos generales de ética para servidores públicos. ●Junio: Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. ●Diciembre: Firma del Pacto por México y compromiso del SNA. ●Creación del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM).
2014	Se crea la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción.
2015	Reforma al artículo 113 constitucional, se establece el SNA.
2016	Implementación de la expedición de 4 leyes y reformas a 3 leyes, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción: 1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 2. Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación. 3. Ley General de Responsabilidades Administrativas. 4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Reformas: 1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 2. Código Penal Federal y, 3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Tabla 1. Elaboración propia, a partir de la información de la política Nacional Anticorrupción, consultada en: <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>.

Así, aunque se han implementado diversas políticas, programas y marcos normativos con el propósito de fortalecer las prácticas y regulaciones anticorrupción, estos esfuerzos no han sido suficientes para asegurar la transparencia ni una buena gobernanza en el Estado mexicano.

En este contexto, fue hasta el 27 de mayo de 2015,³⁷ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.³⁸ Este aplica a las autoridades de nivel federal y estatal, así como de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, además de aquellos organismos constitucionalmente autónomos, como lo son las autoridades electorales o los institutos de transparencia.

En definitiva, el Sistema Nacional Anticorrupción está diseñado como un mecanismo integral y coordinado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción en el país. Su organización se basa en la colaboración entre diversos órganos autónomos, dependencias gubernamentales y entidades ciudadanas.

Esta estructura busca articular esfuerzos a nivel federal, estatal y municipal, estableciendo responsabilidades claras y promoviendo la participación ciudadana en la vigilancia y combate a la corrupción. A continuación, se describe la composición y funcionamiento de los principales componentes que lo conforman, con el objeto de lograr una gestión pública íntegra y eficaz.

2.2 Organización del Sistema Nacional Anticorrupción

A continuación, presentamos la siguiente ilustración con el propósito de facilitar una mejor comprensión sobre la organización del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual será descrita detalladamente en lo posterior.

³⁷ Diario Oficial de la Federación, reforma a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, consultado el 11 de junio de 2025, a las 13:07 horas, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113.

Sistema Nacional Anticorrupción de México



Cuadro 1. Información de la página web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, consultado en: <https://www.gob.mx/sesna/es/articulos/el-sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es>.

De acuerdo con la ilustración anterior, el Sistema Nacional Anticorrupción se integra por:

1. El Comité Coordinador.
2. El Comité de Participación Ciudadana.
3. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
4. Los Sistemas Locales Anticorrupción de cada entidad federativa.

2.2.1 Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.³⁹

Integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes Secretaría de la Función Pública).
- El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

³⁹ Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside.

De acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho órgano tiene las siguientes atribuciones:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales.
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, *el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades*, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2.2.2 Comité de Participación Ciudadana. Integrado por cinco ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

2.2.3 Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización. Es el órgano de coordinación y dirección del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que tiene como objetivo fortalecer la fiscalización de los recursos públicos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), por medio de lineamientos, estrategias y políticas para la fiscalización, la promoción y el intercambio de información, buenas prácticas y estándares técnicos; también impulsa la capacitación y profesionalización de los auditores y contralores y diseña mecanismos para la armonización de metodologías y procedimientos.

Dicho órgano está conformado por representantes de Auditoría Superior de la Federación (ASF) Fiscalización externa y la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno (antes secretaria de la función pública).

2.2.4 Los Sistemas Locales Anticorrupción de cada entidad federativa.

Los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA) son estructuras creadas en cada una de las 32 entidades federativas de México para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción a nivel estatal y municipal. Funcionan de manera coordinada con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Se conforma por:

- El Órgano de fiscalización superior estatal (como la Auditoría Superior del estado).
- El Órgano interno de control del estado.
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- El Tribunal de Justicia Administrativa local.
- El Instituto de Transparencia estatal.
- El Consejo de la Judicatura estatal (en algunos casos).
- El Comité de Participación Ciudadana (CPC) estatal.

- Comité de Participación Ciudadana (CPC). Conformado por ciudadanos seleccionados por méritos y experiencia.

Finalmente, es menester que, para garantizar la eficacia y legitimidad en la lucha contra la corrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción se sustenta en un sólido marco jurídico nacional, estableciendo las bases legales que regulan la actuación de las instituciones involucradas, delimitando responsabilidades y sanciones, pero además promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio público.

El marco jurídico no solo integra normas federales, sino que también armoniza las legislaciones locales para asegurar una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno. A continuación, se presenta un análisis detallado de las principales leyes y reformas que conforman este entramado legal, fundamentales para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.3 Marco Jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción

En las últimas décadas, la lucha contra la corrupción se ha convertido en una prioridad para gobiernos, organismos internacionales y sociedad civil en todo el mundo. Diversos países han emprendido reformas institucionales para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno, reconociendo que la corrupción representa un obstáculo serio para el desarrollo económico, la justicia social y la confianza ciudadana.

En este contexto global, se han impulsado mecanismos como los sistemas nacionales anticorrupción, que buscan articular a las distintas autoridades encargadas de prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción desde un enfoque integral y coordinado.

México no ha sido ajeno a esta tendencia internacional. Inspirado en modelos de gobernanza más abiertos y participativos promovidos por organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la OCDE y la Convención Interamericana contra la Corrupción, el país adoptó una reforma constitucional en

2015 que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Este sistema representa un esfuerzo estructurado por alinear las políticas públicas nacionales con los estándares internacionales en materia de integridad pública, fortaleciendo tanto la fiscalización como la participación ciudadana en la vigilancia del poder público.

Por lo que analizaremos cada uno de los instrumentos internacionales, esfuerzos normativos nacionales y finalmente el sistema implementado por el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de conocer el alcance jurídico de cada uno de estos.

2.3.1 Normativa Jurídica Internacional

La corrupción representa uno de los principales desafíos para la consolidación del Estado de derecho y la confianza ciudadana en las instituciones. En respuesta a este fenómeno global, la comunidad internacional ha desarrollado un sólido marco jurídico que busca prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción a través de la cooperación entre países, el fortalecimiento institucional y la promoción de la transparencia.

México, en su esfuerzo por combatir la corrupción de manera integral, ha adoptado diversos instrumentos internacionales que han influido en la creación y evolución del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Entre los principales instrumentos internacionales que han guiado esta transformación se encuentran: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Este marco internacional no solo establece obligaciones para los Estados parte, sino que también proporciona principios rectores y buenas prácticas como: la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

2.3.1.1 Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

El 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997.

Este tratado constituye el primer instrumento jurídico internacional enfocado específicamente en el combate a la corrupción. Reconoce la dimensión internacional de este fenómeno y la necesidad de contar con mecanismos que fomenten y faciliten la cooperación entre países.

Sus principales objetivos son:

- “Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y
- Erradicar la corrupción.
- Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.⁴⁰

La Convención destaca que enfrentar la corrupción requiere más que solo acciones punitivas. Enfatiza la necesidad de que los Estados implementen políticas preventivas orientadas a modernizar sus instituciones y a atacar las causas estructurales que permiten o propician la ocurrencia de actos corruptos.

Uno de los principios fundamentales de la Convención es el reconocimiento de que la lucha contra la corrupción no puede ser responsabilidad exclusiva del Estado. Por el contrario, requiere la participación activa y coordinada de todos los sectores de la sociedad. En este sentido, se resalta el papel crucial de la sociedad civil, cuya colaboración es indispensable para fortalecer la vigilancia ciudadana y consolidar

⁴⁰ Página oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, “Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), consultado el 16 de junio de 2025, en: <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea>.

una cultura de rendición de cuentas.

Asimismo, establece una serie de compromisos específicos en el ámbito de la cooperación internacional. Entre ellos se incluyen la extradición de personas implicadas en actos de corrupción, la asistencia jurídica mutua entre Estados, y el intercambio de información relevante que facilite las investigaciones y los procedimientos judiciales.

Además, promueve la implementación de mecanismos para la identificación, rastreo, confiscación y decomiso de bienes obtenidos ilícitamente, y exhorta a los Estados a evitar que el secreto bancario sea un obstáculo para el esclarecimiento de estos delitos.

2.3.1.2 Convención para combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

“La Convención Anticohecho de la organización para la cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es un acuerdo internacional suscrito por países que establecen medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales”.⁴¹

Dicha convención,⁴² fue firmada en 1997 y entrada en vigor en 1999, constituye un hito en los esfuerzos multilaterales por erradicar la corrupción en el comercio internacional. Este instrumento se distingue por ser el primero en centrarse específicamente en la *oferta de sobornos* a funcionarios públicos extranjeros, reconociendo que estas prácticas afectan gravemente la integridad de los

⁴¹ Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OCDE), Programa Anticorrupción, consultado en: <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/convencion-para-combatir-el-cohecho-ocde#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Anticohecho%20de%20la,participan%20en%20transacciones%20comerciales%20internacionales>.

⁴² Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, consultada en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_arg_ley25319.pdf.

mercados, fomentan la competencia desleal y socavan la gobernabilidad democrática.

El objetivo principal de la Convención es prevenir, detectar y sancionar los actos de cohecho transnacional, promoviendo la adopción de medidas legislativas y políticas efectivas por parte de los Estados parte. A través de este instrumento, se obliga a los países signatarios a tipificar el soborno⁴³ a funcionarios públicos extranjeros como un delito, establecer sanciones proporcionales y efectivas, y garantizar la responsabilidad tanto de personas físicas como jurídicas. Además, la Convención establece disposiciones sobre jurisdicción, cooperación internacional, asistencia jurídica mutua y extradición,⁴⁴ con el fin de asegurar una aplicación coherente y coordinada de sus principios.

En consonancia con los estándares de buena gobernanza y transparencia promovidos por la OCDE, la Convención ha impulsado reformas significativas en los marcos legales de los países miembros, generando mayor escrutinio sobre las prácticas empresariales y reforzando los sistemas de cumplimiento corporativo. Asimismo, se reconoce que la erradicación del cohecho requiere de mecanismos de supervisión continua y evaluación mutua, razón por la cual se creó un sistema de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Así pues, este instrumento refleja el compromiso de la comunidad internacional por construir un entorno comercial más ético, justo y competitivo a nivel global.

2.3.1.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad en diciembre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones

⁴³ Artículo 1 y 2 de la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

⁴⁴ Artículo 4, 9, 10 y 12 de la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

requeridas. Actualmente, se integra por 184 Estados miembros.

Este representa el instrumento jurídico internacional más amplio y universal en la lucha contra la corrupción. Establece un marco legal integral orientado a prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en sus diversas manifestaciones, tanto en el sector público como en el privado.

Entre sus objetivos destacan:

- a) “Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”.⁴⁵

En este sentido, dicho convenio establece que la corrupción constituye una amenaza global que debilita el desarrollo sostenible, la estabilidad institucional y la confianza ciudadana. En consecuencia, promueve la cooperación internacional,⁴⁶ la asistencia técnica y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Parte, al tiempo que impulsa reformas estructurales para fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas.

A diferencia de otros instrumentos, la Convención no solo aborda el castigo de conductas corruptas, sino también la implementación de políticas preventivas y mecanismos efectivos de recuperación de activos, haciendo de ella un pilar fundamental en el combate global contra este fenómeno.

2.4 Normativa Jurídica Nacional

El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un marco normativo que tiene como propósito articular a las instituciones encargadas de combatir la corrupción. Su base fundamental legal se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴⁵ Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

⁴⁶ Artículo 43 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Mexicanos, que fueron reformados en 2015, dando paso a la creación del Sistema. Esta reforma constitucional estableció la obligación de coordinar a las autoridades de todos los niveles de gobierno, y sentó las bases para un sistema nacional con competencias claras, participación ciudadana y mecanismos de fiscalización más efectivos.

Posteriormente, como parte de esta estructura legal, se promulgaron diversas leyes generales que regulan su operación, entre las que destacan: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras. Este conjunto de normas permite que el SNA funcione como una red de colaboración entre instancias federales y locales, con el objetivo de erradicar la corrupción de manera integral y sistemática.

2.4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Muchos fueron los esfuerzos en la construcción de programas, políticas e incluso intentos legislativos por crear un sistema que diera frente al combate contra la corrupción, no obstante, con la reforma del 2015 en la que se reformaron los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114,116 y 122 de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos.

Por lo que, en el siguiente cuadro se analizará la integración de cada uno de los artículos antes mencionados.

Artículos reformados para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo reformado	Síntesis de la reforma
Artículo 22	Se incorporó el delito de enriquecimiento ilícito, aplicable dentro del procedimiento de extinción de dominio.
Artículo 28	Se agregó la obligación de contar con órganos internos de control en organismos autónomos como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Artículo 41	Se sustituyó la Contraloría General del INE por un órgano interno de control coordinado con la Auditoría Superior de la Federación (ASF).
Artículo 73, fracciones XXIV y XXIX-V	Se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General del SNA (base de coordinación) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas para regular a servidores públicos y particulares vinculados.
Artículo 74	Se reforzaron las competencias de la Cámara de Diputados en la revisión de la Cuenta Pública y en la evaluación del desempeño de la ASF, así como la designación de titulares de órganos internos de control en entidades autónomas.
Artículo 76	Se incluyó que el Senado ratificara al secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal.
Artículo 79	Se ampliaron las facultades de la ASF, incluyendo auditorías en tiempo real, revisión de participaciones federales, fideicomisos, así como la entrega de informes públicos.
Artículo 104	Se otorgó competencia a tribunales federales para conocer recursos de revisión contra sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Artículo 108	Se establecieron obligaciones de los servidores públicos para presentar declaración patrimonial y de intereses, más sanciones por faltas administrativas graves.
Artículo 109	Se aplicaron sanciones claras a servidores públicos y particulares involucrados en actos de corrupción.
Artículo 113	Se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, con su Comité Coordinador (titulares de ASF, Fiscalía Anticorrupción, SFP, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, INAI, Consejo de la Judicatura, y un representante ciudadano).
Artículo 114	Se amplió a 7 años el plazo de prescripción de responsabilidades administrativas graves.
Artículo 116	Se estableció que los órganos estatales de fiscalización deben auditar las cuentas públicas de entidades y municipios y crear tribunales administrativos locales.
Artículo 122	Se otorgaron facultades a la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal para organizar hacienda pública localmente, con autonomía técnica y creación de tribunales administrativos.

Tabla 2. Elaboración propia, a partir de la información de la reforma publicada en el DOF el 27 de mayo de 2015, consultada en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0.

Ahora bien, a la luz de la reforma constitucional se ordenó la creación de leyes secundarias en un plazo de un año, en materia anticorrupción que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo que, el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación,⁴⁷ 4 leyes nuevas:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
4. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Y las modificaciones a 3 ordenamientos jurídicos:

1. Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de Control Interno del Ejecutivo Federal.
3. Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Posteriormente, analizaremos el contexto de cada una de las leyes publicadas en el marco de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.4.2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

De acuerdo con el artículo 2, uno de los objetivos de esta ley es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y los actos de corrupción, así como para fiscalizar y controlar los recursos públicos.

Asimismo, establece la organización, atribuciones y mecanismos de coordinación del Comité Coordinador, el Comité de participación ciudadana, la Secretaría Ejecutiva, de los sistemas locales y del sistema Nacional de Fiscalización, así como el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

Del mismo modo, esta ley define los principios rectores del servicio público, tales

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación, consultado el 13 de junio de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2016&month=07&day=18#gsc.tab=0.

como: legalidad, profesionalismo, imparcialidad, integridad, entre otros, y obliga a los entes públicos a mantener condiciones institucionales para un desempeño ético.

Establece que el sistema debe articular políticas públicas integrales, procedimientos, metodologías, intercambio de información y mecanismos de supervisión conjunta entre instancias anticorrupción, denuncias públicas y contratación abierta.

Así pues, considero que esta ley es la más importante, que debería contemplar las bases de coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, no obstante, estimo que dicha ley no contempla los lineamientos suficientes, que además deja ciertas lagunas, afectando directamente la eficacia de este, destacando faltantes como:

1. Mejor articulación entre niveles de gobierno. La ley plantea coordinación entre la Federación, estados y municipios, pero en la práctica no hay mecanismos eficaces de cooperación ni incentivos claros para los gobiernos locales, incluso, muchos sistemas estatales anticorrupción están incompletos o mal integrados, lo que fragmenta la estrategia nacional, la evidencia está en las recomendaciones emitidas a algunas entidades federativas.
2. Capacidad real de sanción y combate a la impunidad. Uno de los mayores problemas en México es la impunidad. La ley no garantiza que las investigaciones conduzcan a sanciones efectivas, especialmente en casos de alto perfil, de alguna forma deja vacíos legales.
3. Las faltas administrativas graves deben ser canalizadas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pero los procesos pueden ser lentos y politizados.
4. Fortalecimiento de la Plataforma Digital Nacional (PDN). Esta está prevista como una herramienta clave para transparencia, interoperabilidad y seguimiento de información pública (declaraciones patrimoniales, contrataciones, etc.), pero aún no opera de manera completa ni obligatoria. Muchos entes públicos no actualizan ni vinculan sus datos, lo que debilita el sistema de prevención.

5. Protección efectiva a denunciantes y periodistas. Aunque se habla de fomentar la denuncia, la ley no contiene un mecanismo robusto de protección para denunciantes, lo que desalienta la participación ciudadana. Tampoco prevé garantías para la libertad de prensa o el trabajo de periodistas que investigan corrupción.
6. Evaluación y seguimiento de resultados. La ley no contempla indicadores de impacto ni mecanismos periódicos de evaluación de las políticas anticorrupción implementadas. No hay obligación de revisión legislativa periódica para actualizar el marco normativo ante nuevas formas de corrupción o contextos cambiantes.

De acuerdo con el autor Jaime Fernando Cárdenas,⁴⁸ la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene varias deficiencias, entre ellas:

1. El Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana no sesionan en público.
2. Aunque el Comité Coordinador es presidido por un ciudadano, la mayoría de sus miembros son funcionarios públicos.
3. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son pagados con fondos públicos, pero no se les considera servidores públicos, lo cual contradice la Constitución.
4. El verdadero poder del sistema recae en la Secretaría Técnica, que concentra las competencias.
5. Los ciudadanos no participan en el Sistema Nacional de Fiscalización.
6. El Comité Coordinador sólo puede emitir recomendaciones, sin carácter obligatorio.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituye una base legal

⁴⁸ CARDENAS, Gracia Jaime Fernando. "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción". En *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, coordinado por Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Daniel Márquez Gómez. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, ISBN electrónico: 978-607-30-2859-2. crítico, consultado el 6 de octubre de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>, pág. 12, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>.

importante para coordinar esfuerzos institucionales, pero su efectividad no depende de su diseño normativo, sino de su implementación práctica, que actualmente enfrenta desafíos como la falta de autonomía real, debilidad institucional, escasa vinculación entre niveles de gobierno y una cultura de impunidad persistente.

2.4.3 Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRF) es el marco jurídico que *regula la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización de los recursos públicos federales*. Publicada en 2016 y reformada en diversas ocasiones, esta ley tiene como objetivo asegurar que el uso de los recursos públicos se realice con transparencia, legalidad, eficiencia, economía y honradez, conforme al artículo 134 de la Constitución.

Su aplicación recae principalmente en la Auditoría Superior de la Federación (ASF), órgano técnico de la Cámara de Diputados, encargado de llevar a cabo auditorías, revisiones y evaluaciones de la gestión financiera del sector público federal, incluidos los recursos federales transferidos a entidades federativas, municipios y organismos autónomos.

La publicación de esta ley establece en su artículo primero, reglamentar los artículos 73 (fracción XXIV), 74 (fracciones II y VI) y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización en los siguientes aspectos:

- I. La cuenta pública.⁴⁹
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta ley respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión.
- III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales.
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por

⁴⁹ Se refiere a la cuenta pública federal mencionada en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Si bien la fiscalización corresponde constitucionalmente al Poder Legislativo, este delega las tareas técnicas de revisión y control a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), órgano especializado de apoyo. La revisión de la Cuenta Pública es realizada por la Cámara de Diputados a través de la ASF, con el propósito de evaluar los resultados de la gestión financiera, verificar su congruencia con los lineamientos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y constatar el cumplimiento de los objetivos fijados en los programas gubernamentales.

Esta norma constituye un conjunto de acciones orientadas a verificar que la actividad económica y financiera se realice en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez, con el fin de asegurar que los recursos públicos se utilicen para alcanzar los objetivos previstos.⁵⁰

Finalmente, en lo que compete al Sistema Nacional Anticorrupción se articula con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, ya que la Auditoría Superior de la Federación forma parte de su Comité Coordinador. Además, los resultados de las auditorías pueden dar lugar a responsabilidades administrativas o penales, que deben ser canalizadas a las instancias correspondientes, como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (antes secretaria de la Función Pública), los tribunales administrativos o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

2.4.4 Ley General de Responsabilidades Administrativas

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las normas para regular las faltas cometidas tanto por servidores públicos de los tres niveles de gobierno (federal, estatal, municipal) y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por particulares que participen en actos vinculados con faltas graves (empresas, contratistas, etc.).

⁵⁰ Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, las faltas se clasifican en administrativas o no graves, graves y faltas por particulares.

- Faltas administrativas o no graves. Estas son incumplimientos menores que no afectan significativamente la administración pública ni los recursos, como retrasos o incumplimiento de horarios, y se sancionan con amonestaciones o multas leves.⁵¹

En este contexto y de acuerdo al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la investigación por posibles faltas administrativas puede iniciarse por tres vías: a) de oficio, b) mediante denuncia, o c) como resultado de auditorías realizadas por autoridades competentes o por auditores externos.

Es importante destacar que la carga inicial del procedimiento suele recaer principalmente en la denuncia y en los hallazgos derivados de las auditorías, lo cual pone en entredicho la eficacia del sistema al depender en gran medida de estos mecanismos.

Cabe señalar que las denuncias pueden presentarse de manera anónima, y que las autoridades encargadas de la investigación tienen la obligación de resguardar la confidencialidad de la identidad de quienes las formulen. En este esquema, se elimina la figura de la “queja”, que anteriormente permitía a los ciudadanos reclamar la tutela de sus derechos subjetivos ante afectaciones directas a sus intereses jurídicos.

- Faltas graves. Implican conductas que dañan la integridad del servicio público, como cohecho, desvío de recursos o enriquecimiento ilícito.
- Finalmente, las faltas de particulares, que incluyen actos de corrupción de personas o empresas que colaboran con servidores públicos y también están sujetas a sanciones administrativas y penales.

⁵¹ Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Consecuentemente, la comisión de las faltas trae consigo sanciones, como:

- Inhabilitación temporal o definitiva del cargo
- Sanciones económicas
- Suspensión o destitución
- Indemnización por daños y perjuicios al Estado
- Inclusión en el padrón de proveedores sancionados (para empresas).

Por su parte, los artículos 92 y 93 establecen que las autoridades investigadoras deben contar con mecanismos accesibles para la recepción de denuncias, incluidos medios electrónicos. Asimismo, se precisa que las denuncias deben contener elementos de hecho o indicios razonables que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

Por otro lado, la ley enfatiza la importancia de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia y el control interno como pilares fundamentales para fomentar una cultura de integridad en la administración pública y en la interacción entre el Estado y los particulares.

Asimismo, destaca que los servidores públicos deben regirse por principios éticos como: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, integridad, que garanticen un desempeño eficiente y responsable.⁵²

En este contexto, la ley tiene como objetivos principales:⁵³

- Establecer las responsabilidades de los servidores públicos.
- Determinar las faltas administrativas graves y no graves.
- Fijar las sanciones para servidores públicos y particulares.
- Regular los procedimientos para investigar y sancionar faltas.
- Fomentar la integridad y el comportamiento ético en el servicio público.
- Coordinar a las instituciones de los distintos niveles de gobierno en el combate

⁵² Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁵³ Artículo 2 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

a la corrupción.

2.4.5 Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) es una norma que regula la organización, funcionamiento y competencias del Tribunal encargado de resolver controversias entre los particulares y la administración pública federal en materia administrativa y fiscal.

El Tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:

- I. La Sala Superior;
- II. La Junta de Gobierno y Administración, y
- III. Las Salas Regionales.⁵⁴

Ahora bien, respecto al tema que nos compete en dicho análisis, la ley forma parte fundamental del Sistema de Justicia Administrativa en México y se vincula directamente con el combate a la corrupción, especialmente tras las reformas constitucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, el TFJA adquirió una nueva facultad crucial: *resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas graves e imponer sanciones, como inhabilitaciones, sanciones económicas o indemnizaciones al Estado*. Esta función lo convierte en una pieza clave del sistema de rendición de cuentas.

En este sentido y de acuerdo al artículo 4 de la ley en mención, dichas acciones pueden ser promovidas por la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control de las entidades públicas federales, o por la Auditoría Superior de la Federación. En este contexto, el Tribunal está facultado para imponer sanciones y para establecer el pago de indemnizaciones y sanciones económicas cuando se acredite la existencia de daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

⁵⁴ Artículo 6 de la Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así pues, es importante destacar los objetivos de la norma, tales como:

- Regular la estructura y funcionamiento del TFJA.
- Establecer las facultades jurisdiccionales del Tribunal.
- Definir los procedimientos para resolver controversias administrativas y fiscales.
- Facultar al TFJA para imponer sanciones a servidores públicos y particulares por faltas graves (coordinadamente con el Sistema Nacional Anticorrupción).

Principales funciones del TFJA:

- Conocer y resolver juicios contencioso-administrativos, especialmente en materia fiscal.
- Actuar como Tribunal de Responsabilidades Administrativas, cuando se trate de faltas graves atribuidas a servidores públicos o a particulares vinculados con estos.
- Emitir resoluciones definitivas que pueden ser impugnadas mediante juicio de amparo.

En resumidas cuentas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sintonía con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas constitucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, posiciona al Tribunal como un pilar esencial del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que su labor no se limita a resolver controversias fiscales y administrativas, sino que se amplía hacia un papel jurisdiccional activo en el combate a la corrupción, fortaleciendo el Estado de derecho y la confianza en las instituciones públicas.

Finalmente, tras examinar las leyes de reciente expedición con la reforma que dio paso al Sistema Nacional Anticorrupción, procede ahora el análisis de aquellas normas que fueron reformadas con el mismo propósito. Entre las que se encuentran la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuyas modificaciones

buscan fortalecer el marco institucional y normativo en materia de prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción.

2.4.6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

En seguimiento a la reforma constitucional de 2015 que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de fortalecer la estructura y funciones del gobierno federal en materia de combate a la corrupción.

Con lo que se le otorgó a la Secretaría de la Función Pública (ahora secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) un papel central y fortalecido en la supervisión, investigación y sanción de conductas indebidas cometidas por servidores públicos en el ámbito federal.

De acuerdo con el artículo 37 corresponde a la Secretaría Anticorrupción el despacho de los siguientes asuntos:

1. Supervisión ampliada: La Secretaría de la Función Pública vela por la correcta aplicación de los recursos públicos y la legalidad administrativa mediante auditorías, inspecciones y revisiones. También supervisa el cumplimiento de normas de transparencia, integridad y manejo del patrimonio público.
1. Facultades de investigación: Está facultada para iniciar y conducir investigaciones por faltas administrativas, garantizando el debido proceso y actuando con independencia en la recolección de pruebas y elaboración de informes técnicos.
1. Atribución sancionadora: Puede imponer sanciones administrativas como: suspensiones, inhabilitaciones y multas a servidores públicos responsables de actos de corrupción, sin perjuicio de otras acciones judiciales.
2. Coordinación institucional: Colabora con órganos del Sistema Nacional Anticorrupción como la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que permite un enfoque integral en la

lucha contra la corrupción, consolidando su papel como eje estratégico del sistema.⁵⁵

La consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción requiere de una implementación adecuada, autonomía institucional y compromiso social y gubernamental sostenido.

2.4.7 Código Penal Federal

Como parte de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el Código Penal Federal (CPF) fue objeto de reformas orientadas a fortalecer el marco jurídico sancionador en materia de corrupción. Estas modificaciones buscan complementar el régimen administrativo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, permitiendo una respuesta penal efectiva frente a conductas que constituyan delitos por hechos de corrupción.

Ahora bien, para mayor conocimiento y análisis, enunciaremos a grandes rasgos las principales modificaciones en marco al tema en estudio.

- Reconfiguración y precisión de los delitos de corrupción, tales como cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y uso indebido de atribuciones y facultades.
- Incremento en las penas aplicables a estos delitos, especialmente cuando se afectan los recursos públicos o el interés general.
- Incorporación de figuras penales aplicables a particulares, como los delitos cometidos por empresas o personas físicas en colusión con servidores públicos, incluyendo el soborno y la participación ilícita en procedimientos administrativos.
- Fortalecimiento del enfoque patrimonial del derecho penal mediante el aseguramiento y decomiso de bienes producto de actos de corrupción, aun cuando no haya sentencia condenatoria, con base en mecanismos como la extinción de dominio.

⁵⁵ Artículos 19, 26, 31,37, 44 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Impulso a la responsabilidad penal de las personas morales, especialmente en casos de corrupción corporativa.

Estas reformas son un componente penal robusto, alineado con estándares internacionales, que permiten articular los procedimientos administrativos sancionadores con el ejercicio de la acción penal, generando mayor efectividad en la prevención, persecución y sanción de la corrupción.

2.4.8 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

En el proceso de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), una de las reformas clave fue la realizada a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional del Estado para investigar y perseguir penalmente los actos de corrupción.

Entre los principales aspectos de la reforma destacan:

- Creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como una unidad autónoma dentro de la entonces PGR, con la facultad exclusiva de investigar y ejercer acción penal en casos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos o particulares vinculados.
- Asignación de recursos humanos y técnicos especializados, así como procedimientos de investigación más eficaces para atender con prioridad los delitos contemplados en el marco del Código Penal Federal y otras disposiciones relacionadas con el combate a la corrupción.
- Autonomía operativa de la Fiscalía Anticorrupción, lo que implicó un paso intermedio hacia la futura transformación de la PGR en una Fiscalía General de la República (FGR), como órgano constitucionalmente autónomo, conforme a la reforma de 2014 y su entrada en vigor en 2019.
- Establecimiento de mecanismos de coordinación con otros integrantes del SNA, como la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), para garantizar una respuesta integral y articulada frente a los actos de corrupción.

Esta reforma fue esencial para vincular el componente penal del Sistema Nacional Anticorrupción con el resto de los mecanismos administrativos y de fiscalización, sentando las bases para una investigación penal más autónoma, técnica y especializada. No obstante, su éxito ha dependido en gran medida de la voluntad política, la asignación de recursos y la implementación efectiva de la nueva estructura institucional.

2.5 Conclusiones

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) representa un esfuerzo institucional para combatir de manera integral los actos de corrupción que históricamente han debilitado la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Su diseño normativo e institucional responde a una necesidad urgente de articular los distintos niveles de gobierno y organismos autónomos en una estrategia coordinada, eficaz y sustentada tanto en la legalidad como en la participación ciudadana.

Los antecedentes que dieron origen al SNA reflejan una evolución en la forma en que el Estado mexicano enfrenta la corrupción, pasando de esfuerzos aislados a un enfoque sistémico. Sin embargo, como bien hemos puntualizado, fue un esfuerzo que mejora el sistema en combate a la corrupción, sin embargo, aún no es totalmente eficiente.

La estructura organizativa del SNA, conformada por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción, busca garantizar un equilibrio entre la acción gubernamental y el control ciudadano. Esta arquitectura institucional permite una mayor fiscalización de los recursos públicos y establece canales efectivos para la denuncia, investigación y sanción de actos de corrupción, aunque aún enfrenta retos importantes en su implementación homogénea en todo el país.

Finalmente, el marco jurídico del SNA, tanto nacional como internacional, dota al sistema de un respaldo normativo sólido que permite perseguir la corrupción como

una violación grave a los principios del servicio público. Instrumentos como la Ley General del SNA, el Código Penal Federal y las convenciones internacionales suscritas por México, refuerzan la legitimidad del combate a la corrupción desde una perspectiva integral.

No obstante, para que el SNA alcance su máxima efectividad, se requiere fortalecer las capacidades institucionales, garantizar la autonomía de los órganos encargados de la procuración de justicia y fomentar una cultura de legalidad entre los servidores públicos y la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DEBILIDADES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO: ANÁLISIS COMPARADO CON MODELOS LATINOAMERICANOS

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción se presenta como una oportunidad no solo para reconfigurar al Estado de derecho, sino para fortalecer el Estado mexicano en su conjunto, mejorar las condiciones democráticas y construir una ciudadanía participativa.⁵⁶

En este contexto, resulta fundamental enfatizar que uno de los propósitos esenciales para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción fue coordinar los esfuerzos de combate a la corrupción entre los gobiernos federal, estatal y municipal, estableciendo lineamientos para prevenir y sancionar actos de corrupción, crear políticas públicas efectivas, y fomentar la transparencia y rendición de cuentas.⁵⁷

No obstante, de acuerdo al investigador Jaime Cárdenas García, en su obra “Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción” al analizar el Estado de derecho, menciona que este es profundamente deficiente por el desequilibrio de poderes a favor de los poderes políticos y de quien encabeza la presidencia de la República, dado que los auténticos poderes no están en las instituciones, sino en los poderes fuera de las instituciones, los fácticos, que en complicidad con los formales socavan la credibilidad institucional.

3.1 Problemática del Sistema Nacional Anticorrupción Mexicano

A casi una década de su creación, el Sistema Nacional Anticorrupción continúa operando como un programa piloto, debido a la ausencia de mejoras sustanciales en su funcionamiento.

⁵⁶ ATTILI, A. *El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar al Estado de derecho*. Política y Gobierno, 2013.

⁵⁷ Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Esta situación ha limitado su eficacia en el combate a la corrupción, pues persisten deficiencias estructurales y operativas, lo que impide que estas tengan un impacto real y efectivo.

A pesar de ser una de las principales respuestas institucionales frente al fenómeno de la corrupción en México, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) ha enfrentado múltiples retos desde su creación.

Entre sus principales debilidades destacan la falta de autonomía de algunas de sus instituciones integrantes, la insuficiente coordinación entre niveles de gobierno, la escasa implementación de políticas públicas preventivas y la lentitud en los procesos de sanción.

Así pues, a continuación, analizaremos una serie de debilidades estructurales y vacíos normativos que menoscaban la eficacia y eficiencia operativa del sistema Nacional Anticorrupción, dificultando el cumplimiento cabal de sus objetivos primordiales, lo que contribuye al crecimiento y la perpetuación de la opacidad vinculada a uno de los principales males que aquejan a nuestro país: la corrupción.

3.1.1 Falta de autonomía e independencia

Uno de los principales retos y desafíos que enfrenta el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la falta de autonomía de sus órganos rectores. Aunque legalmente se previeron mecanismos para que el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana fueran autónomos e independientes, en la práctica estas continúan influenciados con políticas y limitaciones que reducen la posibilidad para actuar de manera imparcial y autónoma.

Ahora bien, cuando nos referimos a una falta de autonomía debemos de referirnos a una autonomía política, patrimonial y jurídica propia, ya que es un mecanismo de coordinación entre varias autoridades y organismos independientes que sí tienen autonomía de manera particular pero que al trabajar de manera conjunta para combatir la corrupción no cuentan con las dos últimas.

No existe una ley que le otorgue al SNA la autonomía plena como a un órgano constitucional autónomo (como el INE o la CNDH). Esto implica que el SNA depende del presupuesto, coordinación y voluntad política de los órganos que lo integran para funcionar correctamente.

Sin embargo, el enfoque que describiremos es la autonomía política, porque como bien hemos manifestado anteriormente, uno de los principales problemas es que al ser designadas las autoridades integrantes del comité coordinador por entes políticos, en su ejercicio obedecen a quien los nombró.

La autonomía política es un aspecto fundamental para garantizar la independencia y eficacia de las autoridades que integran el Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, esta autonomía se ve comprometida cuando las designaciones de sus integrantes dependen de órganos políticos, como el Poder Ejecutivo o Legislativo, que a menudo actúan bajo intereses partidistas o clientelistas.

El autor Jaime Cárdenas,⁵⁸ afirma que en la implementación del sistema anticorrupción no se otorgó autonomía plena ni estableció la elección directa por la ciudadanía de sus titulares. Aunque se ampliaron sus atribuciones, estas siguen siendo insuficientes para enfrentar eficazmente la corrupción, especialmente aquella que proviene del poder presidencial y de la influencia de poderes fácticos que condicionan el ejercicio del poder público.

En consecuencia, los titulares nombrados pueden sentirse obligados a responder a quienes los designaron, lo que limita su capacidad para actuar con imparcialidad y rigor en la persecución de actos de corrupción. Esta dependencia política pone en riesgo la integridad del sistema, generando desconfianza en la ciudadanía y

⁵⁸ CARDENAS, Gracia Jaime Fernando. "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción". En *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, coordinado por Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Daniel Márquez Gómez. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, ISBN electrónico: 978-607-30-2859-2. crítico, consultado el 6 de octubre de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>, pág. 15, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>.

obstaculizando la consolidación de un combate efectivo y autónomo contra la corrupción.

Asimismo, esta falta de autonomía dificulta el funcionamiento pleno y efectivo de medidas en contra de la corrupción al politizar los nombramientos de integración y funcionamiento, así como la toma de decisiones y la aplicación de sanciones sin interferencias externas.

En este contexto, resulta fundamental analizar cómo estas limitaciones impactan en la efectividad y cuáles son los obstáculos estructurales que impiden consolidar un verdadero poder anticorrupción independiente en México. En este caso analizaremos el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, estructuras fundamentales para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción.

3.1.1.1 El Comité Coordinador

Cuando nos referimos a la falta de autonomía, hemos de manifestar que esta la encontraremos en la estructura, en los mecanismos y las instituciones que componen el Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, en este primer momento nos referiremos al *Comité Coordinador*, que de acuerdo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la instancia encargada de la coordinación con los sistemas locales y responsable de la eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción

Asimismo, y de acuerdo al artículo constitucional antes citado, el Comité Coordinador se compone por:

1. Un Representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
2. El titular de la Auditoría Superior de la Federación.
3. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FGR)
4. El titular de la Secretaría de la Función Pública
5. Un Representante del Consejo de la Judicatura Federal
6. El presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

7. El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.⁵⁹

En este tenor, podría estimarse que existe un cierto equilibrio en la integración, ya que participa la ciudadanía emanada de organizaciones civiles, un órgano autónomo, autoridades jurisdiccionales y personas Secretarías de Estado representantes del Ejecutivo Federal, sin embargo, en la práctica realmente no funciona de tal forma por las razones que enunciamos a continuación.

Iniciaremos este análisis con el titular de la presidencia del Comité de Participación Ciudadana (CPC). Dicho Comité está compuesto por cinco personas ciudadanas,⁶⁰ y aunque parece con mayor legitimidad y transparencia por ser personas ciudadanas, lo cierto es que el Senado de la República constituye una Comisión de selección integrada por nueve personas mexicanas⁶¹ que convocaran a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cinco miembros, quienes finalmente constituirán el Comité de Participación Ciudadana.⁶²

Ahora bien, *el Titular de la Auditoría Superior de la Federación* de la Cámara de Diputados es electo por las dos terceras partes de Diputados presentes el día de la votación, esta podría considerarse una medida equilibrada, ya que requiere una “mayoría calificada”, sin embargo, este método no garantiza la imparcialidad, dado que, provienen de partidos políticos que lógicamente son quienes constituyen la mayoría legislativa, más no de ciudadanos ni expertos técnicos.

Como es de conocimiento, las Cámaras Legislativas son constituidas por políticos que en su gran mayoría no son especialistas en temas jurídicos, mucho menos en materia anticorrupción, que solo obedecen a intereses electorales de compadrazgo y clientelismo político.

⁵⁹ Artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁶⁰ Artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁶¹ Inciso a del artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁶² Idem.

Los partidos tienden a negociar el cargo como parte de cuotas y repartos políticos, privilegiando la lealtad sobre la capacidad, limitando la legitimidad social del auditor, que debería ser una figura independiente y vigilante del poder público.

Dicho esto, no solo su nombramiento depende de la Cámara de Diputados, sino que depende en su totalidad, tanto así que se le denomina Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, como si esta solamente se constituyera para fines de dicho poder.

Del mismo modo, el *Titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción*, es nombrado directamente por el titular de la Fiscalía General de la República, que a su vez es designado por quien encabeza la Presidencia de la República; por lo que no hay convocatoria pública ni participación ciudadana formal en su selección, destacando que falta de transparencia, dado que, no hay proceso abierto, ni evaluación pública del perfil, mucho menos contrapesos externos, es decir, todo el poder recae en una sola persona: el Fiscal General.

Dicha situación anuncia un inminente riesgo de subordinación política; si la persona Fiscal General tiene afinidad política con el gobierno en turno, tema lógico, ya que es quien lo nombra; ante esto, se evidencia que la persona Fiscal Anticorrupción carece de una independencia real que solo obedecerá a los intereses de quien lo colocó en el espacio de procuración de justicia.

Igualmente, las personas Magistradas de las Salas Superiores y Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa son propuestos por quien encabeza la Presidencia de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores,⁶³ por lo que, como en el caso anterior, el titular de dicha institución tampoco goza de independencia, ya que depende de la mayoría política en turno en la Cámara Alta y en el partido político de quien encabeza la Presidencia de la República.

⁶³ Artículo 4 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Artículo 105, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, el Titular de la Secretaría de la Función Pública (SFP), ahora llamada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,⁶⁴ es una persona nombrada directamente por la persona titular de la presidencia de la República,⁶⁵ quién la puede nombrar y remover libremente porque además no requiere ratificación de ninguna Cámara legislativa, a diferencia de otros cargos como el del titular de la Fiscalía General o las personas Magistradas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Finalmente, en lo que respecta a la presidencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información actualmente, este ya no tiene participación práctica, ya que, el pasado 20 de diciembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶⁶ la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica que desapareció al INAI.

Consecuentemente, el Consejo Coordinador que anterior a la reforma en mención se componía de 7 integrantes, ahora únicamente se integra de 6, es decir, el espacio del INAI fue eliminado, y aunque otro órgano absorbió sus funciones operativas, no hay un sustituto institucional que ocupe formalmente su lugar en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Dado que tampoco se han realizado reformas legislativas para eliminarlo formalmente o sustituir dicho espacio.

En resumidas cuentas, las personas integrantes del Comité Coordinador, en su mayoría son electos por poderes políticos, eliminando toda posibilidad de constituir una coordinación imparcial en el diseño de las políticas y mecanismos en el combate a la corrupción. Pero más allá del diseño de políticas, se siguen realizando prácticas que solo fomentan y fortalecen la impunidad y la corrupción por nombramientos a modo, de “cuates”.

⁶⁴ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consultada el 3 de agosto de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0.

⁶⁵ Artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁶ Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, consultada el 5 de agosto de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

3.1.1.2 El Comité de Participación Ciudadana

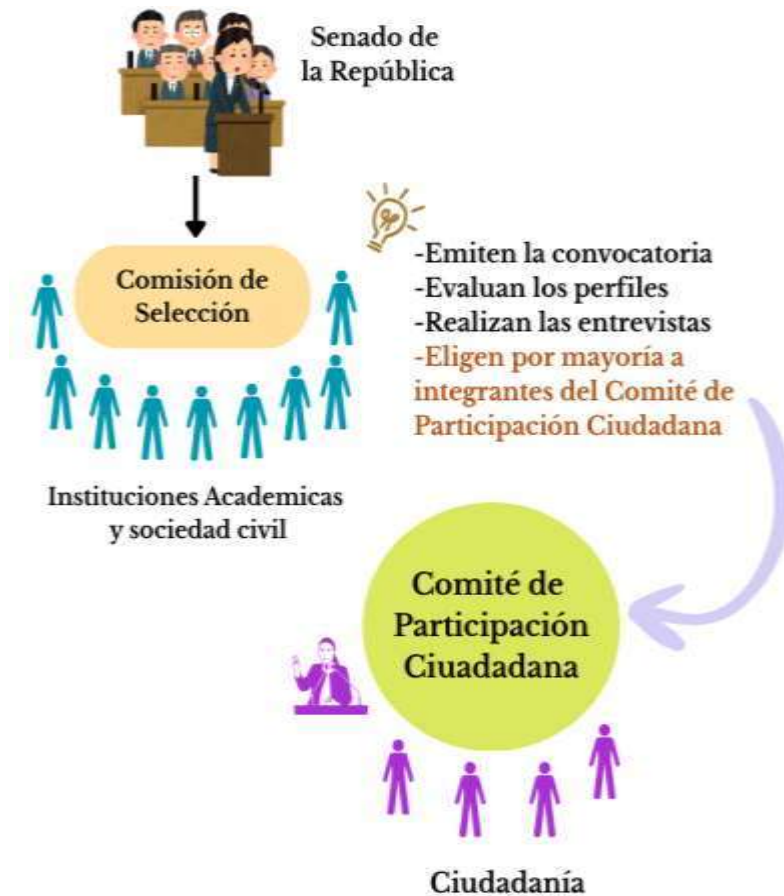
Si bien es cierto que la reforma constitucional Anticorrupción se publicó en 2015, dicho sistema comenzó a operar dos años después, el 9 de febrero de 2017 con el nombramiento del primer Comité de Participación Ciudadana.⁶⁷

Por lo que, con este nombramiento, también se integró formalmente el Comité Coordinador y se puso en marcha el diseño de las políticas del Sistema Nacional Anticorrupción.

Respecto a este, en el siguiente esquema se ilustra con mayor claridad la forma de integración del Comité de selección que elige la conformación del Comité de Participación Ciudadana, con el objetivo de entender cómo es que la autonomía e independencia de ejercicio tampoco existe en dicho órgano.

⁶⁷ Página Oficial del Sistema Nacional Anticorrupción, Seguimiento Sistemas Locales Anticorrupción en las Entidades Federativas, consultado en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Seguimiento_32SLA_03_07_2020.PDF.

Proceso de designación del Comité de Participación Ciudadana



Fuente: Elaboración Propia, a partir de la información de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Senado de la República nombra una comisión integrada por nueve personas⁶⁸ emanadas de las instituciones de educación superior y de investigación, llamada Comisión de selección, quienes a su vez emiten la convocatoria de participación para integrar el Comité de Participación Ciudadana, evalúan los perfiles, realizan las entrevistas y finalmente eligen por mayoría a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

⁶⁸

Artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En este entendido, el Comité de Participación Ciudadana está conformado por cinco ciudadanos⁶⁹ con experiencia en temas como transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción. Dichos integrantes son designados por periodos escalonados de uno a cinco años sin posibilidad de reelección.

Consecuentemente esta mecánica, aunque aparentemente el Comité es compuesto por ciudadanos debidamente evaluados en el tema, al final obedecen a quien conformó a la Comisión de selección, la Cámara Alta, proceso que solo refleja falta de transparencia, especialmente en cuanto a la publicidad de las convocatorias, los criterios de evaluación y la deliberación para la designación final. Ante esto, se reproducen esquemas de funcionamiento de partido, es decir, se sanciona a los opositores y se protege a los miembros del partido en el gobierno en turno.

En definitiva, la opacidad y la ausencia de controles institucionales, políticos y sociales son sus características fundamentales, por lo que, lo más grave es que los auténticos poderes no están en las instituciones tradicionales, sino en poderes fuera de las instituciones. “La reforma constitucional anticorrupción no propuso su autonomía constitucional ni la elección ciudadana mediante el sufragio de su titular, y sus competencias”.⁷⁰

3.1.2 Ausencia de facultades vinculantes

Uno de los instrumentos clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la emisión de recomendaciones, sin embargo, se considera que cuentan con una estrategia jurídica “sin dientes”, ya que estas funcionan como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al no ser vinculatorias, es decir, actúan sin fuerza y sin obligación de cumplimiento de parte de las instituciones a quienes van dirigidas, principalmente instancias del sector público.

⁶⁹ Artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁷⁰ CÁRDENAS, Gracia Jaime Fernando. “Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción”. En *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, coordinado por Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Daniel Márquez Gómez. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, ISBN electrónico: 978-607-30-2859-2.critico, consultado el 10 de agosto de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>, pág. 15.

Dichas *recomendaciones* son formuladas exclusivamente por el Comité Coordinador y, en muchos casos, impulsadas desde el Comité de Participación Ciudadana.

Su propósito es proponer políticas públicas, medidas correctivas o acciones institucionales orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción. Sin embargo, su naturaleza ha limitado en la práctica institucional, resultando pertinente cuestionar si las recomendaciones son mecanismos meramente simbólicos dentro del discurso anticorrupción.

3.1.2.1 El Comité Coordinador

De acuerdo al artículo 113 constitucional el Comité Coordinador deberá elaborar un informe anual que detalle los avances y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, así como en la implementación de políticas y programas relacionados con la materia.

A partir de dicho informe, se podrán *emitir recomendaciones no vinculantes* dirigidas a las autoridades correspondientes, con el fin de que adopten medidas orientadas al fortalecimiento institucional, la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, así como a la mejora del desempeño y del control interno.

Las autoridades que reciban estas recomendaciones deberán informar al Comité sobre las acciones que emprendan en atención a las mismas.

Dicho esto, de acuerdo con información del mismo Sistema Nacional Anticorrupción, actualmente el Comité Coordinador solo ha emitido 4 recomendaciones,⁷¹ que analizaremos en la siguiente tabla.

⁷¹ Página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción, consultado el 25 de julio de 2025, a las 17:33 horas, en: <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>.

Recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador

Primera recomendación

No	Recomendación	Fecha de acuerdo	Avances
1	Recomendación No Vinculante a las legislaturas de los estados, relacionada con la selección de jueces y magistrados (Informe Anual 2017)	Acordada en sesión del 15 de enero de 2018	Versa sobre “la necesidad de establecer un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, cuyo objetivo primordial radica en asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y así evitar posibles riesgos de corrupción”. Para esta recomendación se dio cuatro años a los poderes Legislativos y Ejecutivos para que respondieran sobre los avances en la materia, el cual concluyó el 27 de enero de 2022. De acuerdo con el periódico digital “El Economista”, se emitieron 64 oficios: 32 a los Poderes Legislativos y otros 32 a los gobernadores, de los cuales solo 6 poderes ejecutivos estatales (CDMX, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas) aceptaron la recomendación. Aguascalientes y Sonora, la aceptaron de manera parcial; otros 21 estados la rechazaron; Chiapas dijo tomar nota; Quintana Roo y Tlaxcala nunca respondieron. En cuanto a poderes Legislativos cinco la aceptaron (Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo, Nuevo León y Zacatecas); tres la aceptaron de manera parcial (Guanajuato, Jalisco y San Luis Potosí); trece la rechazaron; Yucatán no dejó en claro si la aceptaba o no y siete (Baja California, Baja California Sur, CDMX, Colima, Durango, Michoacán y Nayarit) no respondieron.

Segunda recomendación

2	Recomendación No Vinculante a los Congresos de las entidades federativas, para que se realicen las reformas legales conducentes para funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción (Informe Anual 2020)	Acordada en la sesión del 21 de enero de 2021	La segunda recomendación se acordó en la sesión del 21 de enero de 2021, está dirigida a los Congresos de las Entidades Federativas en sus leyes locales anticorrupción dispongan de la creación de sistemas estatales de fiscalización, y realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares. Se emitieron oficios de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, con el fin que modificaran sus leyes para consolidar sus sistemas de fiscalización. El 27 de enero de 2022 se presentó el informe de avances de la recomendación, en la que se indicó que de los 14 legislativos, 11 no habían dado respuestas; dos (Chiapas y Guanajuato), indicaron que se estaba analizando en comisiones la reforma; y Durango indicó que ya sus leyes locales consideraban un sistema de fiscalización.
---	--	---	---

Tercera recomendación

3	Recomendación No Vinculante para interconectarse con la Plataforma Digital Nacional (Informe Anual 2021)	Acordada en la sesión del 27 de enero de 2022	Se recomendó a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales Anticorrupción, a los organismos constitucionales autónomos y a los poderes Legislativo y Judicial que concluyan su conexión a la Plataforma Digital Nacional, asegurando la integración completa de la información correspondiente a los Sistemas 1, 2 y 3. Con la que se busca agrupar bases de datos de las instituciones con el objetivo de prevenir actos de corrupción. El 25 de mayo de 2022 se emitió un informe de seguimiento, donde se informó con corte al 30 de abril, que 25 sistemas locales habían aceptado la recomendación; dos pidieron aclaraciones (Yucatán y Michoacán) y cinco dieron respuesta (Baja California, CDMX, Nayarit, Quintana Roo y Veracruz). En órganos autónomos, dos la habían aceptado (INEGI e INE); uno de manera parcial (INAI); La Fiscalía de la República y el Banco de México la rechazaron; la COFECE y el IFT no aclararon si la aceptaban o no y la CNDH no respondió. El Poder Judicial Federal la rechazó; el Senado no respondió y la Cámara de Diputados la estaban analizando.
---	---	---	---

Cuarta recomendación

4	Recomendación No Vinculante para la Óptima Integración de los Sistemas Locales Anticorrupción	Acordada en la sesión del 8 de febrero de 2024	Se recomienda a los entes públicos y órganos colegiados responsables de los procesos de selección a cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, realizando las designaciones pendientes de las Comisiones de Selección, Comités de Participación Ciudadana y titulares de las Secretarías Ejecutivas. Al 31 de diciembre de 2023, el 30 % de los nombramientos para los Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA) seguían pendientes. Varias comisiones de selección quedaron sin integrantes, como en Ciudad de México, Hidalgo, Nayarit y Tamaulipas; solo Puebla completó su comisión. Además, el 46 % de las designaciones en comisiones de selección sigue sin resolverse. En cuanto a los Comités de Participación Ciudadana (CPC), el 35 % de los nombramientos sigue pendiente, con pocos avances en el trimestre. Solo Baja California integró su CPC completo. En contraste, varios estados operan con menos de la mitad de los miembros, y algunos —como Nuevo León, Ciudad de México y Veracruz— no tienen integrantes.
---	--	--	---

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información del Sistema Nacional Anticorrupción.

La segunda recomendación buscó que los Congresos estatales armonizaran sus leyes con el Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, tras un año, la mayoría no respondió ni avanzó en reformas, lo que revela falta de voluntad política y coordinación.

La tercera recomendación buscaba fortalecer la prevención de la corrupción mediante la centralización de información clave. Aunque 25 Sistemas Locales Anticorrupción la aceptaron, varios órganos autónomos y poderes federales mostraron resistencia o ambigüedad; algunos incluso la rechazaron. Esta falta de compromiso debilita y afecta negativamente la coordinación interinstitucional.

En la cuarta recomendación, a pesar de que, es para que los entes públicos realicen los nombramientos pendientes en los Sistemas Estatales Anticorrupción, al 31 de diciembre de 2023 aún persistía un alto rezago: el 30 % de las designaciones seguía sin resolverse, especialmente en comisiones de selección y Comités de Participación Ciudadana (CPC).

Los resultados de estas recomendaciones reflejan el verdadero problema, la falta de obligatoriedad en las recomendaciones, ya que debilita su impacto al ser solo simbólicas, los entes responsables tienden a ignorarlas. Sin consecuencias jurídicas ni incentivos claros, su cumplimiento depende únicamente de la voluntad política, lo que limita su eficacia y compromete el fortalecimiento real de los sistemas anticorrupción.

3.1.2.2 Auditoría Superior de la Federación

La Auditoría Superior de la Federación es la institución encargada de fiscalizar el uso de públicos, quien además colabora con el Sistema Nacional Anticorrupción en la detección, prevención y denuncia de actos de corrupción, aportando información para políticas de control y rendición de cuentas.⁷²

⁷² Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación, revisa la Cuenta Pública y, si encuentra irregularidades en ingresos o gastos, se determinan responsabilidades y emite una recomendación no vinculatoria⁷³ con el fin que mejore su desempeño, es decir, se abstiene de imponer sanciones, ya que no procederá a castigar a los responsables de la negligencia en los objetivos de los programas.

Este candado legal impide el castigo directo a los corruptos garantizando la perpetuación de la impunidad que refleja una limitación institucional pudiendo debilitar el impacto real de sus observaciones. Aunque estas recomendaciones buscan mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, su carácter no vinculante reduce la obligatoriedad de su cumplimiento y puede derivar en una baja receptividad por parte de las entidades auditadas.

En consecuencia, para fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción y avanzar hacia una fiscalización efectiva, resulta indispensable repensar los mecanismos de seguimiento y exigibilidad de dichas recomendaciones, sin comprometer la división de poderes ni el debido proceso.

La eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción en México está jurídicamente limitada por su falta de autonomía y de facultades vinculantes. Mientras el SNA siga operando solo como un órgano de recomendación y coordinación simbólica, sin autoridad ni consecuencias legales claras, será incapaz de articular un combate efectivo contra la corrupción.

3.2 Análisis de los resultados del Sistema Nacional Anticorrupción (2016-2024)

Nueve años han pasado desde la promulgación del marco jurídico que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), no obstante, su efectividad ha sido objeto de múltiples cuestionamientos en el ámbito académico y jurídico. Pese a que su diseño contempló una coordinación interinstitucional y la incorporación de

⁷³ Fracción VI del 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

mecanismos de participación ciudadana, la operación práctica del SNA ha evidenciado serias deficiencias estructurales, normativas y funcionales.

Entre las principales problemáticas se encuentran la falta de articulación entre los entes que lo integran, la debilidad institucional de los órganos responsables, y la limitada voluntad política para impulsar acciones contundentes en materia de combate a la corrupción.

El presente análisis tiene por objetivo examinar los resultados del SNA desde una perspectiva jurídico-institucional, a fin de identificar las causas de su bajo rendimiento y evaluar sus implicaciones para el fortalecimiento del Estado de derecho y los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en México.

3.2.1 Impunidad y corrupción

Uno de los graves problemas que aquejan a nuestro país es la corrupción y la impunidad. No basta con tener mecanismos mediáticos aparatosos para hacer alarde de la corrupción, hace falta autoridad y valor para castigar verdaderamente las prácticas corruptas.

En el pasado capítulo I tratamos de definir el concepto de corrupción, sin embargo, este es un concepto muy amplio y complejo por componerse de un conjunto de factores, situaciones y actos, lo que dificulta la elaboración de una definición en la que todos estén de acuerdo.

Para el Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción,⁷⁴ es y siempre ha sido, de un fenómeno político y económico caracterizado por la apropiación indebida del poder, mediante la cual se controlan procesos, decisiones y recursos. Esta práctica traiciona y degrada lo público, ya que

⁷⁴ Instituto de Investigación en Rendición de cuentas y Combate a la Corrupción, “Sobre el Combate a la corrupción en México”, informe país, 2020, consultado el 13 de agosto de 2025, a las 13:17 horas, en: https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/Sobre-el-combate-a-la-corrupcion-en-Mexico-2020_Reporte-completo-1.pdf, página 8.

lo que debería ser de interés y beneficio común se desvía para servir a los intereses particulares de unos pocos, en perjuicio del bienestar colectivo.

La falta de imparcialidad, profesionalismo e independencia de muchas de las instituciones de la administración, procuración e impartición de la justicia podrían explicar los altos niveles de corrupción en el país, así como procesos de designación carentes de transparencia y objetividad.⁷⁵

Dicho lo anterior, a continuación, analizaremos, a través de datos estadísticos, el comportamiento de los principales indicadores relacionados con los males que afectan al Estado de derecho en México, particularmente aquellos derivados de actos de corrupción y delitos que no han sido judicializados ni sancionados. Esta situación ha contribuido a la consolidación de una impunidad sistemática y profundamente perjudicial para el país.

3.2.1.1 Índices de Impunidad y Corrupción

De acuerdo al organismo de Transparencia Internacional, quien desde 2013 presenta un índice de percepción de la corrupción, en el que realiza un puntaje a través del cual coloca al país en un ranking respecto al resto de los países del mundo, donde una posición más baja en el ranking indica una menor percepción de corrupción. Este evalúa específicamente el sector público de diferentes países.

En el caso de México, los resultados entre 2016 y 2024 muestran una tendencia baja, con persistentes desafíos en la mejora de la percepción internacional sobre la transparencia gubernamental.

Por lo que, estudiaremos una tabla comparativa respecto al lugar que guarda México desde el 2016 hasta el 2024 año en que se emitió el último informe de los índices de corrupción.

⁷⁵ LÓPEZ, Presa José Octavio, Pineda Cruz Xunahxi Viniza, “Retos del Sistema Nacional Anticorrupción”, en la INAI, autonomía, funciones, relevancia y retos por venir, coordinado por Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, México, pag.62, INAI, ISBN: 978-607-98648-7-3, consultado el 10 de agosto de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7087/6.pdf>.

Comparativa del índice de percepción de la corrupción de México, Transparencia Internacional

Año	Posición
2016	123 de 176
2017	135 de 180
2018	138 de 180
2019	130 de 180
2020	124 de 180
2021	124 de 180
2022	140 de 180
2023	126 de 180
2024	140 de 180

Fuente. Elaboración propia con base en la información del organismo de Transparencia Internacional.

En 2016, México ocupó la posición 123 de 176 países evaluados. A partir de ese año, su posición empeoró de manera constante, alcanzando en 2018 el lugar 138 de 180, una de sus peores posiciones en el periodo. En 2019 y 2020 se observó una ligera mejora, ubicándose en las posiciones 130 y 124 respectivamente, misma posición que se mantuvo en 2021.

Sin embargo, en 2022, el país cayó nuevamente al lugar 140, repitiendo esta posición desfavorable en 2024, lo cual sugiere un retroceso significativo respecto a años anteriores. En 2023, hubo una leve recuperación al lugar 126, aunque esta mejora no se consolidó al año siguiente.

Estos resultados indican que, a pesar de algunos esfuerzos institucionales por combatir la corrupción, la percepción internacional sobre México no ha mejorado de manera sostenida. La posición del país en el ranking continúa ubicándose en el tercio más bajo de la tabla, reflejando una desconfianza persistente en la integridad del sector público.

Cabe destacar que, como señala la propia organización internacional: “La puntuación de cada país se calcula a partir de un mínimo de tres fuentes de datos tomadas de trece estudios y evaluaciones. Estas fuentes de datos proceden de diversas instituciones de prestigio, como el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial”.⁷⁶

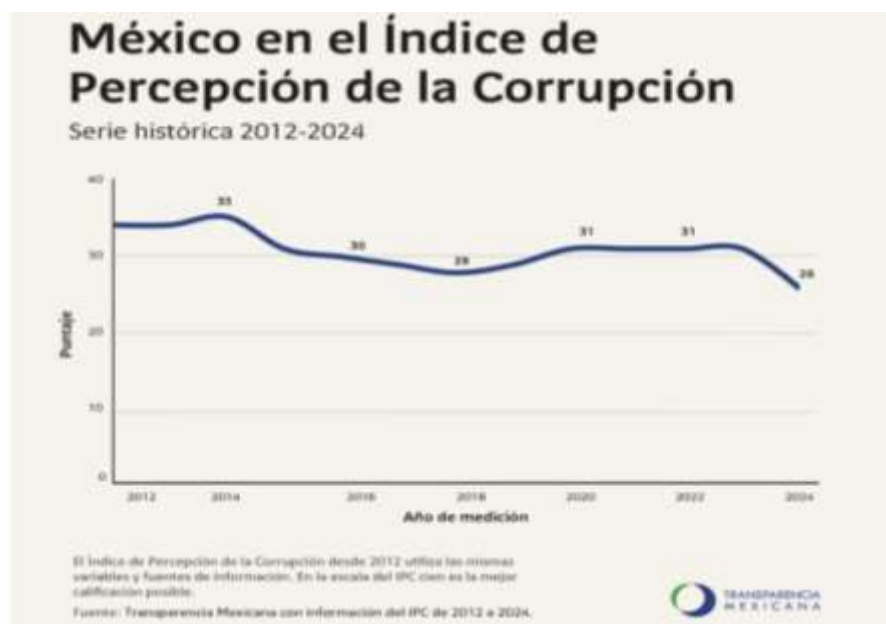
Asimismo, Transparencia Mexicana también proporciona datos sobre el desempeño de México en el Índice de Percepción de la Corrupción.

En la siguiente tabla se presenta una serie histórica que abarca del año 2012 al 2024, utilizando el estándar de dicha organización, donde 100 representa la mejor calificación posible.

A lo largo de los años, se observa que la puntuación de México se ha alejado progresivamente de ese valor ideal, lo que refleja las crecientes dificultades del país para combatir la corrupción y su consolidación como un estado con altos niveles de corrupción.

⁷⁶ Transparency International, El ABC del CPI: Cómo se calcula el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), 20 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.transparency.org/es/news/how-cpi-scores-are-calculated>(.

Comparativa del índice de percepción de la corrupción de México, Transparencia Mexicana



Fuente. Transparencia Mexicana de información del Índice de Percepción de Corrupción, de 2021 a 2024.

Conforme a los índices de la gráfica comparativa anterior, vemos que desde 2016, esta evidencia una tendencia preocupante en la percepción de corrupción en México. En lugar de mostrar una mejora sostenida, los puntajes del índice reflejan una incapacidad del Estado para revertir de forma efectiva la percepción negativa sobre la corrupción.

En 2016, México partía de un ya bajo puntaje de 30, y lejos de avanzar hacia estándares más altos de integridad, el país cayó a 28 puntos en 2018, en uno de los momentos de mayor desconfianza. Aunque hubo una recuperación leve en 2020 y 2022 (31 puntos), esta mejoría resultó frágil y temporal. La caída abrupta a 26 puntos en 2024, el valor más bajo de toda la serie, confirma un retroceso serio en la percepción pública e internacional sobre la transparencia en el país.

Asimismo, y de acuerdo al reporte de la Evaluación Anticorrupción Latinoamérica 2024. Se hizo un análisis respecto a los avances normativos, respecto a autoridades existentes y la verdadera implementación de mecanismos anticorrupción, este hizo

una lista de acuerdo al ranking de lugares que ocupan de acuerdo a su desarrollo y avance en el tema.

Comparativa de países de América Latina en Legislación, Autoridades e implementación anticorrupción.



Fuente: Evaluación Anticorrupción Latinoamérica 2024.⁷⁷

En el contexto de este análisis, México encabeza el ranking en el rubro legislativo, lo que indica que cuenta con un marco normativo robusto y técnicamente bien estructurado para combatir la corrupción. Las leyes, reformas constitucionales y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción han sido reconocidas a nivel regional como un referente. Sin embargo, este alto puntaje no se traduce en resultados

⁷⁷ Evaluación Anticorrupción Latinoamérica 2024, consultada el 13 de agosto de 2025, en: <https://www.vancecenter.org/initiatives/lawyers-council/evaluacion-anticorrupcion-latinoamerica-202324/#:~:text=La%20Evaluaci%C3%B3n%20Anticorrupci%C3%B3n%20en%20Latinoam%C3%A9rica,la%20corrupci%C3%B3n%20en%20dieciocho%20pa%C3%ADses.>

efectivos, lo que sugiere una fuerte brecha entre el diseño institucional y la realidad operativa.

Por lo que concluimos que tener buenas leyes no basta. La legislación avanzada en México parece funcionar más como un marco decorativo que como una herramienta real de transformación.

De acuerdo con el estudio de autoridades, México presenta un bajo desempeño institucional en la lucha contra la corrupción, evidenciando debilidades estructurales en las autoridades encargadas de aplicar la ley. Estas instituciones enfrentan problemas como la politización, falta de autonomía, recursos insuficientes y poca rendición de cuentas, lo que mina su credibilidad y debilita la confianza ciudadana en el sistema.

Asimismo, México se encuentra entre los países con peor implementación de medidas anticorrupción, debido a la falta de voluntad política y mecanismos eficaces para aplicar las leyes. Aunque el marco legal es sólido, prevalece la impunidad en casos de alto perfil y los sistemas locales presentan retrasos significativos en su funcionamiento y coordinación con la Plataforma Digital Nacional.

La falta de implementación efectiva convierte las leyes en letra muerta. Sin seguimiento, sanciones reales ni evaluación constante, el marco legal se convierte en un simulacro institucional.

Consecuentemente, podemos concluir que nuestro país presenta una paradoja anticorrupción: es el país con la mejor legislación en la región, pero con una de las peores ejecuciones. Esto evidencia que el problema no está en la falta de leyes, sino en la falta de voluntad política, debilidad institucional y ausencia de incentivos reales para el cumplimiento.

La lucha contra la corrupción en México requiere transitar del diseño normativo a la acción efectiva, fortaleciendo a las autoridades encargadas de aplicar la ley,

garantizando su independencia y mejorando la implementación mediante sistemas funcionales, seguimiento constante y sanciones reales.

Este comportamiento sugiere que las políticas anticorrupción implementadas han sido insuficientes, inconsistentes o mal comunicadas, lo que ha generado un deterioro continuo en la confianza ciudadana e institucional. A pesar de los discursos oficiales, los datos reflejan que México sigue sin consolidar un sistema creíble de rendición de cuentas.

La gráfica no solo muestra números, sino el fracaso de una agenda de integridad que no ha logrado materializarse en resultados tangibles para la población.

3.2.1.2 Índices de delitos cometidos por servidores públicos

De acuerdo al artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, ratificado por México el 20 de julio de 2004,⁷⁸ define al funcionario público a toda persona con cargo en los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo, judicial), ya sea electa o designada, temporal o permanente, remunerada o quien desempeñe funciones públicas o preste servicios públicos, según lo defina el derecho interno del Estado, así como toda persona que el derecho interno de un Estado Parte defina como funcionario público.

Pero por qué comenzar con el término funcionario público, este nos es de gran utilidad, ya que, en este apartado analizaremos los índices de delitos cometidos por estos, resultando fundamental para verificar los resultados de la eficacia de los mecanismos de control y rendición de cuentas del Estado.

Los datos de incidencia delictiva relacionados con delitos cometidos por servidores públicos, desglosados entre niveles federal y estatal, reflejan tendencias preocupantes y algunos matices que requieren una lectura profunda para entender la magnitud y el impacto de estas conductas en el funcionamiento del Estado.

⁷⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, consultado el 31 de julio de 2025, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0.

A través del estudio de estos datos, se busca no solo describir la magnitud del problema, sino también proporcionar elementos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención, detección y sanción de conductas ilícitas en el servicio público.

Así pues, la siguiente tabla comparativa recoge información estadística sobre el número de delitos atribuidos a funcionarios públicos durante un periodo comprendido del 2016 al 2024.

Incidencia delictiva. Delitos cometidos por servidores públicos

Año	Federal	Estatad (nacional)	Total
2016	4,575	13,491	18,066
2017	3,602	15,164	18,766
2018	2,331	18,332	20,663
2019	4,751	21,523	26,274
2020	3,831	21,883	25,714
2021	4,172	21,520	25,692
2022	4,298	21,024	25,322
2023	4,198	20,855	25,053
2024	4,59	18,702	23,292

Fuente: Elaboración de Rubén Díaz López de la Universidad de Guanajuato, con datos del Secretariado Ejecutivo, consultada en <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/520/667>, pág. 123.

Al observar la evolución entre 2016 y 2024, se evidencia un aumento notable en la incidencia total de delitos cometidos por servidores públicos, que pasa de 18,066 casos en 2016 a un máximo cercano a 26,274 en 2019, seguido de una ligera disminución en los últimos años, aunque sin regresar a los niveles iniciales. Esta tendencia creciente, especialmente entre 2017 y 2019, coincide con un aumento significativo en los delitos a nivel estatal, que casi se duplican, de 13,491 en 2016 a más de 21,000 a partir de 2019.

En nivel Federal presenta una dinámica distinta. Por ejemplo, el año 2018 muestra una caída drástica en los delitos federales reportados, apenas 2,331 casos, un descenso que podría deberse a cambios en la política de denuncia, reportes o clasificaciones, mientras que en años posteriores se recuperan cifras por encima de 4,000 casos. Esto sugiere posibles inconsistencias en la recopilación o registro de datos a nivel federal.

Este incremento en la incidencia estatal puede reflejar tanto una mayor corrupción en las entidades federativas, como un mejoramiento en la capacidad de denuncia y detección de estos delitos, aunque ambas interpretaciones representan problemas graves para el sistema de justicia y la confianza pública.

En conclusión, estas estadísticas revelan un escenario complejo donde la corrupción y los delitos cometidos por servidores públicos se mantienen como un problema persistente y con bajas difíciles de explicar sin un análisis profundo del contexto político, jurídico y social.

3.2.1.3 Casos emblemáticos de corrupción no sancionados

El Sistema Nacional Anticorrupción opera de forma ineficaz, como un avión estacionado, ya que solo el 2% de los delitos de corrupción se judicializan. Según Merino Huerta, esto se debe a que el gobierno federal ha recortado el presupuesto de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ha restado importancia a su función. Además, varios casos han sido centralizados por la Fiscalía General de la República, lo que ha debilitado aún más a la Fiscalía Anticorrupción, al negarle los medios para operar adecuadamente.

Aunado a la falta de operatividad adecuada del Sistema Nacional Anticorrupción, existe una profunda impunidad frente a los casos de corrupción, incluso en aquellos que han sido ampliamente documentados y expuestos ante la opinión pública.

La falta de resultados concretos en el combate a estos delitos, especialmente en casos de alto perfil, refleja no solo una debilidad institucional, sino también una preocupante falta de voluntad política para sancionar a los responsables.

A continuación, revisaremos algunos de los casos más emblemáticos de corrupción que, a pesar de su gravedad y notoriedad, no han recibido castigo alguno.

1. El caso Agronitrogenados-PEMEX (donde se estima un desvío de 200 millones de pesos de las arcas mexicanas). De acuerdo con mexicanos contra la corrupción,⁷⁹ Alonso Ancira pagó sobornos a Emilio Lozoya para beneficiar a Altos Hornos de México. Ya en Pemex, Lozoya promovió la compra de una planta chatarra valuada en 58 millones de dólares, por la que Pemex pagó 257 millones de dólares. Ambos fueron extraditados; Ancira firmó un acuerdo reparatorio económico, su proceso se suspendió. Lozoya sigue enfrentando cargos, pero su juicio ha sido aplazado varias veces.
2. La “Estafa maestra”. En 2013, La secretaria de Desarrollo Social Rosario Robles, destinó 555 millones de pesos para la Cruzada contra el Hambre, pero solo se entregó el 7% de las ayudas. A través de convenios con universidades, se desviaron más de 2 mil millones de pesos a empresas irregulares, muchas de ellas fantasma. No hay pruebas de que los apoyos hayan llegado a la población pobre.

Cabe destacar que en el caso Rosario Robles, esta permaneció en prisión preventiva durante más de tres años por un delito que no ameritaba esta medida cautelar. Pareciera ser que Robles fue solo una simulación para que el gobierno pudiera decir que estaba combatiendo la impunidad de este caso, cuando la realidad es que la Fiscalía General no ha realizado las investigaciones pertinentes para sancionar a todas las personas responsables. Todo indica que, en este caso, al igual que en todos los demás, habrá impunidad maestra.⁸⁰

3. SEGALMEX-DICONSA-LICONSA. Conocido como el mayor desfaldo documentado en el país, que involucra desvíos por más de 7 mil millones de pesos. Este organismo tiene el objetivo de ayudar a la población en situación

⁷⁹ Mexicanos contra la Corrupción y la impunidad, *Agronitrogenados*, consultado el 10 de agosto de 2025, a las 11: 17 horas, en: <https://contralacorrupcion.mx/tablero-de-la-impunidad/agronitrogenados/>.

⁸⁰ García, Diana, “El tablero de la impunidad: ni en los grandes casos se ha acabado la corrupción”, consultado el 11 de agosto de 2025, en: <https://contralacorrupcion.mx/el-tablero-de-la-impunidad-ni-en-los-grandes-casos-de-corrupcion-se-ha-acabado-la-impunidad/>.

de vulnerabilidad, sin embargo, lo único que ha hecho ha sido desviar miles de millones de pesos.

Aunque hay 21 señalados, 11 vinculados a proceso y 10 en prisión preventiva, ninguno ha sido sentenciado, y algunos siguen en funciones públicas.

4. El escándalo de la “Casa blanca” un escándalo del sexenio de Enrique Peña Nieto en el que adquirió una lujosa residencia en Las Lomas de Chapultepec, una de las zonas más exclusivas de la Ciudad de México.

La propiedad fue construida y supuestamente vendida por 86 millones de pesos (aproximadamente 7 millones de dólares) por el empresario Juan Armando Hinojosa Cantú, dueño del Grupo Higa, un contratista habitual del gobierno y considerado cercano al mandatario. La operación generó controversia por un posible conflicto de interés, ya que se trataba del contratista favorito del presidente.⁸¹

5. Asimismo, el caso de Ana Gabriela Guevara, quien estuvo al frente de la CONADE como funcionaria durante del gobierno del presidente AMLO, ahora enfrenta al menos tres investigaciones, ya que habría malversado cerca de 100 millones de pesos del fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, mediante una red de empresas “facturaras” contratadas para prestar servicios que fueron pagados con esos recursos públicos.
6. Finalmente, en 2025, el caso del “huachicol fiscal” en México reveló una red nacional de contrabando técnico de combustibles, donde empresarios, funcionarios públicos y militares participaron en la importación ilegal de gasolina y diésel disfrazados como otros productos para evadir impuestos. Esta operación fraudulenta, que operaba al menos desde 2023, causó

⁸¹ INFOBAE, “La Casa Blanca”, el escándalo de corrupción que dio la puntilla al gobierno de Peña Nieto”, consultado el 12 de agosto a las 14:23 horas, en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/10/la-casa-blanca-el-escandalo-de-corrupcion-que-dio-la-puntilla-al-gobierno-de-pena-nieto/>.

pérdidas fiscales estimadas en más de 600 mil millones de pesos. Las investigaciones apuntan a sobornos millonarios en aduanas, empresas fachada, vínculos con altos mandos de la Marina y uso de puertos estratégicos como Tampico. Presentándose como uno de los casos de corrupción actual en nuestro país.⁸²

En el presente apartado incluimos casos emblemáticos de corrupción pública que incluso trascendieron a nivel internacional, cometidos por funcionarios durante los periodos presidenciales de Felipe Calderón, Enrique Peña Nieto, Andrés Manuel López Obrador y la actual presidenta de la República, Claudia Sheinbaum. El análisis se presenta en dicho orden con el propósito de evidenciar que, independientemente del partido en el poder, se han registrado y tolerado actos graves de corrupción.

Aunque los casos de corrupción tuvieron un fuerte impacto mediático, se caracterizaron por la falta de transparencia y la ausencia de rendición de cuentas. Estos hechos se produjeron bajo la protección del poder político o económico, mientras que los mecanismos institucionales no se activaron o resultaron insuficientes para impedirlos.

El abuso de funciones y los conflictos de interés se han evidenciado en diversas áreas del gobierno, desde la promulgación de decretos que benefician a empresas ligadas al círculo cercano de quien encabeza la presidencia de la República, hasta la manipulación de licitaciones públicas en favor de consorcios afines al poder. Estos casos demuestran que la corrupción no es un problema superado, sino un fenómeno sistémico que continúa afectando la democracia y el estado de derecho en México.

⁸² Periódico el país, “La red de tráfico de combustible de los hermanos Farías Laguna operó al menos desde 2023: 69 envíos y más de 150 millones de dólares en beneficios”, consultado el 6 de octubre de 2025, en: https://elpais.com/mexico/2025-09-17/la-red-de-trafico-de-combustible-de-los-hermanos-farias-laguna-opero-al-menos-desde-2023-69-envios-y-mas-de-150-millones-de-dolares-en-beneficios.html?utm_source=.

Entre enero de 2023 y julio de 2024, en México se iniciaron casi 24,000 investigaciones por posibles casos de corrupción, pero solo 1,479 llegaron a juicio y menos del 1% (155) resultaron en sentencias condenatorias, según el Observatorio Ciudadano Anticorrupción de la ONG TOJIL.

Esta situación solo refleja alta impunidad en casos de corrupción que debilitan la justicia, y perjudican a la sociedad respaldada por complicidades institucionales.

3.3 Políticas y medidas Anticorrupción en América Latina

En América Latina contamos con estados que han desarrollado políticas y prácticas anticorrupción eficientes que se ven reflejados al encontrarse en los más altos puntajes de anticorrupción y transparencia en evaluaciones de organismos internacionales.

Por lo que, posteriormente analizaremos países como Uruguay y Chile, considerados con altos índices en la implementación de políticas anticorrupción, sin embargo, Perú y Ecuador, aunque no aparecen en los mejores lugares de evaluación a nivel mundial ni de Latinoamérica, sí tienen candados importantes que facilitan el buen funcionamiento del sistema Anticorrupción.

3.3.1 Comparativa Regional de percepción anticorrupción

En un primer momento analizaremos los primeros lugares que guardan algunos países de América Latina en el mundo, de acuerdo al estudio del índice de percepción de la corrupción 2024 de la organización Transparencia Internacional.

ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2024

Niveles de percepción de
corrupción en el sector público en
180 países/territorios del mundo.



100	Dinamarca	76	Taiwán	131	Georgia	147	Ghana	168	Argelia	188	Reino Unido	211	Cameroon
99	Finlandia	75	Bahamas	132	Polonia	148	Burkina Faso	169	Brasil	189	Guinea	212	Guinea-Bissau
98	Hong Kong	74	Estados Unidos	133	México	149	Cuba	170	Albania	190	Equatorial Guinea	213	Zimbabue
97	Nueva Zelanda	73	Israel	134	Malasia	150	Hungría	171	Níger	191	Libia	214	República Democrática del Congo
96	Luxemburgo	72	Corea (Sur)	135	Vietnam	151	Tanzania	172	Tailandia	192	Malí	215	Yemen
95	Noruega	71	Chile	136	India	152	Trinidad y Tobago	173	Turquía	193	Paraguay	216	Afganistán
94	Suecia	70	San Vicente y las Granadinas	137	Indonesia	153	Kazajistán	174	Bolivia	194	Cameroon	217	Azerbaián
93	Países Bajos	69	Cabo Verde	138	Eslovenia	154	Maldivas del Norte	175	Burkina Faso	195	Yemen	218	Turkmenistán
92	Australia	68	Dominica	139	Armenia	155	Vietnam	176	Lesoto	196	Myanmar	219	Irak
91	Islandia	67	Estonia	140	Kenia	156	Colombia	177	Albania	197	Nigeria	220	Corea (Norte)
90	Uruguay	66	Letonia	141	Malta	157	Gambia	178	Paraguay	198	Guinea	221	Libia
89	Canadá	65	Santa Lucía	142	Montenegro	158	Túnez	179	Argelia	199	Argelia	222	Yemen
88	Alemania	64	Arabia Saudita	143	Rumanía	159	Zambia	180	Sierra Leona	200	Argelia	223	Sri Lanka
87	Hong Kong	63	Costa Rica	144	Bélgica	160	Gambia	181	Sierra Leona	201	Argelia	224	Yemen
86	Bután	62	Bolivia	145	Portugal	161	India	182	Sierra Leona	202	Argelia	225	Yemen
85	Seychelles	61	Portugal	146	Santa Tonia y Príncipe	162	Maldivas	183	Sierra Leona	203	Argelia	226	Yemen
84	Japón	60	Ruanda	147	Senegal	163	Argentina	184	Sierra Leona	204	Argelia	227	Yemen
83	Reino Unido	59	Chile	148	Yemen	164	Egipto	185	Sierra Leona	205	Argelia	228	Yemen
82	Bélgica	58	República Checa	149	Timor-Leste	165	Indonesia	186	Sierra Leona	206	Argelia	229	Yemen
81	Barbados	57	Eslovenia	150	Bulgaria	166	Lebanón	187	Sierra Leona	207	Argelia	230	Yemen
80	Emiratos Árabes Unidos	56	Eslovenia	151	China	167	República Dominicana	188	Sierra Leona	208	Argelia	231	Yemen
79	Austria	55	Uruguay	152	Italia	168	Serbia	189	Sierra Leona	209	Argelia	232	Yemen
78	Francia	54	Bélgica	153	Albania	169	Ucrania	190	Sierra Leona	210	Argelia	233	Yemen

Fuente: Información de https://images.transparencycdn.org/images/CPI2024_Map-plus-Index_ES.pdf.

En este análisis, destacamos que a nivel mundial Uruguay y Chile son los países de América Latina con la mayor calificación, ocupando el lugar 76 a la par del país europeo de Estonia, y el segundo en el lugar 63.⁸³ Y así se ha mantenido desde hace varios años, consolidando uno de los estándares más transparentes de América Latina.

En este mapa vemos que la mayoría de los países que encabezan la lista con una mejor puntuación en el índice de percepción anticorrupción son los países escandinavos como Dinamarca y Finlandia.

⁸³ Índice de Percepción de corrupción de Transparencia Internacional 2024, consultado el 7 de agosto de 2025, a las 14:17 horas, en: https://images.transparencycdn.org/images/CPI2024_Map-plus-Index_ES.pdf.

No obstante, estudios como la Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022,⁸⁴ también demostraron datos de cada uno de los estados de América Latina en la que describen algunas de sus características, políticas, fortalezas, debilidades y recomendaciones del estándar en el que se encuentran en nivel de anticorrupción.

Por lo que revisaremos principalmente los que destacan por contar en los mejores puntajes, en la siguiente tabla:

Tabla. Países con mayor puntuación de la Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022

	PAIS	INDEPENDENCIA DE AUTORIDADES ANTICORRUPCIÓN	CAPACIDAD DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE PREVENIR, INVESTIGAR Y PERSEGUIR ACTOS DE CORRUPCIÓN	CAPACIDAD DE AUTORIDADES PENALES PARA INVESTIGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN
1	Uruguay	✓	Alta	Alta
2	Chile	✓	Media-alta	Media-alta
3	Costa Rica	✓	Media	Media
4	Brasil	✓	Media	Media
5	República Dominicana	✓	Media	Media

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022.⁸⁵

Aunque la mayoría cuenta con muchísimas deficiencias y debilidades, igual que Transparencia Internacional, destacan países como Uruguay, Chile, Costa Rica, Brasil y República Dominicana.

⁸⁴ Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022, consultado en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Evaluacion-Anticorrupcion-Latinoamerica-2021-2022.pdf>.

⁸⁵ Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022, consultada el 7 d agosto de 2025, en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Evaluacion-Anticorrupcion-Latinoamerica-2021-2022.pdf>.

Según datos de la Evaluación Anticorrupción, Uruguay lidera en la región con autoridades independientes y una alta capacidad tanto administrativa como penal para enfrentar la corrupción. Le sigue Chile, con una independencia institucional sólida y una capacidad media-alta.

Costa Rica, Brasil y República Dominicana también cuentan con autoridades independientes, pero su capacidad para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción es solo media, lo que evidencia la necesidad de fortalecer sus instituciones.

Entre otras cosas por la presencia de fiscalías independientes con capacidades reales de investigación y persecución del delito, acciones que ayuden a obtener calificaciones altas.

En varios países de América existen mecanismos y políticas diseñados para asegurar la autonomía e independencia de sus instituciones.

3.3.2 Buenas prácticas anticorrupción

En las últimas décadas, diversos países de América Latina han implementado iniciativas para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en la gestión pública. Frente a los desafíos persistentes de la corrupción han surgido buenas prácticas y políticas que buscan prevenir, detectar y sancionar actos ilícitos dentro de las instituciones.

Estas experiencias, muchas de ellas impulsadas por reformas legales, el fortalecimiento de organismos de control y la participación ciudadana, ofrecen modelos replicables en la región.

Analizar estas prácticas permite identificar avances significativos, así como los factores que han contribuido a su éxito en contextos políticos y sociales diversos.

En Chile ha sido posible lograr una autonomía del Fiscal al colocar un candado en la Constitución a la posible remoción del fiscal nacional y fiscales regionales, siendo solo removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del presidente de la

República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.⁸⁶

Este candado constitucional en Chile es un mecanismo clave para fortalecer la independencia del Fiscal General, al limitar la remoción solo a casos graves y bajo un proceso judicial imparcial, se evita la interferencia política que podría debilitar las investigaciones. Esto garantiza que los fiscales puedan actuar con autonomía y valentía, fortaleciendo la lucha contra la corrupción y promoviendo un sistema de justicia transparente y confiable.

Un ejemplo es Perú, donde la independencia de la Fiscalía se garantiza a través de un proceso riguroso y transparente. El Nombramiento de fiscales es mediante concurso público y evaluación personal, con voto público y motivado de dos tercios de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, con ratificación con voto público y motivado cada 7 años, y evaluación parcial conjunta con la Academia de la Magistratura cada 3 años y 6 meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.⁸⁷

En este entendido, Ecuador también cuenta con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS),⁸⁸ que es una entidad autónoma encargada de la transparencia y control social. Este organiza el proceso de selección del fiscal general del Estado mediante una convocatoria pública y un concurso de oposición y méritos, que incluye examen escrito, entrevistas y pruebas sobre derecho penal. El pleno del CPCCS elige al candidato con la mejor calificación, y la Asamblea Legislativa toma protesta al fiscal designado tras la notificación del resultado.

⁸⁶ Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁸⁷ Artículo 154 de la Ley No. 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia de Perú.

⁸⁸ Artículo 208 de la Constitución de la República de Ecuador y Ley Orgánica del Consejo de Participación ciudadana y Control Social de Ecuador.

3.3.2.1 Caso Uruguay y Chile

De acuerdo con la organización Summit, Uruguay ha implementado buenas prácticas anticorrupción como:

1. Capacitación en ética y derechos humanos. Desde 2011 se realizan anualmente las Jornadas de Ética y Administración Tributaria, con alcance nacional desde 2013, reuniendo a referentes académicos nacionales e internacionales.

Además, se implementan programas de formación y difusión centrados en la promoción de valores éticos fundamentales, como la honestidad, el compromiso, la integridad y la probidad.

2. Control de declaraciones juradas. Desde 2005, la Auditoría Interna de la Dirección General Impositiva (principal organismo recaudador de los recursos públicos que necesita el Estado para cumplir con sus fines) coordina el control y seguimiento de la presentación de declaraciones juradas de bienes e ingresos de sus autoridades y funcionarios ante la Junta de Transparencia y Ética Pública para asegurar el cumplimiento del 100% en tiempo y forma. Se asignaron recursos específicos y se designaron tres funcionarios como enlaces responsables ante dicho organismo.

3. Régimen de incompatibilidad y dedicación exclusiva. Con la Ley N.º 17706 (2003) se inició una reforma en la Dirección General Impositiva orientada a mejorar la eficiencia de la administración tributaria.

Este régimen establece que, los funcionarios de la Dirección General Impositiva no podrán ser dependientes, asesores, apoderados, auditores, o similares, de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren sujetas al contralor de la Dirección General Impositiva; y la dedicación exclusiva significa la consagración integral a las funciones del cargo con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea pública o privada.

4. Marco Institucional y Normativo. La principal entidad encargada de promover la transparencia y combatir la corrupción es la Junta de Transparencia y Ética

Pública (JUTEP). Esta asesora al Poder Judicial y al Ministerio Público, supervisa declaraciones juradas, controla licitaciones públicas y promueve políticas, capacitación y difusión en ética pública.⁸⁹

5. Prevención, control de intereses y coordinación externa. La política nacional se basa en: Prevención a través de programas de capacitación; Control de conflictos de intereses y enriquecimiento ilícito y cooperación internacional activa.⁹⁰
6. En el ámbito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La Procuraduría actúa con independencia en los asuntos de competencia del Tribunal, tanto en materia administrativa como tributaria. Esta entidad está dirigida por un Procurador, quien ejerce sus funciones de manera independiente, cuya responsabilidad principal es emitir dictámenes conforme a su propia convicción.⁹¹

Ahora bien, en lo que respecta a las políticas implementadas en Chile, este cuenta con una política pública estructurada de largo plazo: la *Estrategia Nacional de Integridad Pública*, lanzada en 2022 y vigente hasta 2033, que se basa en 5 ejes temáticos como: La Transparencia, la Función Pública, el sector privado, la política y los recursos públicos.

Esta reúne 210 medidas concretas orientadas a reforzar transparencia, integridad y lucha anticorrupción, con enfoque proactivo y de largo plazo, que incluye políticos como:

⁸⁹ OEA, Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad en las Américas, consultado el 7 de agosto de 2025, a las 14:15 horas en: https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_Uruguay.asp?utm_source=.

⁹⁰ Página oficial de la presidencia de Uruguay, Comunicado gubernamental, “Política anticorrupción se basa en prevención, control de intereses y coordinación externa”, consultado el 14 de agosto de 2025, en: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/politica-anticorrupcion-se-basa-prevencion-control-intereses-coordinacion>.

⁹¹ OEA, Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad en las Américas, consultado el 3 de agosto de 2025, a las 14:15 horas en: https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_Uruguay.asp?utm_source=.

1. Prevención de conflictos de interés: Regulación del tránsito público-privado, restricción a la contratación de familiares, inhabilitación hasta 10 años tras condenas por corrupción y eliminación del secreto bancario.
2. Integridad municipal: Control de corporaciones municipales y prohibición del nepotismo en autoridades locales.
3. Recursos públicos: Fortalecimiento de la Ley de Compras Públicas y creación de un proyecto para mayor transparencia en transferencias estatales.
4. Transparencia: Apertura de datos públicos y portales únicos para cuentas públicas y solicitudes ciudadanas.
5. Política: "Ficha Limpia" para excluir candidatos condenados por corrupción, y regulación del financiamiento y gasto electoral.
6. Sector privado: Registro Nacional de Beneficiarios Finales para combatir evasión, lavado de activos y conflictos de interés.⁹²

Esta fue evaluada en marzo de 2024 por la OCDE. De acuerdo a sus indicadores, estos miden aspectos objetivos. En estas mediciones Chile se encuentra destacada en los países que más se acercan al ideal normativo de la OCDE, cumpliendo con el 87% de estrategias de integridad.⁹³

Asimismo, cuenta con la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia (CODECITRA) supervisa el respeto de derechos ciudadanos frente a la administración pública y controla el cumplimiento de la Ley de Transparencia, proponiendo mejoras normativas.

El análisis comparativo de las buenas prácticas anticorrupción en Chile y Uruguay evidencia que, si bien ambos países han avanzado significativamente en la promoción de la transparencia y el fortalecimiento institucional, Uruguay destaca por la estabilidad y eficacia de sus mecanismos preventivos, mientras que Chile ha enfrentado mayores desafíos en la implementación de reformas sostenidas.

⁹² Portal oficial del Gobierno de Chile, "10 acciones del Gobierno para evitar la corrupción", consultado el 7 de agosto de 2025, a las 13:14 horas, en: <https://www.gob.cl/noticias/acciones-gobierno-lucha-corrupcion-leyes-aprobadas-proyectos-ingresados/>.

⁹³ Ibid.

No obstante, ambos casos ofrecen lecciones valiosas: la importancia de una ciudadanía activa, marcos normativos claros y organismos autónomos con capacidad real de fiscalización. Consolidar estas prácticas exige un compromiso político constante y una cultura de integridad que trascienda los cambios de gobierno, permitiendo así fortalecer la confianza pública y la calidad democrática en la región.

3.4 Conclusiones

El análisis realizado en este capítulo revela que el Sistema Nacional Anticorrupción enfrenta desafíos estructurales que limitan su efectividad para combatir la corrupción en el país. Entre las principales debilidades identificadas destaca la falta de autonomía e independencia política, tanto del Comité Coordinador como del Comité de Participación Ciudadana, lo que afecta directamente su capacidad para actuar de manera imparcial y autónoma frente a los actos de corrupción.

Asimismo, la ausencia de facultades vinculantes restringe la capacidad del sistema para imponer sanciones o medidas obligatorias, evidenciando un déficit en el poder coercitivo, especialmente en órganos clave como la Auditoría Superior de la Federación. Tal situación contribuye a un contexto de impunidad persistente, como lo reflejan los índices elevados de corrupción y la existencia de casos emblemáticos sin sanción.

El análisis comparativo con modelos de otros países latinoamericanos, como Uruguay y Chile, permite identificar buenas prácticas que podrían ser adoptadas para fortalecer el sistema mexicano. Estos modelos presentan una mayor autonomía institucional y mecanismos más efectivos para la participación ciudadana y la aplicación de sanciones, aspectos que resultan cruciales para mejorar la percepción pública y la efectividad en la lucha contra la corrupción.

En resumidas cuentas, para que el Sistema Nacional Anticorrupción logre un impacto real y duradero, es necesario impulsar reformas que garanticen su independencia operativa y facultades vinculantes, así como adoptar políticas

basadas en experiencias exitosas de la región que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la sanción efectiva de los actos de corrupción.

CAPÍTULO IV

RETOS Y DESAFÍOS PENDIENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO

A lo largo del siglo XXI se han aprobado diversas reformas constitucionales y leyes secundarias que, en conjunto, constituyen un marco institucional robusto para alcanzar el objetivo de consolidar un Sistema Nacional Anticorrupción eficiente. No obstante, la ejecución de estas medidas ha dado pocos resultados positivos.

De acuerdo con el análisis realizado en los capítulos anteriores, apoyado en datos estadísticos claros, es evidente y necesario ajustar ciertos mecanismos para optimizar el funcionamiento del combate a la corrupción en nuestro país.

Ahora bien, para combatir la corrupción, no resulta indispensable crear un número desmedido de normas jurídicas, sino más bien fortalecer las ya existentes, y sobre todo garantizar su estricto cumplimiento, ya que la simulación se ha convertido en el problema que resolver.

Por ello, resulta fundamental establecer límites claros en las normas que rigen el sistema, realizando ajustes únicamente en aspectos estructurales clave, como garantizar una autonomía real y efectiva de los órganos que conforman el comité coordinador, y establecer la obligatoriedad del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las autoridades y entidades que integran este órgano.

Por lo que, en un primer momento analizaremos las propuestas en las mejoras de las instituciones que componen el comité coordinador, con el fin de coadyuvar a un sistema nacional anticorrupción autónomo e independiente, para posteriormente consolidarlo mediante las recomendaciones vinculantes.

4.1 Autonomía constitucional

Uno de los ejes fundamentales para el buen funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción es convertirlo en un sistema constitucionalmente autónomo e

independiente con mecanismos de democracia directa, la legitimación procesal y capacidad de ejercicio.

De acuerdo con el informe sobre el Combate a la corrupción en México del Instituto de Rendición de Cuentas⁹⁴ manifiesta que nuestro país no podrá aspirar a un Estado de derecho pleno y a una verdadera justicia en tanto no se lleven a cabo los nombramientos por concursos públicos meritocráticos que premien los conocimientos, los logros académicos, la experiencia laboral relevante para el cargo en cuestión, la inobjetable honestidad y rectitud, y una total independencia de los candidatos respecto de la política, los partidos y los grupos de poder.

Con esto, México tiene la oportunidad de hacer una verdadera y profunda transformación en las instituciones de seguridad pública, de administración, procuración e impartición de justicia.

En este sentido es indispensable constitucionalizar la autonomía del Sistema Nacional Anticorrupción que implicaría contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tenga posibilidades directas e independencia presupuestaria y operativa.

El Sistema Nacional Anticorrupción depende del Presupuesto de Egresos de la Federación, y su presupuesto se canaliza a través de la Secretaría Ejecutiva del SNA, que también depende de autorizaciones de Hacienda, por lo que, contar con capacidad para gestionar y ejercer su presupuesto de forma independiente, sin depender de otras instituciones del Ejecutivo, sería la respuesta clave.

No obstante, en este apartado únicamente analizaremos la autonomía desde la forma de elección y nombramiento de los integrantes del Comité Coordinador.

⁹⁴ Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, “Informe sobre el combate a la corrupción en México”, pag.172, consultado el 3 de agosto de 2025 a las 9:10 am, en: https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/Sobre-el-combate-a-la-corrupcion-en-Mexico-2020_Reporte-completo-1.pdf.

4.1.1 Comité Coordinador

El Comité Coordinador desempeña un papel fundamental en la articulación de políticas públicas orientadas al combate a la corrupción. No obstante, uno de los principales obstáculos que enfrenta es la ausencia de una autonomía plena, situación que compromete la eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción.

Si bien, como se ha señalado previamente, la solución no radica en la creación de un mayor número de disposiciones jurídicas, ya que, el problema principal reside en la inaplicación de dichas normas, así como en la presencia de vacíos legales que facilitan la omisión y generan ineficiencia institucional.

En este sentido, al abordar el concepto de autonomía, podríamos referirnos a diversos ámbitos susceptibles de mejora. No obstante, estas no se limitan al ámbito financiero, sino que también abarcan aspectos relacionados con la independencia política y los procesos de elección y nombramiento.

Por lo que resulta imprescindible diseñar un proceso de selección que asegure su independencia funcional y estructural, basado en principios de transparencia, profesionalismo y participación ciudadana.

Ahora bien, la propuesta se basa principalmente en el *proceso de elección y nombramiento de algunos de los titulares que integran el Comité Coordinador*, con el fin de equilibrar los poderes y evitar que sean mayoría los integrantes designados por entes políticos. Recordemos que estos provienen de instituciones cuyos titulares en su mayoría, son nombrados por el presidente de la República o por otros órganos de carácter político.

Si bien es cierto que el Comité Coordinador legalmente se constituye de siete entes, no obstante, en la práctica únicamente existen seis, por la reciente desaparición del INAI, ya que, hasta el momento no se ha modificado el artículo 113 constitucional que enuncie el reemplazo o desaparición de este.

Ahora bien, la propuesta se centra en establecer mecanismos de designación autónoma, que garanticen una auténtica independencia en el ejercicio de sus funciones, fortaleciendo así la legitimidad y funcionalidad del Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo que en este apartado abordaremos únicamente los siguientes:

1. Integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
2. Titular de la Auditoría Superior de la Federación.
3. Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.
4. Titular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Actualmente, de los seis integrantes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, solo uno, el representante del Comité de Participación Ciudadana, cuenta con un proceso de elección que incorpora, en cierta medida, mecanismos de participación ciudadana, esto en contraste con los restantes integrantes que responden mayoritariamente a designaciones de órganos del poder público, lo que limita su independencia y pluralidad.

Asimismo, el representante del Consejo de la Judicatura Federal es elegido por sus integrantes, lo que lo vincula directamente con el Poder Judicial. Por su parte, el Titular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Titular de la Secretaría de la Función Pública, hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno son designados de manera directa por el Titular de la Presidencia de la República.

A ello se suma una designación indirecta del Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, quien es nombrado por el Fiscal General de la República, y este a su vez, es propuesto por el Ejecutivo Federal y ratificado por la Cámara de Senadores. Finalmente, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, quien es designado por la Cámara de Diputados.

Esta configuración evidencia una fuerte concentración del proceso de nombramientos en los poderes constituidos, particularmente del Poder Ejecutivo.

Por lo que, analizando el requerimiento debe tener una comparativa de la forma de elección actual y la propuesta que sostiene esta tesis.

FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR

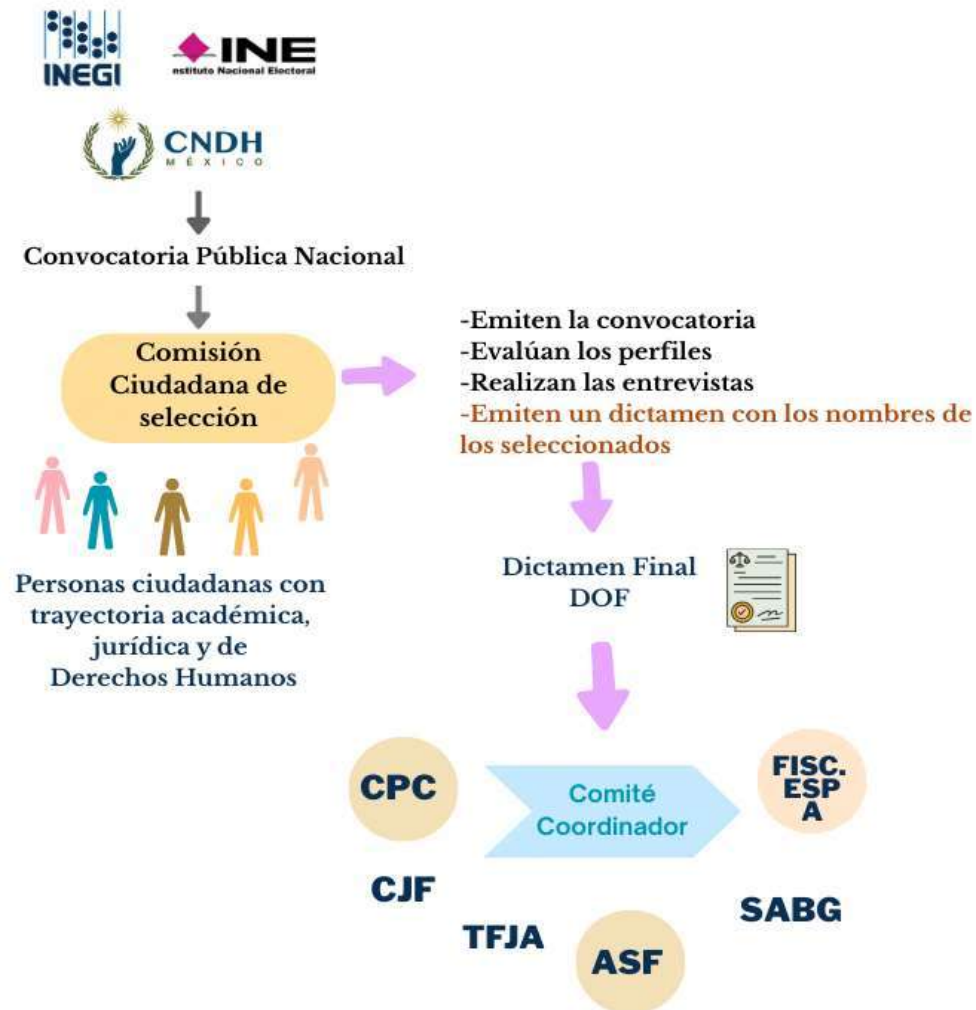
	Nombramiento Actual	Nombramiento propuesto
Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana	El Senado de la República elige una comisión de selección. La Comisión de selección elige a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.	La Comisión de selección ya no será el Senado de la República sino los organismos autónomos.
Integrante del Consejo de la Judicatura Federal	7 consejeros: -presidente de la SCJN. -3 consejeros designados por la SCJN. -2 designados por el Senado de la República y -1 por el presidente de la República	7 consejeros: -presidente de la SCJN, -3 consejeros designados por la SCJN. -2 designados por el Senado de la República y -1 por el presidente de la República
Titular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Titular de la Presidencia de la República	Integración (5 miembros): -1 representante del Poder Judicial de la Federación (designado por la SCJN). -1 representante de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). -2 académicos/as especialistas en derecho administrativo o constitucional (propuestos por universidades públicas con reconocimiento en derecho). -1 exmagistrado/a del TFJA con prestigio y trayectoria intachable (designado por el pleno del TFJA, sin cargo actual).
Titular de la Auditoría Superior de la Federación	Cámara de Diputados	Organismos autónomos que eligen al comité de selección (ciudadanos con perfil de conocimiento en la materia). El Comité de selección elige al Titular de la ASF.
Titular de la Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	Titular de la Presidencia de la República	Titular de la Presidencia de la República
Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Especializada Anticorrupción	Designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República, quien es designado por la persona titular de la Presidencia de la República.	Organismos autónomos que eligen al comité de selección (ciudadanos con perfil de conocimiento en la materia). El Comité de selección elige al titular de la Fiscalía Especializada Anticorrupción.

Así pues, destacamos que la Auditoría Superior de la Federación y la Fiscalía Especializada Anticorrupción son dos organismos muy importantes, ya que, uno fiscaliza el uso de los recursos públicos federales y el otro investiga y persigue delitos federales en materia de corrupción, por lo que sus titulares deben ser electos por una comisión de selección, integrado por personas con perfiles de trayectoria en el ámbito académico, jurídico así como amplio conocimiento en Derechos Humanos, rendición de cuentas y anticorrupción.

Por lo que, bajo la propuesta, la comisión de selección es electa mediante convocatoria de los organismos autónomos. Esto con el objetivo es ajustar mecanismos que nos lleven a un justo equilibrio con la participación de organismos autónomos, la ciudadanía, el Poder Judicial y el Titular de la Presidencia de la República, con el fin que la facultad de nombramiento de dichas instituciones no se centre únicamente en los poderes políticos, de manera que puedan actuar con independencia y sin injerencia y dominio total del Ejecutivo y Legislativo.

Por ello, en la siguiente ilustración analizaremos con mayor claridad la propuesta de forma de elección y nombramiento tanto del *Comité de Participación Ciudadana*, como el *Titular de la Auditoría Superior de la Federación y la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción*.

Designación del CPC, el Titular de la ASF y Titular de la FE-en materia de Combate a la Corrupción



Fuente: Elaboración propia.

En este sentido, la propuesta es que, las personas titulares de los tres organismos autónomos como son: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI); y el Instituto Nacional Electoral (INE) acuerden la emisión de la convocatoria pública y abierta para toda la ciudadanía, con el fin de integrar la comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida trayectoria en ámbitos académicos, jurídicos, sociales, de derechos

humanos, rendición de cuentas y anticorrupción, independientes de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Bajo este tenor, los integrantes de la Comisión *de selección*, deberán cubrir los siguientes requisitos, como:

1. Ser mexicano/a por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener entre 35 y 70 años al momento de la designación.
3. Contar con título profesional universitario (licenciatura como mínimo).
4. Acreditar al menos 10 años de experiencia laboral en áreas relacionadas con derecho, administración pública, auditoría, transparencia, combate a la corrupción, academia, sociedades civiles o similares.
5. Contar con trayectoria reconocida en ética, integridad, transparencia o desempeño profesional destacado en el ámbito público o privado.
6. No haber sido dirigente, funcionario de mando o candidato de partidos políticos en los últimos 6 años.
7. No mantener relaciones contractuales, familiares cercanos o intereses económicos que puedan afectar su imparcialidad en la evaluación de candidaturas.
8. No contar con antecedentes penales, ni haber sido sancionado o inhabilitado por actos de corrupción o mala administración.
9. Presentar declaración patrimonial, fiscal y de intereses actualizada (3 de 3).

Mediante esta se elegirán cinco personas con los mejores perfiles, para ocupar su encargo por el tiempo en que dure la elección del comité coordinador, sin posibilidad de reelección. Cabe destacar que esta será una encomienda meramente simbólica.

Posteriormente, la Comisión de selección será responsable de emitir convocatoria pública nacional, abierta para la postulación de candidaturas para integrar el Comité de Participación Ciudadana, así como la titularidad de la Auditoría Superior de la Federación y titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Ahora bien, conformada la comisión de selección se iniciará el proceso para elegir a los titulares antes mencionados.

El proceso de selección constará de varias etapas:

1. Emisión de la convocatoria.
2. Recepción y publicación de candidaturas mediante plataformas digitales, con el fin de que los perfiles sean de conocimiento público.
3. Evaluación documental rigurosa de los perfiles postulados.
4. Realización de entrevistas públicas transmitidas en tiempo real, con el fin de garantizar transparencia, y
5. La emisión de un dictamen final con los nombres de las personas seleccionadas, que asegure la pluralidad, la paridad de género y la representatividad dentro del Comité Coordinador.

Ahora bien, es importante abordar algunos requisitos generales de elegibilidad para ocupar una candidatura tanto como integrante del Comité de Participación Ciudadana, como para ser *Titular de la Auditoría Superior de la Federación y Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción*, tales como:

1. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener al menos 40 años cumplidos el día de la postulación.
3. Contar con título profesional de nivel licenciatura en derecho, contaduría, administración pública, economía o carreras afines, y/o estudios de posgrado en áreas relacionadas con fiscalización, combate a la corrupción, derecho penal, administración pública o auditoría (preferente).
4. Experiencia profesional comprobada de por lo menos diez años en materia de fiscalización, control interno, auditoría, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos, procuración de justicia o combate a la corrupción.
5. No haber sido titular de dependencias fiscalizadas o investigadas por la institución a la que se postula, en los 4 años previos.

6. Ausencia de vínculos partidistas (comprobable de por lo menos 5 años anteriores al día de la postulación).
7. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o inhabilitación administrativa.
8. Presentar una declaración patrimonial, fiscal y de intereses (3 de 3), y someterse a una evaluación de integridad por parte de una instancia ciudadana o técnica.

Posteriormente, los nombramientos de los integrantes del Comité Coordinador serán formalizados exclusivamente por acuerdo de la Comisión de selección y emitidos en un dictamen final que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin intervención del Poder Ejecutivo ni del Congreso de la Unión, evitando así la influencia política directa en la designación.

Este modelo garantiza una autonomía real, al eliminar la dependencia política en la designación de los miembros del Comité Coordinador, fortalece la participación ciudadana efectiva y promueve la transparencia, legitimidad y profesionalismo técnico en la conducción del Sistema Nacional Anticorrupción.

Finalmente, es importante aclarar que este es solo un proceso para elegir el *Comité de Participación Ciudadana*, el *Titular de la Auditoría Superior de la Federación* y la *Fiscalía Especializada Anticorrupción*. Por lo que, posteriormente veremos a detalle los requisitos que aplicarían a cada uno, así como la propuesta de elección diversa del Titular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4.1.2 Comité de Participación Ciudadana

Como bien analizamos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, actualmente el Senado de la República es quien convoca y organiza la integración de la comisión de selección, quienes finalmente eligen coordinan y nombran a quienes conformarán el comité de Participación Ciudadana.

No obstante, considero que es un proceso un tanto transparente y armónico al combate a la corrupción, más no en su totalidad por la injerencia del Senado de la

República, dado que en repetidas ocasiones hemos mencionado el gran problema que existe cuando los entes políticos intervienen en este tipo de procesos, y más aún cuando nos referimos a la integración de un Comité de Participación Ciudadana como parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo que, *la propuesta fundamental es la sustitución del Senado de la República, por una Comisión de selección*, por estimarse que la Cámara Alta es un ente político con poca idoneidad para encabezar tal proceso, ya que, al referirnos a una elección ciudadana, lo mínimo es que un grupo ciudadano sea quien organice este proceso de elección.

En este contexto, la participación de la Cámara de Senadores podría parecer un tanto transparente, ya que, únicamente organiza el proceso de integración de la Comisión de selección, y no a la elección y/o nombramiento del Comité de Participación Ciudadana. Sin embargo, para que el fortalecimiento de la democracia y transparencia sea efectivo, deben ser idóneas las autoridades que intervienen en todo proceso.

La propuesta permitiría garantizar un proceso legítimo, transparente y alejado de intereses político-partidistas, tal como explicaremos en el siguiente esquema:

Designación de los integrantes de la Comisión de selección del Comité de Participación Ciudadana (CPC)



Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, es importante señalar que la propuesta consiste en que sean los organismos autónomos, al igual que la propuesta anterior, quienes tengan la facultad de convocar y designar a los integrantes de la comisión de selección, quienes a su vez elegirán a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Lo anterior, en sustitución del Senado de la República, bajo el argumento de que los organismos autónomos gozan de una mayor independencia en su actuación.

Finalmente, la presente propuesta busca fortalecer los mecanismos de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana mediante la participación de

organismos autónomos, cuyas características institucionales permiten mayor objetividad, imparcialidad y transparencia.

Al transferir esta atribución desde el Senado de la República a los órganos autónomos, se busca reducir la influencia de factores políticos y asegurar un proceso más confiable y legítimo, en concordancia con los principios democráticos y de participación ciudadana efectiva.

La propuesta presentada pretende ser un paso hacia la consolidación de un sistema más robusto de designaciones públicas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

4.1.3 Auditoría Superior de la Federación

Los órganos encargados del control de la actividad económico-financiera del Estado como la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogas en las entidades federativas deben ser objeto de una profunda reforma que les otorgue plena autonomía constitucional.

Dicha autonomía debe ir acompañada de un nuevo mecanismo de designación de sus titulares, basado en la participación directa de la ciudadanía, a fin de evitar estar sujeto del Poder Ejecutivo, los partidos políticos o, incluso, de los poderes legislativos.

Solo mediante un proceso abierto, independiente y ciudadano será posible garantizar que estos órganos fiscalizadores actúen con imparcialidad, rigor técnico y compromiso con el interés público.

Lo anterior es fundamental para transparentar su organización interna y su funcionamiento, así como para fortalecer sus atribuciones de control, de fiscalización y de combate a la corrupción. En este sentido, es menester que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación sea “electo” por los ciudadanos, y

diseñados desde la autonomía, la transparencia y la apoliticidad. Sin un control social efectivo, el combate a la corrupción no podrá ser efectivo.⁹⁵

Ahora bien, en el apartado anterior se expuso con claridad el proceso de designación del titular de la Auditoría Superior de la Federación, así como los requisitos generales para participar en la convocatoria correspondiente.

Sin embargo, dada la relevancia de esta institución, encargada de fiscalizar y auditar el uso de los recursos públicos federales, es fundamental que dicho procedimiento se rige por criterios estrictos de idoneidad, legitimidad y competencia técnica. El perfil de quien ocupe esta responsabilidad debe garantizar no solo un profundo conocimiento en materia de auditoría y rendición de cuentas, sino también un compromiso ético y una trayectoria profesional intachable.

Por lo que, además de los requisitos generales que enunciamos para la elección del comité coordinador, en la propuesta también enunciamos una serie de requisitos específicos de selección que consideramos indispensables para encabezar dicho órgano.

Requisitos:

1. Contar con título profesional de nivel licenciatura en derecho, contaduría, administración pública, economía o carreras afines; y estudios de posgrado en áreas relacionadas con fiscalización, combate a la corrupción, derecho penal, administración pública o auditoría.
2. Experiencia profesional comprobada de por lo menos diez años en materia de fiscalización, control interno, auditoría, transparencia y rendición de cuentas.

⁹⁵ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando. "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción". En *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, coordinado por Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Daniel Márquez Gómez. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, ISBN electrónico: 978-607-30-2859-2. crítico, consultado el 10 de agosto de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>, pág. 6, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>.

3. Dominio técnico en materia de auditoría gubernamental, contabilidad pública, control presupuestal, evaluación del gasto público y rendición de cuentas.
4. Conocimiento del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. No haber trabajado en despacho privado que haya tenido contratos de auditoría o consultoría con entes fiscalizados en los últimos 5 años.
6. Experiencia comprobable en la dirección o supervisión de auditorías de gran escala, fiscalización superior o entes fiscalizadores.

Así pues, concluimos que la designación del titular de la Auditoría Superior de la Federación debe ser un proceso guiado por los principios de idoneidad, independencia y legitimidad democrática. Dado que esta institución representa uno de los principales mecanismos de control del uso de los recursos públicos, resulta indispensable que quien la encabece cuente con una sólida formación técnica, experiencia comprobada en fiscalización y una trayectoria ética intachable.

Ya que solo a través de un proceso transparente, basado en méritos y libre de intereses políticos, se podrá fortalecer la confianza ciudadana en la fiscalización superior, garantizando una rendición de cuentas efectiva.

4.1.4 Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción

La lucha contra la corrupción representa una tarea compleja que exige no solo un fortalecimiento institucional profundo, sino también una transformación sustantiva en los mecanismos de procuración de justicia.

Por lo que, resulta indispensable desvincular a las fiscalías de cualquier injerencia política, con el propósito de consolidar una actuación autónoma, imparcial y eficiente frente a la impunidad. En este sentido, el académico José Octavio López ha señalado la necesidad urgente de modificar el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción. Su propuesta plantea incorporar la participación de ciudadanos y expertos en dicho proceso, con el objetivo de fortalecer la legitimidad y autonomía operativa de la institución.

Esta propuesta no solo busca mejorar el desempeño de la fiscalía, sino también ampliar la confianza ciudadana en sus actuaciones.

Por un lado, la autonomía institucional no puede reducirse únicamente a contar con recursos propios o patrimonio independiente. Por lo que resulta fundamental garantizar la autonomía desde el origen del cargo, es decir, a través de un proceso de selección y designación transparente, meritocrático y ajeno a intereses partidistas.

Por otro lado, resulta necesaria una elección que asegure que quien encabece la institución posea los méritos académicos, la experiencia profesional y la solvencia ética necesaria para ejercer su función con responsabilidad y eficacia. De ahí la importancia de otorgar a las fiscalías anticorrupción una autonomía plena en todos sus niveles: presupuestal, técnica, administrativa, orgánica y operativa.

Esta necesidad no solo responde a limitaciones normativas existentes, sino también a diversos obstáculos prácticos que dificultan su funcionamiento efectivo en la realidad cotidiana.

En un entorno donde la impunidad ha sido una constante en los casos de corrupción, el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción debe estar exento de cualquier cuota política o interés ajeno al servicio público. Por lo que, su designación debe surgir de un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, que privilegie a personas con probada preparación académica, trayectoria técnica y un perfil ético intachable.

Dado el papel estratégico que desempeña esta Fiscalía dentro del Sistema Nacional Anticorrupción al ser el órgano encargado de investigar y perseguir delitos federales en materia de corrupción, su liderazgo debe ser ejercido por una persona plenamente capacitada y comprometida con los principios de legalidad, independencia y servicio al interés público.

Por ello, además de los requisitos generales propuestos en el primer proceso antes descrito, se plantea la inclusión de criterios rigurosos para la selección del titular de esta Fiscalía, considerados indispensables para el adecuado funcionamiento de dicho órgano, tales como:

1. Persona con Licenciatura en Derecho con cédula profesional de al menos 10 años de antigüedad, y estudios de posgrado en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Anticorrupción y Transparencia, Criminología o Ciencias Forenses.
2. Acreditar experiencia mínima de 10 años en procuración o administración de justicia penal, preferentemente en delitos relacionados con corrupción, delincuencia organizada o delitos patrimoniales del Estado.
3. No haber litigado en casos relacionados con actos de corrupción en los últimos 5 años para evitar conflicto de interés.
4. Contar con conocimientos en sistemas anticorrupción, derecho penal, técnicas de investigación, litigación oral y protección a denunciantes y testigos.

Finalmente, establecer requisitos estrictos y especializados para la designación del titular de la Fiscalía Anticorrupción, así como modificar el actual proceso de elección para garantizar su transparencia, imparcialidad y alejamiento de intereses políticos, resulta fundamental para consolidar una fiscalía autónoma y eficaz que desempeñe su función con legitimidad que contribuya al combate a la corrupción y la impunidad en México.

4.1.5 Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tanto de la Sala Superior como de la Sala Regional son designados por el presidente de la República y ratificados por el Senado de la República.⁹⁶

⁹⁶ Fracción XXXIX-H del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este proceso está centralizado en el Poder Ejecutivo, lo que puede comprometer la independencia judicial. Por lo que. La falta de concursos públicos o mecanismos de evaluación técnica genera cuestionamientos sobre la meritocracia y transparencia.

Así pues, recordemos que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es la instancia encargada de resolver controversias fiscales y administrativas, incluidas aquellas derivadas de responsabilidades graves cometidas por servidores públicos y particulares vinculados a hechos de corrupción. Por tanto, al igual que el resto de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción representa uno de los ejes fundamentales en la lucha contra la corrupción.

Por lo que, es indispensable garantizar la autonomía, independencia y legitimidad de los magistrados, con el fin de fortalecer el Estado de Derecho, combatir eficazmente la impunidad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones.

No obstante, el actual modelo de nombramiento de magistrados —donde el Ejecutivo propone y el Senado ratifica— no ofrece las garantías contra la politización, sobre todo cuando no se acompañan de procesos técnicos, abiertos y transparentes de evaluación. Esta situación genera riesgos de subordinación, falta de profesionalismo o conflictos de interés que afectan la calidad y credibilidad de la justicia administrativa.

En este contexto, se propone la creación de una comisión de selección plural, técnica y autónoma, con una integración equilibrada entre los poderes del Estado, la academia, órganos especializados y la propia experiencia jurisdiccional del TFJA.

Dicha composición busca incorporar diferentes perspectivas, garantizar contrapesos y fortalecer la legitimidad democrática del proceso de nombramiento.

Así pues, para mayor claridad sobre el esquema propuesto analizaremos la siguiente ilustración.

Designación de Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, precisamos que el proceso de designación será conducido por una Comisión de selección plural y técnico integrado por cinco personas:

1. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por mayoría del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
2. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), propuesto por el Auditor Superior.
3. Dos académicos/as especialistas en Derecho Administrativo o Constitucional, propuestos por universidades públicas con reconocido prestigio en el ámbito jurídico
4. Un ex magistrado/a del TFJA, con trayectoria reconocida y sin cargos actuales, designado por el Pleno del propio Tribunal.

Posterior a la conformación de la comisión de selección, estos se encargarán de todo el proceso de elección de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, constando este de varias etapas como:

1. Emitir una convocatoria pública nacional.

2. Recibir, revisar y evaluar la documentación de las personas aspirantes.
3. Realizar entrevistas públicas.
4. Emitir el dictamen final de designación de las personas que ocuparan las magistraturas.

En un primer momento, conformada y reunida la comisión de selección acordarán la emisión de una convocatoria que será pública nacional, que difundirá con claridad los requisitos, etapas, plazos, criterios de evaluación, documentación solicitada y medios de contacto, que además será difundida en sitios web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación y las universidades públicas.

Posteriormente reunidos los expedientes de las candidaturas, será evaluada la documentación de cada aspirante, debiendo verificar el cumplimiento de requisitos legales y formales y seleccionar quienes siguen a la siguiente etapa.

Se entrevistará a cada una de las personas aspirantes en audiencia pública, que será transmitida en vivo por plataformas oficiales en el que todas las personas tengan acceso, con el fin de valorar su conocimiento, visión jurídica y capacidad argumentativa. Asimismo, se valorarán sus méritos académicos, experiencia en el ámbito judicial, trayectoria y su compromiso con el combate a la corrupción.

Finalmente, concluidas las entrevistas, la comisión de selección acordará y realizará un listado-dictamen con nombre de las personas que ocuparán las vacantes disponibles, para después ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de los objetivos de la propuesta en la modalidad de elección es principalmente para que los Magistrados del Tribunal Federal obtengan autonomía de ejercicio, pero que además la comisión de selección se asegure que a las Magistraturas lleguen los mejores aspirantes, con los perfiles mejor preparados académicamente, que garanticen el acceso a la justicia de la ciudadanía, pero sobre

todo que trabajen con compromiso, honestidad y transparencia en la lucha contra la corrupción.

Por lo que, es indispensable endurecer los requisitos que los aspirantes deben cumplir, tales como:

1. Nacionalidad mexicana por nacimiento y residencia en el país.
2. Título de Licenciatura en Derecho con cédula profesional y especialidad, maestría o doctorado en áreas como derecho administrativo, constitucional, fiscal o derechos humanos.
3. Por lo menos 10 años de experiencia profesional en derecho administrativo, constitucional o jurisdiccional.
4. Edad mínima de 35 años.
5. Experiencia jurisdiccional o de control institucional
6. Haber desempeñado funciones jurisdiccionales, de fiscalización o de defensa del Estado.
7. Conocimiento acreditado del sistema anticorrupción y la rendición de cuentas.
8. Trayectoria ética intachable y solvencia moral. No haber sido sancionado administrativa o penalmente. No tener conflictos de interés o vínculos indebidos con actores políticos, económicos o partidistas.
9. Declaración pública de intereses, patrimonial y fiscal (3 de 3).
10. No haber ocupado cargos de dirección en partidos políticos ni haber sido candidato a elección popular en los últimos 5 años.
11. No tener litigios pendientes contra el Estado o causas abiertas que afecten su imparcialidad.

Finalmente, este modelo de elección de Magistrados del TFJA basado en conformación de una comisión de selección que además son personas altamente preparadas en la materia, que pertenecen a diversos rubros garantizan la transparencia, el mérito y la participación postulaciones técnicas e independientes fortalece la legitimidad, autonomía e imparcialidad de la justicia administrativa.

Aunado a esto, la evaluación rigurosa de perfiles permite reducir la discrecionalidad política y garantizar que los cargos sean ocupados por personas con experiencia, ética y compromiso institucional.

Este mecanismo no solo mejora el funcionamiento del Tribunal Administrativo, sino que, también refuerza la confianza ciudadana y el combate a la corrupción, contribuyendo a un Estado de derecho más sólido y democrático.

4.2 Recomendaciones Vinculatorias del Comité Coordinador

La ausencia de facultades vinculantes del Sistema Nacional Anticorrupción representa una debilidad estructural que compromete la efectividad del combate a la corrupción en México. Mientras este no pueda incidir de forma directa y obligatoria en la actuación de las instituciones que lo integran, sus esfuerzos seguirán siendo parciales, desarticulados y, en muchos casos, simbólicos.

Como anteriormente explicamos, el Comité Coordinador es quien define los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que su efectividad operativa radica principalmente en sus recomendaciones, sin embargo, al no ser vinculantes, el combate a la corrupción se vuelve ineficiente, convirtiéndose en un sistema meramente simbólico.

Estas están dirigidas principalmente a los entes públicos del Estado.⁹⁷ Con el propósito de contribuir a la mejora del funcionamiento, control interno, mecanismos de trabajo y organización de los entes públicos, mediante la prevención de faltas

⁹⁷ Página oficial del Sistema Estatal Anticorrupción Puebla, consultado el 13 de agosto de 2025, en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/PUE_CC_REC_2018-2019_1.pdf.

administrativas y actos de corrupción. En conjunto, buscan elevar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Uno de los principales retos del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) radica en la falta de efectividad operativa del Comité Coordinador, que en gran medida es por la falta de obligatoriedad en las recomendaciones. Aunque dentro de las funciones del Comité está articular las políticas públicas en materia de prevención, detección y sanción de actos de corrupción, sus capacidades se ven limitadas cuando sus decisiones son meramente representativas.

En este sentido, la propuesta se basa en reformar la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin que las recomendaciones del Comité Coordinador sean vinculantes o, al menos, cuenten con mecanismos formales de seguimiento y sanción en caso de incumplimiento, situación que lo convertiría en un sancionador directo, esto con el fin de eliminar la simulación de las instituciones requeridas.

El objeto de que las recomendaciones del Comité Coordinador sean vinculatorias no solo garantiza la efectividad en el combate a la corrupción, sino que también fortalecería el sistema democrático y la rendición de cuentas en el servicio público.

Asimismo, permitiría cerrar la brecha entre el diseño institucional y la implementación efectiva de las políticas anticorrupción. En términos normativos, esto implicaría dotar al Comité de una fuerza jurídica que obligue a los entes públicos a cumplir los requerimientos, fortaleciendo con ello la coordinación interinstitucional.

Por un lado, está también representa una herramienta de armonización de criterios, evitando la dispersión de esfuerzos. Porque en el caso de que cada institución puede decidir si acata o no las recomendaciones, se corre el riesgo de generar una simulación de cumplimiento, perpetuando la impunidad y debilitando la confianza ciudadana.

Por otro lado, dentro de los argumentos a favor de la propuesta, podemos afirmar que se legitima y se fortalece el rol del Comité de Participación Ciudadana (CPC), ya que la vinculación se traduce en una mayor participación ciudadana fomentando la transparencia en la toma de decisiones, dado que, las propuestas en la voz de la sociedad civil suelen quedar sin efecto cuando no existe la obligación de cumplirlas.

Esta propuesta además evitaría que el comité coordinador solo “coordine”, y le dará la posibilidad y capacidad para ejecutar directamente las políticas anticorrupción.

En este contexto, se fomenta la rendición de cuentas, pudiendo exigir su cumplimiento mediante la imposición de sanciones. Si las recomendaciones del Comité Coordinador no son obligatorias, las instituciones pueden considerarlas o no, sin consecuencia alguna, por lo que pierde su verdadero objetivo y efectividad.

Finalmente, uno de los pilares del Comité Coordinador es la participación ciudadana. Si sus propuestas se quedan en meras sugerencias sin efectos reales, se desincentiva la participación y se debilita la confianza ciudadana.

Por lo que, resulta imperativo rediseñar jurídicamente al SNA para dotarlo de instrumentos legales que le permitan ejercer una verdadera rectoría en materia anticorrupción y cumplir así con los fines que motivaron su creación.

Por estas razones, la tesis sostiene que la eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción depende, en buena medida, de que las recomendaciones del Comité Coordinador dejen de ser meramente sugerencias y se conviertan en instrumentos vinculantes con mecanismos claros de evaluación y sanción en caso de incumplimiento.

4.3 Conclusiones

El capítulo revela que, a pesar de los avances implementados en la estructuración del Sistema Nacional Anticorrupción, persisten retos fundamentales que deben ser atendidos para garantizar su eficacia y legitimidad. La autonomía constitucional de los órganos que conforman el sistema, como el Comité Coordinador, el Comité de

Participación Ciudadana, la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sigue siendo una asignatura pendiente.

La falta de plena independencia institucional y política limita la capacidad de estos órganos para actuar con imparcialidad y sin presiones políticas, lo que pone en riesgo la credibilidad y efectividad del sistema. Además, la ausencia de mecanismos vinculantes efectivos, como las recomendaciones del Comité Coordinador, dificulta la aplicación de medidas concretas y sanciones que permitan cerrar las brechas de impunidad.

Por lo que, el fortalecimiento del SNA requiere reformas que garanticen la autonomía constitucional plena de sus componentes y la implementación de recomendaciones vinculantes con efecto real. Solo a través de estas medidas será posible superar los desafíos actuales y construir un sistema robusto, eficiente y confiable que contribuya verdaderamente a la prevención y sanción de la corrupción en México.

CONCLUSIONES

Conclusión General

La corrupción en México representa uno de los desafíos estructurales más graves para la consolidación del Estado de derecho, el fortalecimiento democrático y el desarrollo de la participación ciudadana

Por lo que, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) constituye un esfuerzo institucional significativo del Estado mexicano por establecer una política pública integral para prevenir, detectar y sancionar la corrupción.

Sin embargo, esta investigación evidencia que la efectividad del SNA ha sido limitada por deficiencias estructurales que comprometen su autonomía, reducen su capacidad operativa y debilitan sus facultades coercitivas. La falta de independencia en la designación de los integrantes del Comité Coordinador, la nula obligatoriedad de sus recomendaciones y la insuficiente participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones constituyen obstáculos persistentes que impiden su consolidación como una herramienta eficaz en la lucha contra la corrupción.

En este sentido, se concluye que el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción requiere una reforma institucional profunda, orientada a garantizar su autonomía efectiva, no solo en la designación de los nombramientos de quienes encabezan las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción, sino en la dotación de mayores capacidades jurídicas y operativas, estableciendo mecanismos vinculantes que aseguren la implementación de sus resoluciones.

Solo mediante una verdadera ingeniería institucional será posible transformar al SNA en un instrumento funcional, capaz de responder a las demandas sociales de legalidad, justicia y transparencia, consolidando un Estado democrático de derecho en el que la corrupción no tenga cabida.

Es urgente visibilizar las deficiencias y áreas de mejoramiento del sistema, con el fin de transformar las instituciones y obtener mejores resultados en la lucha del combate a la corrupción.

Conclusiones particulares

La ingeniería institucional actual del Sistema Nacional Anticorrupción se presenta como un avance importante en la lucha contra la corrupción, sin embargo, es menester hacer un conjunto de modificaciones legislativas con el fin de fortalecer la prevención y procuración de justicia en materia anticorrupción, por lo que, a continuación, se enlistarán las siguientes conclusiones particulares:

- a)** La falta de independencia en la designación de los integrantes del Comité Coordinador ha limitado la credibilidad y efectividad del Sistema Anticorrupción, por lo que resulta necesario establecer procedimientos transparentes y autónomos para estos nombramientos, con el fin que actúen bajo libertad, sin interferencia política.
- b)** Las resoluciones y recomendaciones del SNA carecen de obligatoriedad, lo cual limita su efectividad. Se requiere dotar al sistema de mecanismos jurídicos vinculantes que aseguren la obligatoriedad en el cumplimiento de sus recomendaciones.
- c)** La escasa inclusión de la ciudadanía en los procesos de deliberación y supervisión del SNA reduce su legitimidad social. Es fundamental fomentar mecanismos de participación ciudadana real y efectiva en todas las etapas de funcionamiento del sistema.
- d)** Uno de los objetivos de funcionamiento es la coordinación de los tres niveles de gobierno, sin embargo, no todos los Estados no han implementado completa y efectivamente sus sistemas, lo que reduce su eficacia. Es imprescindible fortalecer los canales de cooperación interinstitucional y establecer protocolos de actuación conjunta.
- e)** El SNA ha sufrido recortes presupuestales que han limitado sus capacidades técnicas, humanas y operativas. Sin recursos suficientes, no puede cumplir con sus funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas anticorrupción.

- f)** El sistema carece de mecanismos robustos de autoevaluación y rendición de cuentas. Se debe establecer un modelo de monitoreo y evaluación periódica del desempeño del SNA con indicadores públicos y verificables.
- g)** A pesar de sus objetivos ambiciosos, los resultados del SNA en la reducción de la corrupción han sido limitados. Esto demuestra la necesidad de replantear su diseño institucional para asegurar un impacto real y medible en la lucha anticorrupción.
- h)** La impunidad sigue siendo alta. Las instituciones encargadas de investigar y sancionar, como la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía Anticorrupción, no siempre tienen voluntad política ni herramientas suficientes para llevar los casos hasta sus últimas consecuencias.
- i)** La lucha contra la corrupción requiere personal altamente capacitado. Es urgente subir los estándares de profesionalización de los servidores públicos encargados de implementar las políticas del SNA, sobre todo en quienes encabezan la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior de la Federación.
- j)** Es imperante crear sanciones claras para el incumplimiento de las recomendaciones emitidas, fortaleciendo la capacidad coercitiva, dado que un sistema sin dientes no funciona con eficacia.
- k)** Diseñar protocolos de colaboración entre las diversas entidades del SNA para evitar duplicidades y mejorar resultados.
- l)** Facilitar y promover la integración activa de la sociedad civil en los procesos de supervisión y vigilancia del sistema.
- m)** Se requiere de un sistema de indicadores y evaluación de resultados del SNA que permitan saber la efectividad del mismo.

- n)** Crear programas permanentes de formación para los funcionarios del SNA y órganos relacionados, con enfoque en ética, transparencia y mejores prácticas anticorrupción.
- o)** Implementar plataformas digitales que faciliten la fiscalización, denuncias ciudadanas y seguimiento de casos.
- p)** Aprovechar experiencias y buenas prácticas de otros países para enriquecer el diseño y funcionamiento del SNA.
- q)** Pero, sobre todo, y quizá lo más importante: el éxito del SNA depende en gran medida de la voluntad política real para combatir la corrupción y la impunidad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográfica

- ARISTOTELES *Política*, trad. de Julián Marías y María Araujo, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 175.
- ATTILI, A. *El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública para reconfigurar al Estado de derecho*. Política y Gobierno, 2013.
- CARDENAS, Gracia Jaime Fernando. "Mis críticas al Sistema Nacional Anticorrupción". En *La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico*, coordinado por Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Daniel Márquez Gómez. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, ISBN electrónico: 978-607-30-2859-2. crítico, consultado el 10 de agosto de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>, pág. 6, consultado en; <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5643/4.pdf>.
- CARPIZO, Jorge, "Concepto de Democracia y Sistema de Gobierno en América Latina", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto 2007, p.355, consultado el 17 de julio del 2018 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3918/4942>.
- CARRÉ DE MALBERG, Raymond, *Teoría General del Estado*, 2da Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 222 y 449. ISBN 9789681652814.
- CASTRILLON y Luna, Víctor M., "El control Constitucional en el Derecho comparado" en Díaz Müller, Luis T. (coord.), V. Jornadas: Crisis y Derechos humanos, UNAM, México, 2010, p. 53, no tiene ISBN.
- DÍAZ, Gómez Álvaro, *Ética y corrupción. Lo público y la democracia Convergencia*. Revista de Ciencias Sociales, vol. 10, núm. 31, enero-abril, 2003 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, pág. 143.
- ESCALANTE, Gonzalbo, Fernando. "La corrupción política: apuntes para un modelo teórico" en la revista Foro Internacional. Vol. XXX. N° 2, México. El Colegio de México, octubre-diciembre de 1989. págs. 328-245.

- FERNÁNDEZ, Luis, *Psicología de la corrupción y los corruptos. Teorías explicativas de la corrupción, España, Universidad de Santiago de Compostela*, 1999, consultado el 12 de junio de 2025, en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2448-5136202300020026500009&lng=en.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, p. 23, ISBN 968-58-2796-6.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965)*, México, UNAM, 1960, p. 154. No tiene ISBN.
- GALLI, Carlos María, "La Corrupción Como Pecado Social", en G. Farrel – D. García Delgado – F. Forni; Argentina, Tiempo de Cambios. Buenos Aires. Ediciones San Pablo, 1996.
- GONZÁLEZ, Llica Edmundo, *Corrupción, patología colectiva*, Ciudad de México, primera edición, 2005, pág. 39.
- GUASTINI, Ricardo, "Variedad de usos del término constitución", *Cuestiones constitucionales*, revista de derecho procesal constitucional, julio-diciembre 1999, consultada el 22 de abril del 2018 a las 8:43 horas, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5566/7217>.
- HUERTA Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 2da ED., México, UNAM, 2001, p.20, 968-36-9643-0.
- Instituto de Investigación en Rendición de cuentas y Combate a la Corrupción, "Sobre el Combate a la corrupción en México", informe país 2020 consultado el 13 de agosto de 2025, a las 13:17 horas, en: https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/Sobre-el-combate-a-la-corrupcion-en-Mexico-2020_Reporte-completo-1.pdf, página 8.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Corrupción: una revista conceptual y metodológica*, (en números, documentos de análisis y estadísticas, No.7, México, 2019 consultado el 9 de junio de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5244/4.pdf>.

- JIMENEZ, Santos Joaquín, “De la corrupción de la antigua Roma, a las actuales formas de corrupción”, Dialnet, consultado el 10 de junio de 2025 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=330505>.
- KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, 2da ed., trad. Rafael Luengo Tapia y Luis Legas y Alambra, España, Labor, 1980, pp. 30, 31, 35, y 45, consultado en <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/LIBROS/Libro0624.pdf>.
- LASALLE, Fernando, *¿Qué es una constitución?*, España, Edit., Colofón, 2010, p.53.
- LÓPEZ, Presa José Octavio, Pineda Cruz Xunahxi Viniza, “Retos del Sistema Nacional Anticorrupción”, en la INAI, autonomía, funciones, relevancia y retos por venir, coordinado por Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, México, pag.62, INAI, ISBN: 978-607-98648-7-3, consultado el 10 de agosto de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7087/6.pdf>.
- MALEM, Seña Jorge F., “la corrupción política”, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, pág. 581.
- QUIROZ, Acosta Enrique, *Teoría de la constitución*, México, Porrúa, 1999, p.35.
- ROWLAND Michel, “Visión contemporánea de la Centro de Asesoría y Promoción Electoral -CAPEL *Abstencionismo y participación electoral*, pag.3, consultado el 11 de junio de 2025, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>.
- SALINAS, García Jerónimo Jesús, *El desempeño de las organizaciones públicas en México a la luz del Sistema Nacional Anticorrupción*, Instituto Nacional de Administración Pública, pag.38, primera edición, Ciudad de México, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5830/13.pdf>.
- SÁNCHEZ, González José Juan, “La corrupción administrativa en México”, Revista de Administración Pública, pág. 20, consultada el 7 de junio de 2025, en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/19616/17631>.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, España, Alianza Universidad, 1995, pp. 204. ISBN 978-84-206-2566-9.
- SHELDER, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, Instituto Nacional de Acceso a la información, cuadernos de transparencia 03, pág. 13. <https://itaipue.org.mx/documentos/2020/cuadernillos/Cuadernillo03.pdf>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 57. Procedencia del Juicio de Amparo para impugnar una reforma a la constitución Federal, UNAM, , México, 2011, p.18, ISBN 978-607-468-376-9, consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3084-decisiones-relevantes-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-num-57-procedencia-del-juicio-de-amparo-para-impugnar-una-reforma-a-la-constitucion-federal>.

Transparency International, Guía de lenguaje claro sobre lucha contra corrupción de la organización, México 2012, ISBN: 978-987-1560-93-6, pág. 35, consultado el 6 de junio, en: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>.

VILLAR, Borda, Luis, “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2007, p.74. consultado el 14 de julio de 2018, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400539>.

VILLAR, Borda, Luis, *La Paz en la doctrina del derecho de Kant*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 1996, p.74. ISBN 9789586162814.

Hemerográfica

García, Diana, *El tablero de la impunidad: ni en los grandes casos se ha acabado la corrupción*, consultado el 11 de agosto de 2025, en: <https://contralacorrupcion.mx/el-tablero-de-la-impunidad-ni-en-los-grandes-casos-de-corrupcion-se-ha-acabado-la-impunidad/>.

INFOBAE, *La Casa Blanca, el escándalo de corrupción que dio la puntilla al gobierno de Peña Nieto*, consultado el 12 de agosto a las 14:23 horas, en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/10/la-casa-blanca-el-escandalo-de-corrupcion-que-dio-la-puntilla-al-gobierno-de-pena-nieto/>.

Lerner, Febres Salomón, presidente Ejecutivo del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de Perú, “Corrupción, una mirada ética”, consultado el 14 de junio de 2025, a las 14:35 horas, en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/corrupcion-una-mirada-etica-1521/>.

Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, *Agronitrogenados*, consultado el 10 de agosto de 2025, a las 11: 17 horas, en: <https://contralacorrupcion.mx/tablero-de-la-impunidad/agronitrogenados/>.

Legislativa

Constitución de la Republica de Ecuador.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OCDE).

Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia de Perú.

Ley de Responsabilidades Administrativas.

Ley del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Ecuador.

Web

Diario Oficial de la Federación, consultado el 13 de junio de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2016&month=07&day=18#gsc.tab=0.

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y derogan diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consultada el 3 de agosto de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744005&fecha=28/11/2024#gsc.tab=0.

Diario Oficial de la Federación, Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, consultada el 5 de agosto de 2025, en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0.

Diario Oficial de la Federación, reforma a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, consultado el 11 de junio de 2025, a las 13:07 horas, en: consultado

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0;

Enrique Krauze, Blog personal del historiador, “Breve historia de la corrupción”, blog personal del historiador, consultado el 10 de junio de 2025, en: <https://enriquekrauze.com.mx/breve-historia-de-la-corrupcion/>.

Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022, consultada el 7 d agosto de 2025, en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Evaluacion-Anticorrupcion-Latinoamerica-2021-2022.pdf>.

Evaluación Anticorrupción de Latinoamérica 2021-2022, consultado en: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Evaluacion-Anticorrupcion-Latinoamerica-2021-2022.pdf>.

Evaluación Anticorrupción Latinoamérica 2024, consultada el 13 de agosto de 2025, en: <https://www.vancecenter.org/initiatives/lawyers-council/evaluacion-anticorrupcion-latinoamerica-2023-24/>.

Índice de Percepción de corrupción de Transparencia Internacional 2024, consultado el 7 de agosto de 2025, a las 14:17 horas, en: https://images.transparencycdn.org/images/CPI2024_Map-plus-Index_ES.pdf.

Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, “Informe sobre el combate a la corrupción en México”, pag.172, consultado el 3 de agosto de 2025 a las 9:10 am, en: https://combatealacorrupcion.mx/wp-content/uploads/Sobre-el-combate-a-la-corrupcion-en-Mexico-2020_Reporte-completo-1.pdf.

OEA, Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad en las Américas, consultado el 7 de agosto de 2025, a las 14:15 horas en: https://www.oas.org/es/sap/dgpe/guia_Uruguay.asp?utm_source.

Página oficial de la presidencia de Uruguay, Comunicado gubernamental, “Política anticorrupción se basa en prevención, control de intereses y coordinación externa”, consultado el 14 de agosto de 2025, en: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/politica-anticorrupcion-se-basa-prevencion-control-intereses-coordinacion>.

Página oficial de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, “Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), consultado el 16 de junio de 2025, en: <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea>.

Página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, “participación ciudadana” <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>.

Página oficial del Sistema Estatal Anticorrupción Puebla, consultado el 13 de agosto de 2025, en: https://www.sna.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/PUE_CC_REC_2018-2019_1.pdf.

Página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción, consultado el 25 de julio de 2025, a las 17:33 horas, en: <https://www.sesna.gob.mx/como-vamos/>.

Página Oficial del Sistema Nacional Anticorrupción, *Seguimiento Sistemas Locales Anticorrupción en las Entidades Federativas*, consultado en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Seguimiento_32SLA_03_07_2020.PDF.

Portal oficial del Gobierno de Chile, “10 acciones del Gobierno para evitar la corrupción”, consultado el 7 de agosto de 2025, a las 13:14 horas, en: <https://www.gob.cl/noticias/acciones-gobierno-lucha-corrupcion-leyes-aprobadas-proyectos-ingresados/>.

Transparency International, El ABC del CPI: Cómo se calcula el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) ,20de diciembre de 2021, disponible en <https://www.transparency.org/es/news/how-cpi-scores-are-calculated>(.

Krishna Gandy Medina Uribe

Autonomía y Efectividad del Comité Coordinador en el Sistema Nacional Anticorrupción.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:570293313

153 páginas

Fecha de entrega

23 mar 2026, 9:03 a.m. GMT-6

39.118 palabras

230.598 caracteres

Fecha de descarga

23 mar 2026, 9:08 a.m. GMT-6

Nombre del archivo

Autonomía y Efectividad del Comité Coordinador en el Sistema Nacional Anticorrupción.pdf

Tamaño del archivo

967.7 KB

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho con opción terminal en Derecho Procesal Constitucional	
Título del trabajo	Autonomía y Efectividad del Comité Coordinador en el Sistema Nacional Anticorrupción	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Krishna Gandy Madino Uribe	
Director	César Arturo Jorano Marín	
Codirector	Dr. Francisco Ramos	
Coordinador del programa	Maestría en Derecho con opción terminal en Derecho Procesal Constitucional	

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	NO	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	NO	
Traducción a otra lengua	NO	
Revisión y corrección de estilo	NO	
Análisis de datos	NO	
Búsqueda y organización de información	NO	
Formateo de las referencias bibliográficas	NO	
Generación de contenido multimedia	NO	
Otro	NO	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	
Lugar y fecha	Moravia, Michoacán 17 marzo 2026